

374



CAMPUS ACATLAN

SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR.

NATURALEZA Y ALCANCES DEL DERECHO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

294258

TEMA: "ANALISIS DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN EL MENOR PARA COMETER EL DELITO DE HOMICIDIO."

NOMBRE: MARIA IRMA LETICIA TLAHUEL CUREÑO.

NUMERO DE CUENTA: 8858806-7

Naucaipan de Juárez, junio del 2001.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"Y el hombre tiene de especial entre todos los animales:

Que sólo él percibe el bien y el mal, lo justo y lo injusto"

Aristóteles, La Política.

"Los hijos, señor, son pedazos de las entrañas de sus padres, y así se han de querer, buenos o malos que sean, como se quieren las almas que nos dan la vida: a los padres les toca encaminarlos desde pequeños por los pasos de la virtud de:

La buena crianza y de las buenas y cristianas costumbres.

Miguel De Cervantes Saavedra, El Ingenioso Hidalgo Don Quijote De La Mancha.

"Para aquellos jóvenes que, merecen a un natural bondadoso, o la buena educación, o tal vez con mayor verdad, a un don del cielo, se sienten propensos a los actos de la virtud, bastara la disciplina paterna, basándose en amonestaciones pero, para aquellos otros que son de natural protervo, que proponen a los vicios para quienes resulta ineficaz toda persuasión y buen consejo, se hace del todo necesario la coacción y la amenaza de castigo para que se cesen el al practica del mal".

Santo Tomas De Aquino, Suma Teológica.

Agradezco Y Dedico Este Trabajo:

A Mis Padres:

Quienes me dieron la vida, A Don José Alberto Tlahuel Mones. Mi Padre, Agradezco el Gran Ejemplo que me dio en Honradez, Tenacidad, Perseverancia e limitado Apoyo hacia Mis Decisiones.

A Doña Margarita Cureño Fernández, Mi Madre, Agradezco el Gran Amor que me tiene, Su Comprensión, Paciencia y Ternura.

A ambos agradezco el guiar con sabiduría mis pasos y hacer de mi una persona de bien: En mi Mente, Corazón y Alma habitarán por siempre, siempre tendrán mi Amor y Respeto.

A Mis Hermanos: Guadalupe, José Alberto, Margarita Alejandra, Nora Y Rocío.

A quienes quiero, admiro por sus consejos y apoyo, han creado en mi un aliciente para continuar mi vida profesional, hasta en los momentos más difíciles, cuando más los he necesitado.

A Mi Ser Amado: Enrique González González

Con todo mi amor, respeto y admiración, agradezco al creador por tenerlo a mi lado, por las alegrías, sueños e ilusiones que hemos compartido. Gracias, por ser como eres, por tus virtudes, este trabajo lo comparto contigo, es más tuyo que mío. Gracias muchas gracias por confiar en mí.

A Mis Hijos: Carlos Alfredo Y Alicia.

Con la firme convicción de vertirme en el mejor ejemplo para mis dos pequeños torbellinos, mis hijos, agradezco a ellos que sin proponérselo ni pensarlo son el mayor estímulo para alcanzar mis metas. Este Trabajo y logro, lo comparto con mis dos pequeños grandes amores.

Miguel Ángel Sarmiento Mendoza:

A quien sin pedir nada a cambio, ni poner pretextó, cuando lo necesite siempre estuvo a mi lado apoyándome en el presente trabajo y quien realmente saber ser un gran amigo.

A Todos Mis Compañeros Del Seminario Taller Extracurricular:

Con quien compartí este anhelo con gran esfuerzo, y por el apoyo brindado de todos ellos hacia mí y en especial de Araceli, Fabiola, Irinia y María del Carmen. Muchas Gracias.

A Los Ponentes Del Seminario De Titulación

Lic. Jesús López Barriéntos.

Lic. José Antonio Álvarez León.

Lic. Miguel González Martínez

Lic. Aarón Hernández López.

Mtra. Guadalupe Leticia García García.

Por su paciencia, apoyo, y comprensión, así como por su incondicional tiempo, dedicado a todos y cada uno de nosotros en el seminario y compartir su sabiduría, conocimientos y experiencias.

INDICE.

<u>INTRODUCCION.</u>	Pág. 1
<u>PRIMER CAPITULO</u>	
1.- Marco Teórico del Derecho Penal.	3.
1.1.- Derecho Penal.	3.
1.1.1.- Derecho Penal Objetivo y Subjetivo.	5.
1.2.- Evolución del Derecho penal (Evolución de las Ideas Penales.)	7.
1.2.1.1.- Escuela Clásica.	10.
1.2.1.2.- Escuela Positiva.	11.
1.2.1.3.- Terga Scuola y otras.	12.
1.2.2.- Evolución del Derecho Penal en México.	14.
1.2.2.2.- Epoca Colonial.	15.
1.2.2.3.- Epoca independiente.	17.
1.2.2.4.- Época Contemporánea.	18.
1.3.- Delito	20.
1.3.1. -Noción del Delito.	20.
1.3.1.1.- Formal, Doctrinal y legal.	21.
1.3.1.2.- Presupuestos.	23.
1.3.2.- Evolución Doctrinal.	24.
1.3.2.1.- Teoría Causalista y finalista de la Acción.	25.

SEGUNDO CAPITULO.

2.- Marco Legal en Relación con el Código Penal para el Distrito Federal.	28.
2.1.- Elementos del Delito y su Aspectos Negativos.	28.
2.2.1.- Conducta y su Aspecto negativo.	31.
2.2.2.- Tipicidad y su Aspectos Negativo.	32.
2.2.3.- Antijuricidad y su Aspecto negativo.	36.
2.2.4.- Culpabilidad y su Aspecto negativo.	36.
2.2.5.- Imputabilidad y su Aspecto negativo.	38.
2.2.6.- Punibilidad y su Aspecto negativo.	39.
2.2.7.- Interpretación Jurídica.	41.
2.2. – Antecedentes del Código Penal Para el Distrito Federal.	42.
2.3.- Aspectos Generales.	47.
2.3.1.- Tipo de Delito (art. 7.)	47.
2.3.2.- Dolo y Culpa (art. 9.)	48.
2.3.3.- Tentativa (art. 12.)	49.
2.3.4.- Autoría y Participación (art. 13.)	50.
2.3.5.- Concurso (art. 18 y 19.)	53.
2.4.- El Delito de Homicidio en el Código Penal del Distrito Federal	53.
2.4.1.- Análisis Dogmático.	54.
TERCER CAPITULO	
3.- La Averiguación previa	58.

3.1.- Antecedentes Históricos del Ministerio Público.	58.
3.1.1.- El Titular de la Averiguación Previa.	59.
3.1.2.- La función Investigadora del Ministerio Público.	59.
3.1.3.- Bases Legales de la Función Investigadora.	60.
3.1.4.- El ofendido como Coadyuvante en la Averiguación Previa.	61.
3.1.5.- Garantías Constitucionales y Derechos del indiciado Durante la Averiguación Previa.	62.
3.1.6.- Propuestas para la Mejor Función de Investigación del Ministerio Público.	64.
3.2.- Averiguación Previa.	65.
3.2.1.- Nociones Generales de la Averiguación Previa.	66.
3.2.2.- Inicio de la Averiguación Previa.	67.
3.2.3.- Requisitos de Procedibilidad: Denuncia, Querrela.	68.
3.2.4.- Flagrancia, Flagrancia Equiparada y Caso Urgente.	70.
3.3.- El Cuerpo del Delito y La Probable responsabilidad.	71.
3.3.1.- Concepto.	71.
3.3.2.- Comentario al Artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	72.
3.3.3. – Concepto de Probable Responsabilidad.	72.
3.3.4.- Comentario al Artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	73.
3.3.5.- Jurisprudencia Aplicable.	73.

3.4.- Diligencias Básicas de la Averiguación Previa.	74.
3.4.1.- Generalidades.	74.
3.4.2. Diligencias Básicas de la Averiguación Previa: Con Detenido y Sin Detenido.	75.
3.4.3.- Diligencias de Solicitud a la Autoridad Judicial: Cateo, Arraigo.	76.
3.5.- Determinación de la Averiguación Previa.	78.
3.6.- Fiscalía para Homicidios.	81.
3.6.1.- Homicidios Dolosos.	81.
3.7.- Fiscalía para Menores.	82.
CUARTO CAPITULO.	
4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	84.
4.1.- Garantías Constitucionales del Proceso Penal.	85.
4.1.1.- Artículo 13 al 21 Constitucional.	85.
4.2.-Auto de Radicación.	91.
4.3.- Declaración Preparatoria y Nombramiento del Defensor (Art. 287 al 296 bis).	94.
4.5.- Auto de Formal Prisión, de Sujeción a Proceso o de Libertad por Falta de Elementos para Procesar.	97.
4.5.- Tipo de Procedimientos.	99.
4.5.1.- Procedimiento Sumario.	99.
4.5.2.- Procedimiento Ordinario.	100.

4.6.- Pruebas.	100.
4.6.1.- Medios de Pruebas.	100.
4.6.1.1.- Confesión.	101.
4.6.1.2.- Inspección.	101.
4.6.1.3.- Pericial.	102.
4.6.1.4.- Testimonial.	102.
4.6.1.5.- Confrontación.	103.
4.6.1.6.- Careos.	103.
4.6.1.7.- Documentales.	104.
4.6.1.8. - Valor Jurídico de las Pruebas en el proceso.	104.
4.7.- Conclusiones.	105.
4.8.- Sentencia.	105.
4.9.- Recursos.	106.
4.9.1.- Generalidades, Concepto, tipos, finalidad.	106.
4.9.2.- Apelación (Art.414 al 434).	108.
4.10.- Ejecución de Sentencia.	109.
5.- Análisis de los Factores que Influyen en el Menor para Cometer el Delito de Homicidio.	112.
5.1.- Factores que influyen en el menor para cometer el delito de homicidio.	112.
5.1.1.- Desintegración familiar.	112.
5.1.2.- La sociedad.	116.

5.1.2.1.- la banda.	116.
5.1.2.2.- La Pandilla	117.
5.1.3.- La calle.	117.
5.1.4.- Medios Masivos de comunicación.	118.
5.1.4.1.- Televisión.	119.
5.1.4.2.- Radio.	120.
5.1.4.3.- Cine.	121.
5.1.5.- Escuela.	121.
5.1.6.- La Drogadicción.	125.
5.1.6.1.- Alcoholismo.	126.
5.1.6.1.1.- Consecuencias del Alcoholismo en Menores.	127.
5.1.6.2.- Farmacodependencia.	128.
5.1.6.3.- Tipos de Consumidor.	129.
5.1.6.4.- Consecuencias de la Drogadicción en el menor.	130.
5.2.- Problemática de la Situación Actual.	133.
CONCLUSIONES.	136.
PROPUESTAS.	140.
BIBLIOGRAFÍA.	142.
ANEXOS.	147.

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis, tiene como fin principal crear un criterio jurídico para que al menor infractor, se le impongan penas y no infracciones por los delitos que cometen, toda vez que durante años han sido los menos tomados en cuenta, en la comisión de delitos sin considerar que el delincuente experto en la edad adulta tiene su origen en su etapa de menor.

En el primer capítulo analizaremos las diversas etapas por las que ha atravesado el derecho penal, en cuanto a la aplicación de penas y juicios de reprochabilidad hacia la sociedad criminal, la que se debe ir renovando y adecuando la legislación a los tiempos actuales, con la finalidad de garantizar la seguridad de la sociedad.

Una vez analizadas las diversas evoluciones del derecho penal, en el segundo capítulo, tocaremos lo referente a las doctrinas respecto de las teorías del delito a fin de saber qué se entiende por delito, las partes que lo integran, sus elementos y cómo fueron sancionados en el tiempo de su realización, en todo momento tomando en cuenta el motivo por el que se realizó la conducta antisocial.

Una vez conocida la teoría del delito procederemos a estudiar la correcta aplicación de las penas y medidas de seguridad a través de la averiguación previa, desde su inicio, hasta su consignación ante el órgano jurisdiccional competente, esto es en ejercicio de la facultad persecutoria del ministerio público, con la finalidad de que el juez del conocimiento tenga una mejor

visión de la conducta antisocial y esté en condiciones de aplicar la sanción correcta al caso concreto, sin ser injusto en la aplicación de la misma.

En este orden de ideas y de la correcta integración de la averiguación previa, en el cuarto capítulo hablaremos del proceso, haciendo la distinción entre proceso y procedimiento, así como los criterios del juez al momento de dictar su sentencia, condenatoria o absolutoria, la que va a depender de los elementos aportados durante las secuelas del proceso.

Por cuanto hace a nuestro quinto capítulo, diremos las causas que motivaron la realización del presente trabajo, derivadas de las inquietudes relativas a las sanciones de que son objeto los menores cuando cometen delitos del orden penal, ya que en la actualidad se les conoce como infractores, a pesar de que cuando cometen un delito, saben los alcances de su actuar, es decir que tiene pleno conocimiento entre lo que es el bien y el mal, es decir que ya no se les debe considerar como infractores, sino como criminales y ser sancionados conforme a las leyes penales vigentes, además analizaremos las circunstancias personales que motivaron al menor a cometer el delito, analizándolos desde el punto de vista familiar, social, económico, educativo, etc., haciendo mención que desde el origen del Derecho Penal se ha tratado de dar soluciones con relación a la conducta desviada del menor, tomando en cuenta su forma de pensar y de actuar.

CAPITULO PRIMERO

1. Marco Teórico del Derecho Penal y del Delito.

Al estudiar el origen del derecho penal, deberemos tomar en cuenta que se encuentra en una de las ramas de Derecho, y se considera uno de los más importantes porque protege los valores fundamentales de la sociedad en su interés por preservar el orden social, se le han dado distintos nombres como Derecho criminal o Derecho Social etc.

1.1. Derecho Penal.

Para poder dar una definición del Derecho Penal, tomaremos en consideración las múltiples definiciones a través del tiempo y de los diversos pensamientos, como definición objetiva se tiene la siguiente según BERNER Y BRUSA *“La ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del estado.”*¹ Siendo esto una definición de carácter objetivo. Como definición subjetiva, están las de RENAZZI, TANCREDO CONÓNICO Y HOLTZONONDORFF, siendo *“Conjunto de normas que regulan el derecho punitivo y podemos incluir la pena como legítima consecuencia.”*² Las más recientes son las de FRANZ VONLISZT, PRINS, GARRAUD, etc *“Conjunto de normas que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia.”*³

¹ Jiménez de Azúa, Luis, Lecciones de Derecho Penal, Volumen 3, México, Haría, 1997, p.

2.

² ibídem.

³ ibídem.

Así mismo podremos analizar otras definiciones de otros autores como el del maestro Marqués Piñeiro define el Derecho Penal "*Conjunto de normas jurídicas que describen las conductas constitutivas de delitos, establecen las penas a aplicables a las mismas, indicando las medidas de seguridad y señalan las formas de aplicarlas*"⁴. Por otro lado Jiménez de Azúa dice que "*Es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.*"⁵

De donde se deduce que todos los autores destacan que el Derecho Penal protege los bienes jurídicos, define el delito estableciendo la conducta que atenta contra la seguridad social y su castigo mediante las penas y medidas de seguridad aplicables a los individuos que delinquen. Así diremos que el Derecho Penal tiene las siguientes características: a) Cultural o normativo, b) Público, c) Sancionador, d) Valorativo, e) Finalista y f) Personalismo. El Derecho penal está dividido en dos partes; la parte general que comprende la teoría de la ley penal, teoría del delito y la teoría de las penas y las medidas de seguridad y la parte especial comprende

⁴ Marqués Piñeiro, Rafael, *Derecho Penal Parte General* 4ª Ed., México, Porrúa, 1970, p.13.

⁵ Malo Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano* 3ª Ed., México, Porrúa, 2000, p. 35.

delito en particular, así como las penas y medidas de seguridad que se aplican a cada delito en particular.

1.1.1. Derecho Penal Objetivo Y Derecho Penal Subjetivo.

El derecho penal está dividido en Derecho Penal Objetivo y Subjetivo El Maestro Gustavo Malo Camacho nos dice “El Derecho Penal puede ser entendido en sentido objetivo como *“conjunto de normas que integran la legislación objetiva considerada jus poenale y aparecen conformando las respectivas leyes penales; siendo las normas y reglas jurídicas que previene los delitos, estableciendo las bases para individualizar las penas a los responsables y poder fijar las penas y medidas de seguridad.”*⁶

Con lo anterior podemos entender que el Derecho Penal Objetivo en sí es la legislación penal que ha establecido el Estado para determinar las conductas que constituyen delito y sus penas. Al respecto, el maestro Marqués Piñeiro refiere que *“En la vertiente objetiva, el derecho Penal, como ya hemos señalado es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas, y que integra la base de sustentación de Derecho Positivo.”*⁷ Y por lo que hace al Derecho penal Subjetivo, éste es la atribución o facultad que tiene el Estado para castigar, o mejor dicho, para imponer las penas a quien ha violado las normas penales. En este sentido el maestro Malo Camacho lo define como:

⁶ Malo Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 3° Ed., México, Porrúa, 2000, p. 35.

⁷ Marqués Piñeiro, Rafael, Op. Cit., p. 15.

“La referencia a la ley penal desde la perspectiva del órgano de donde emana; se hace alusión, al jus puniendi del estado o potestad punitiva del mismo.”⁸ Castellanos Tena define al Derecho Subjetivo “Conjunto de atribuciones del Estado, emanadas de las normas, para determinar los casos en que deben imponerse las penas y medidas de seguridad”⁹. Se dice que cuando el hombre empezó a organizarse en sociedad y se empiezan a crear los Estados se vio la necesidad de crear normas que regularan las conductas de los ciudadanos en quienes recaían las leyes para preservar la armonía social, y también llegaron a incumplirse; es cuando el Estado, a través de sus órganos, busca preservar el orden y la paz social aplicando la ley, que fue expedida para tales fines, y es cuando se habla del poder punitivo, es decir del jus puniendi del Estado siendo utilizado por este mismo, pero en la medida que sea indispensable para preservar la paz social y proteger los bienes jurídicamente tutelados, sin excederse. Carranca y Trujillo nos dicen “El límite del jus puniendi es la ley penal que también es fuente y Medida de un Derecho Subjetivo del delincuente por cuanto le garantiza, frente al Estado, el no ser sancionado por acciones diversas de aquellas que la ley establece así como sus penas diversas.”¹⁰ En conclusión, con la postura anterior se entiende que el límite

⁸ Malo Camacho, Gustavo, Op. Cit, p. 35.

⁹ Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal 16° Ed., México, Porrúa, 1981, p. 22.

¹⁰ Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Tomo I, 10°Ed., México, Porrúa, 1974, p. 127.

del jus puniendi es la ley penal, se considera que debe revisarse y analizarse si las leyes que se han creado son justas y legales para no caer en un exceso, tomando en cuenta los factores que origina que el individuo delinca, ya que la pena no debe ser proporcional al delito, sino proporcional al estado peligroso.

El maestro Malo Camacho hace la división de los límites del Jus Puniendi en dos tipos: Los límites materiales, que son el principio de la necesidad de la intervención, la protección del bien jurídico y la dignidad de la persona, y los límites formales es decir el principio de legalidad, de jurisdiccionalidad, de debido juicio y de ejecución legal.

1.2. Evolución del Derecho Penal (Evolución de las Ideas Penales)

En el transcurso del tiempo la materia que nos ocupa ha tenido innumerables aportaciones de ideologías para poder plasmar en una ley medidas de seguridad, así como aplicación de penas y sanciones a quien infringiera las normas establecidas en las leyes; así mismo se sabe que a través del tiempo hubo cuatro fases en la evolución de las ideas penales: La venganza privada, la divina, publica y la que se conoció como el siglo de las luces que plasmo una corriente humanitaria.

La venganza Privada.

La pena surgió en el pasado como una reacción en contra de una agresión hacia la sociedad, lo que dio origen a la venganza del grupo social hacia el o los individuos agresores, la sociedad estaba de parte del ofendido

y aceptaba la venganza privada pero sin sobrepasar la agresión, lo que dio origen a la ley del Talión. Pavón Vasconcelos dice *"El talión representaba, sin lugar a duda un considerable adelanto en los pueblos antiguos al limitar los excesos de venganza, ya personal o de grupo, señalando objetivamente la medida de la reacción punitiva en función al daño causado por el delito."*¹¹ Asimismo dice *"La composición, instituto de importancia relevante en algunos pueblos y que vino a sustituir el mal de la pena mediante una compensación económica dada al ofendido o la víctima del delito, constituyó una nueva limitación de la pena por el pago de una cierta cantidad de dinero, por lo que tuvo acogida entre aquellos pueblo que conocieron el sistema monetario. La composición, que en un principio era voluntaria, se convirtió en obligatoriedad y legal posteriormente, evitándose así las inútiles luchas originadas por la venganza privada."*¹²

La Venganza Divina

Esta etapa sustituyó a la venganza privada, debido al auge económico surgió la casta sacerdotal, llegando a ser de enorme prestigio, incluso por encima del gobernante; fue respetada y venerable por la colectividad por estar en la creencia de que se tenía contacto con los dioses, así el delito atentaba contra los dioses y no contra los particulares. Las penas que se aplicaban eran para que tuviera calma la colectividad. En

¹¹ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 14° Ed. , México, Porrúa, 1999, p. 56,

¹² *Ibidem*, p. 57.

este orden de ideas la pena en sí pasa a ser una penitencia, con la finalidad de calmar la ira de los dioses; los tribunales y los jueces juzgan basándose en la divinidad. *“En este periodo situamos al Pentateuco que se compone de cinco libros que integran la primera parte del Antiguo Testamento y contiene normas del derecho del pueblo de Israel, basándose en la religión, el derecho de castigar (jus puniendi), proviene de la divinidad, por lo que el delito constituye una ofensa a ésta, la pena está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad. En el Pentateuco se encuentran prohibiciones, tabúes y formas de represión talional y en algunos caso la venganza privada.”*¹³

Cuando el gobernante delimitó su territorio y su población aumentó, así como su economía adquirió poder, con el pretexto de liberar al pueblo de delito reacciona de forma exagerada por el ser el pueblo al que se le ofende; los gobernantes poseen facultades para acabar con el delito y por ello se le da el nombre de Venganza Pública. *“Esta etapa de la evolución de las ideas penales transforma los conceptos de pena y función represiva, dándose un carácter evidentemente público.”*¹⁴ Se sabe que esta etapa es una página negra del derecho por no respetar nada.

Periodo Humanitario.

Esta etapa aparece con Cesar Bonnesana, Marqués de Beccaria, mismo que en su obra *De los delitos y las penas*, propone prácticas del

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem, p. 60.

Derecho *“La influencia del libro de Beccario se tradujo en notables reformas en la legislación penal, entre ellas la abolición, en muchos casos, de la pena capital y de la tortura, se consagró la proporcionalidad de la pena a la gravedad de los delitos; limitó los poderes del juez en lo posible, hizo más expedita la justicia. De los cuarenta y dos capítulos que integran el libro de Beccaria, lo más interesante es que destacan preferentemente lo relativo al origen de la pena y del derecho de castigar; el de la interpretación de las leyes; el que se ocupa de la oscuridad de la misma; los relativos a la pena de muerte; la templanza en las penas, relación entre el delito, la pena y las medidas de seguridad.”*¹⁵

1.2.1.1. Escuela Clásica

Esta corriente de pensamiento se basó en la investigación científica, a través de métodos deductivos, se decía que todo debería estar fundado en la razón, estableció que la imputabilidad se basaba en el libre albedrío y la culpabilidad moral, el delito fue definido como ente jurídico y es por lo que la Pena debe aplicarse en retribución al delito cometido; su principal expositor fue Francisco Carrara, en su obra *Programa del Curso de Derecho Criminal*, que fue definida por Pavón Vasconcelos *“Como una obra monumental en donde de manera sistemática y con profunda argumentación lógica, expone el contenido de la ciencia del derecho penal, trazando líneas y directrices originales que lo encumbraron como el máximo penalista de todos los*

¹⁵ Ibidem, p. 63, 64.

tiempos.”¹⁶ Esta escuela fue criticada por emplear métodos deductivos de investigación científica. El doctor Castellanos Tena dice “*El derecho no puede plegarse a los sistemas de las ciencias naturales por no ser parte de la naturaleza y no someterse a las leyes.*”¹⁷ Porque los fenómenos naturales ocurren porque tienen que ser y en las normas debe ser, porque el individuo debe de acatar lo que ya está establecido; la pena debe ser proporcional al delito, se difiere con el pensamiento clásico y se considera que la pena no deber ser proporcional al delito, sino al estado peligroso.

1.2.1.2. Escuela Positiva

El positivismo parte del método experimental, niega el libre albedrío, habla de la responsabilidad social del individuo y el delito es visto como fenómeno natural y social. Aquí la pena es una defensa social y no un castigo, sus principales exponentes son Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garofalo. Cesar Lombroso hace un análisis del hombre delincuente para determinar los factores que producen el delito; Márquez Piñeiro menciona que para Jiménez de Azúa, “*la gran herencia de la escuela positiva ha sido el nacimiento de una nueva ciencia de carácter naturalista, que investiga la causa del delito y el estudio biosociológico del delincuente: la criminología.*”¹⁸

¹⁶ Ibidem, p. 66.

¹⁷ Castellanos Tena, Fernando, Op. Cit., p. 56.

¹⁸ Marques Piñeiro, Rafael, Op. Cit., p. 76.

Coincidimos con este punto de vista al considerar que se debe prevenir el delito y no reprimirlo, tomando a la pena como un medio de defensa, estableciendo las causas o motivos que lo obligan a delinquir, con la finalidad de que el hombre en sociedad esté en condiciones de elegir entre el bien y el mal. Señala el maestro Fernando Castellanos. *“Si no se admitiera en el hombre la facultad de elección entre las varias posibilidades que de continuo le depara la existencia. Se negaría terminantemente el Derecho. De las normas que lo integran expresan siempre un deber dirigido a la conducta humana; dichas normas parten del supuesto de que pueden ser acatadas o quedar incumplidas”*.¹⁹

1.2.1.3 Tersa Scuola y otras

La Tersa Scuola o tercera escuela, conocida como escuela crítica, tenía una postura ecléctica por ser intermedia entre la escuela clásica y positivista. Sus creadores fueron Manuel Carnevale y Bernardino Alimena; esta escuela adopta del positivismo el método experimental pero negó el libre albedrío (dice que el delito es un fenómeno natural y social), así como el estudio científico del delincuente y la delincuencia, rechaza la naturaleza morbosa del delito. De la escuela clásica retoma el principio de responsabilidad moral, acepta la distinción de imputables e inimputables, por lo que se considera que la escuela crítica se formó con base de ambas escuelas y Porte Petit. Señala: *“la crítica enderezada a esta tercera escuela,*

¹⁹ Castellanos Tena, Fernando, Op Cit., p. 67.

*estriba en sostener, que no contiene características propias para formar una escuela.*²⁰

Posteriormente surgieron otras escuelas o corrientes del pensamiento que a continuación se mencionan: Escuela de la Política Criminal. Esta Representada por Franz Von Liszt, quien señala como método de la ciencia del Derecho Penal, el lógico abstracto: *“reconoce que la responsabilidad penal encuentra su necesaria justificación en la punibilidad del sujeto, entendiéndolo que es su capacidad de comportarse socialmente; el delito es, por una parte una creación de la ley, mientras por otra resulta ser un fenómeno social cuya etiología pudo ser determinada por estudios realizados por otras ciencias; las penas y medidas de seguridad constituyen medios legales de lucha contra el delito”*.²¹

La escuela Técnico-Jurídica. Sostenida por Rocco, Manzini, Masari, Batagrini entre otros estima que el derecho positivo constituye el objeto del derecho penal por lo que no se debe pretender el estudio de principios filosóficos. *“Caracterizándose por su aversión a la filosofía, al estimar que la función del derecho penal no va más allá de ser la exégesis del derecho positivo. NOVOA la estima una reacción a la crisis que en Italia produjo el positivismo, con su afán de subordinar la ciencia del derecho punitivo a las*

²⁰ Porte Petit, Celestino, Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, 18°, Ed., México, Porrúa, 1999, p. 41.

²¹ Pavón Vasconcelos, Francisco, Op. Cit., p. 70.

investigaciones criminológicas. Esa es la razón, en el pensar del penalista Chileno, de que la escuela técnico jurídico se revele tanto contra la metafísica como contra las infiltraciones criminológicas queriendo limitar, al análisis del derecho positivo, su objeto de investigación, pues toda labor técnico jurídica sea de exégesis, de dogmática o de crítica, no puede salir de los límites del derecho vigente."²²

1.2.2. - Evolución del Derecho Penal en México.

No se puede hablar de un derecho penal precortesiano o prehispánico, toda vez que no se tienen datos precisos sobre un derecho penal antes de la llegada de los españoles. No se contaba con normas codificadas o escritas, era un derecho de carácter consuetudinario que buscaba cuidar bienes jurídicos determinados. El maestro Pavón Vasconcelos citando a Carranca y Trujillo, escribió que *"lo más destacado por los historiadores fue la desigualdad que privó en esos pueblos al establecer y respetar jerarquías sociales, aristocracias, guerras y sacerdotal, ya que el poder militar y religioso han ido siempre de la mano en el dominio de los pueblos flotando sobre las desigualdades económicas, en una palabra los pueblos indígenas sólo conocieron oligarquías dominantes y*

²² Ibidem, p. 71.

*consecuentemente una justicia penal diferente, según las clases, con penas diversas según la condición social de los infractores.*²³

Entre los aztecas la impartición de justicia se proyectaba de modo que el pueblo viviera en armonía consigo mismo, imperando un sistema de normas que regulaban el orden social y era sancionador para todas las conductas hostiles a las costumbres y usos sociales.

La organización político social de los aztecas existía en beneficio del pueblo y el gobierno. En general todos los pueblos prehispánicos se caracterizaron por su severidad y en algunos casos por su crueldad, como por ejemplo el adulterio que cometía una mujer del soberano se castigaba no sólo con la muerte del adúltero sino trascendía a toda su familia y sus bienes eran confiscados.

1.2.2.2. Epoca Colonial

Después de la conquista de los pueblos indígenas les fueron impuestos modos de vida diferentes, un sistema político contrario a sus costumbres y una religión nueva, así como una lengua extraña que da origen a una nueva sociedad y a una nación políticamente unida a España. Para gobernar en la Nueva España la corona Española creó distintos organismos en donde el rey era la máxima autoridad del rey real y el supremo consejo de indias les correspondía manejar el gobierno político y

²³ Pavón Vasconcelos, Francisco, Op. Cit., p. 73, 74.

administrativo, dentro de sus atribuciones tenía que decidir en última instancia en los asuntos judiciales, civiles y criminales. *“En la Colonia se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de leyes del toro; estas tuvieron vigencia por disposiciones de las Leyes de Indias. A pesar de que en 1956 se realizó la recopilación de esas Leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real, las ordenanzas reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísimas Recopilaciones, a más de alguna Ordenanza dictada para la Colonia, como la de Minería, la de Intendente y las de Gremios.”*²⁴ *“Las recopilaciones de las ordenanzas de intendentes y las de minería, se componen de IX libros divididos en títulos integrados por varias leyes cada uno, en el primer libro se integraron 29 leyes dándose el nombre de los pesquisidores y jueces de comisión; el segundo libro conformado de 29 leyes titulado de los juegos y jugadores, el tercer libro con 9 leyes titulado de los casados, desposados en España e Indias que están ausentes de sus mujeres y esposas; el cuarto libro tiene 5 leyes, titulado como de los vagabundos y gitanos, el quinto libro con 29 leyes titulado de los mulatos, negros y berberiscos e hijos de indios; el sexto libro contenido 24 leyes titulado de las cárceles y carceleros; el séptimo libro conteniendo 17 leyes*

²⁴ Castellanos Tena, Fernando, Op. Cit., p p. 73 y 74.

titulado *de las visitas de cárcel*, el octavo y noveno libros, con 28 leyes titulados *de los delitos, las penas y su aplicación*.²⁵

En esta época las leyes tratan las diferencias de castas, siendo para los indios las leyes más benévolas ya que los delitos cometidos contra ellos deberían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.

1.2.2.3. Epoca Independiente

Con la independencia nacional, surgió una nueva nación en la que continuaron vigentes las leyes de orden penal de la época de la colonia. Castellanos Tena nos dice: *“la grave crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia, motivo el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación. Se procuró organizar la policía, reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto, posteriormente (en 1838), se dispuso, para hacer frente a los problemas de entonces, que quedarán en vigor las leyes existentes durante la dominación.”*²⁶ Es así como surgieron las primeras tendencias de regular y reglamentar la vida del ser humano en sociedad, mediante la aplicación de sanciones justas en contra de los infractores de la ley, surgiendo en esta etapa el primer proyecto del código penal.

²⁵ Pavón Vasconcelos, Francisco, Op. Cit., pp. 75, 76.

²⁶ Castellanos Tena, Fernando, Op. Cit., p. 45.

1.2.2.4. Epoca Contemporánea

En esta etapa se da la primera codificación penal, surgiendo diversos códigos penales tendientes a regular la conducta del ser humano en sociedad. Así, el primer código se expidió en el Estado de Veracruz, *"promulgándose por decreto en el mes de abril de 1835, el cual fue modificado y adicionado en 1849, se integraba de tres partes, siendo las siguientes: a) La relativa a las penas y normas generales sobre el delito, que a su vez se dividió en dos títulos de 38 sesiones, b) de los delitos contra la sociedad, conteniendo 8 títulos y 49 sesiones y c) de los delitos contra los particulares, dividido en tres títulos y quince sesiones."*²⁷

"El código penal de 1835, es sucesor al Código Penal de Corona de 1869, denominado así toda vez que Fernando de Jesús Corona, siendo Magistrado realizó los proyectos de la materia penal en el Estado de Veracruz, así como civil y de procedimientos, con anterioridad a 1869 se integró una comisión en 1861 la cual culminó sus trabajos dando origen al Código Penal de 1871, Código que se le conoció con el nombre de Código de Martínez de Castro, Constó de 1,152 artículos contando los transitorios, dividido en cuatro libros denominados: de los delitos, faltas, delincuentes y penas; 2 de Responsabilidad civil en materia criminal, 3 de los delitos en particular y 4 de las faltas, este código tiene influencia del Código Penal

²⁷ Pavón Vasconcelos, Francisco, Op. Cit., p. 77.

*Español de 1870, haciendo mención que en nuestro Código ya se incluían las medidas de seguridad, así como la Institución de la Libertad Preparatoria; en 1903, con el propósito de renovar la legislación penal de 1871, se integro una comisión a fin de realizar los trabajos de revisión y proponer las reformas pertinentes concluyendo los trabajos con el proyecto de reformas de junio de 1912; a partir de 1925, se designa una nueva comisión que en 1926 concluyó sus trabajos y el presidente Emilio Portes Gil, expide el decreto de 9 de febrero de 1929, dando vida legal el 30 de septiembre a este código conocido como el Código de Almaraz, constó de 1228 artículos sin contar los transitorios agrupándose en tres libros precedidos de un título preliminar ocupándose de principios generales; reglas sobre responsabilidades y sanciones; de la reparación del daño y de los tipos legales de los delitos.*²⁸

Este Código fue criticado por su exagerado número de artículos y tomaba la teoría positivista, no se señalaban penas para los imputables ni medidas de seguridad para los inimputables, contenía propuestas de defensa social pero con su notorio fracaso "se integró una comisión donde se redactó un proyecto que el presidente Pascual Ortos Rubio hizo ley mediante decreto del 13 de agosto de 1931, el cual nos rige actualmente con una diversidad de reformas, adiciones y derogaciones siendo las más

²⁸ *Ibidem*, pp. 78 y 79.

*trascendentes las de 1983, 1993, 1996 y 1998, mismas que han cambiado notablemente su estructura original, por lo que se ha llegado a afirmar que el Código de 1931, sólo conserva su nombre porque de su contenido original queda muy poco.*²⁹

Pavón Vasconcelos cita a Gustavo Malo Camacho, quien manifiesta: *"el código penal de 1931 redujo considerablemente el casuismo de los anteriores ordenamientos, por contener en su origen solo 400 artículos, en los que se recogieron algunas instituciones jurídicas importantes de corte positivista como la reincidencia y habitualidad, acudiéndose al criterio de la peligrosidad para individualizar la pena.*"³⁰

1.3. Delito

La palabra delito proviene del latín *delicto* o *delictum* del verbo *delinquí, delinquere* que significa derivarse, resbalar, abandonar; para Ignacio Villalobos, *"la primera noción vulgar del delito es la que se refiera a un acto sancionado por la ley como una pena.*"³¹

1.3.1. - Noción de Delito

El derecho penal es un conjunto normativo y tiene por objeto al delito, al delincuente, a la pena y medidas de seguridad para mantener los bienes jurídicos tutelados por la ley. En esta etapa se pretende preservar el

²⁹ *Ibíd*em, p. 80.

³⁰ Pavón Vasconcelos Francisco, *Op.Cit.* , p. 80

³¹ Villalobos, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, 5° Ed. , México, Porrúa, 1999, p. 201

equilibrio de seguridad para la sociedad tomando en cuenta cada grupo social, el tiempo y el lugar para una mejor aplicación de la norma penal.

Se toma en cuenta lo subjetivo, objetivo y sustantivo como objetivo para una mejor legislación en el mundo actual.

1.3.1.1. Formal, Doctrinal y Legal.

Para tener una idea de los que es el delito, el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 7º, Párrafo inicial establece: *"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"*. El maestro Pavón Vasconcelos en su obra comenta varias definiciones del Delito y nos dice que para Franz Von Liszt *"el Delito es un acto humano, culpable, antijurídico y es sancionado con una pena, para Ernesto Von Beling lo define como la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad, para Eduardo Mezger y Carlos Fontán Balestra es una acción típicamente antijurídica y culpable; dice Máx. Ernesto Meyer que el Delito es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable y Jiménez de Asúa dice es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción"*³². Por lo que al analizar lo anterior concluimos que el Delito es un comportamiento humano, que puede traducirse en una acción u omisión que se encuentra sancionada en la ley.

³² Pavón Vasconcelos, Francisco, Op, Cit ., p. 190.

Según Los clásicos dicen, el Delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico definiéndolo como una infracción de la ley del Estado, que fue creada para proteger la seguridad de los ciudadanos, ya que si no tuviera ese fin carecería de obligatoriedad; y estima el acto o la omisión moralmente imputables, ya que el individuo está sujeto a las leyes penales en virtud de su naturaleza moral.

Sociológicamente el Delito se puede tomar como sostenían los positivistas, quienes pretendían demostrar que el delito es un fenómeno o un hecho natural, ya que era resultado de factores hereditarios, fenómenos sociológicos y causas físicas. Rafael Garofalo lo define como *“la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media indispensable para la adaptación del individuo o a la colectividad.”*³³ El Doctor Daza Gómez da una noción sustancial que es la siguiente: *“mira el contenido ético, social y político de los hechos que en abstracto prevé la ley como punible”*³⁴.

Dogmáticamente en el Delito se encuentra una serie de elementos; del, para realizar un análisis del mismo, se considera que los elementos esenciales del Delito son: conducta, tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad, siendo que esta última requiere de la impunidad como presupuesto

³³ Marqués Ureña, Rodolfo, *Lineamientos Elementales de la Teoría General del Delito*, México, Porrúa, 2000, p. 2.

³⁴ Daza Gómez, Carlos Juan Manuel, *Teoría General del Delito*, México, Cárdenas Editores, 1999.p. 55.

necesario. Por ellos se dice que los aspectos positivos del Delito son: actividad, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetiva y punibilidad. Los aspectos negativos del delito son: falta de acción, ausencia de tipo, causas de justificación, causas de inimputabilidad, causas de inculpabilidad, falta de condición objetiva y excusas absolutorias.

1.3.1.1. Presupuestos.

Los presupuestos se pueden definir como *“aquellos antecedentes jurídicos necesarios para la realización de la conducta o hechos descrito por el tipo penal, de cuya existencia depende el delito.”*³⁵ *“Se ha dividido a los presupuestos del Delito en Generales y Especiales, los primeros son los comunes a todos los delitos y los especiales son los exclusivos de cada uno de los mismos”*³⁶, como por ejemplo la calidad del funcionario en el peculado, el carácter del profesionista en la responsabilidad profesional el carácter familiar en el delito de violencia familiar, etc. Para López Betancourt, los presupuestos generales son: La norma o la ley penal, que comprende el precepto o descripción y la sanción o pena; el sujeto activo o pasivo, entendiendo como el que realiza la conducta o hechos típico, antijurídico, culpable y punible; o dicho de otra forma es quien es responsable de los delitos, ya sea porque que contribuyó en su ejecución, propuso o auxilió al autor planeándolo, etc. Y es como se encuentra

³⁵ López Betancourt, Eduardo, *Teoría del Delito* 6° Ed., México, Porrúa, 1998, p. 33.

³⁶ *Ibidem*, p. 33.

establecido en el artículo 13 del Código Penal vigente, así mismo el sujeto activo es clasificado como: Autor Material, Coautor, Autor Intelectual, Autor mediato, Cómplice, Encubridor, Asociación o Banda delinciente y Muchedumbre. El sujeto pasivo es quien sufre directamente la acción, sobre quien recaen los actos materiales utilizados en la realización del delito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro, de lo anterior se considera importante diferenciar entre la víctima y el agraviado, lo anterior lo explicaremos con el ejemplo de un robo a repartidor, la víctima es el repartidor o el empleado y el agraviado es la empresa o persona moral del bien jurídico tutelado. La imputabilidad es la capacidad del individuo para conocer y entender la ilicitud de sus actos, por los cuales pueden ser sujetos de responsabilidad penal y hacerse acreedores a una sanción.

El bien jurídicamente tutelado es el objeto protegido de un concreto interés social, particular, individual o colectivo, protegido por el Estado a través de la norma penal. El instrumento del delito es la descripción típica o no sería elemento del delito, sin importar el elemento que emplea el autor o sujeto activo.

1.3.2 Evolución doctrinal.

A través de la evolución del estudio del Derecho Penal, han surgido diversas corrientes, para poder entender por qué se dan los hechos

delictivos, cuáles son sus factores y qué es lo que se afecta en la sociedad con estas conductas y saber el resultado de relación.

1.3.2.1. Teoría Causalista y finalista de la Acción.

La teoría Causalista está basada en el principio de la causalidad natural siendo todo el resultado producto de una causa que se fundamenta con tres elementos que son: La causa, un nexo causal y un efecto. En el hecho delictivo la causa es la acción (acción o omisión), el efecto es el resultado material o jurídico que ha producido la acción; el nexo causal es el vínculo que une a la acción con el resultado. Esta teoría nació con la obra de Franz Von Liszt que se fortaleció en el año de 1906 con la teoría de Beling sobre el tipo, de donde surge el segundo elemento del delito que es la tipicidad, haciendo una gran aportación a la presente teoría, ya que la tipicidad se convierte en fundamento de la sistematización del delito considerada como una garantía de libertad que abre la posibilidad de que el juez tenga un marco de referencia más preciso, y evita que se aplique incorrectamente el Derecho Penal. En esta teoría la antijuridicidad es la conducta que va en contra de la norma penal, por lo que los Causalista consideran como especie de la culpabilidad al dolo que es un acto voluntario dirigido o encaminado a la ejecución de una conducta delictiva por tener la intención de cometer un delito, la culpa la definen como el acto que se comete sin intención pero que causa un resultado dañoso, el cual es

previsible pero sancionado por la ley penal. En la Teoría Finalista, El gran expositor es Hans Welzel, quien contradice a la Teoría Causalista explicando que la acción humana es el ejercicio de la actividad finalista, que la acción se relaciona con un acontecimiento finalista y causal exponiendo que todos los actos van dirigidos hacia un fin o una meta, relacionando al dolo y la culpa por encontrarse dentro de la acción típica no al nivel de culpabilidad; afirma que el dolo es la voluntad de realizar un hecho típico y la culpa es la voluntad de acción estableciendo con lo anterior que el dolo y la culpa constituyen el fin de la acción. El maestro Orellana Wiaco manifiesta que *“Es prudente recalcar que en la Teoría Finalista de la acción se debe distinguir un resultado producido por la relación causal, entre la conducta humana y ese resultado, como expresión naturalista, podríamos decir Causalista”*³⁷. Con lo anterior podemos decir que la Teoría Finalista integra la Culpabilidad con la imputabilidad, siendo la capacidad de motivación y exigibilidad de la conducta. El Finalismo es un sistema jurídico Penal, la Acción delictuosa es una acción humana voluntaria encaminada hacia un fin, buscando fortalecer y hacer respetar la garantía jurídica de los ciudadanos con la finalidad de que los órganos investigadores no ejerzan acción penal con los elementos materiales del tipo penal, sino que también se atiendan los elementos subjetivos y normativos para fundamentar

³⁷ Orellana Wiaco, Octavio Alberto, Op. Cit., p. 94.

CAPITULO SEGUNDO

2. Marco Legal en relación con el Código Penal para el Distrito Federal.

Para entrar al estudio del marco legal del Código Penal, es necesario analizar los elementos del delito en sus dos aspectos positivos y negativos, así como la evolución del código penal y saber con certeza cómo, donde y porqué se va a aplicar una pena a un caso concreto, tomando en consideración las conductas antisociales, los motivos que llevan al sujeto a incurrir en un ilícito, si estaba consciente de lo que estaba realizando, pudo haber evitado la conducta, o realmente al realizar esta conducta buscaba el resultado que originó. Una vez hecho esto nos encontraremos en condiciones de dar una definición del delito, conocer sus elementos y saber cómo se encuentra tipificado en el Código Penal, que aplicado al delito de HOMICIDIO, nos indicará sus elementos y cómo puede castigarse conforme a la penalidad del ordenamiento antes citado.

2.1 Elementos del Delito y Aspectos Negativos.

En principio diremos que delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, siendo considerado como un acto, acción o hecho punible. Para Jiménez de Asúa *"DELITO es el acto o típicamente antijurídico, culpable,*

sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal."³⁸

De lo anterior se puede decir DELITO es un todo porque se encuentra integrado de varios elementos, se dice que son 6 sus elementos que lo integran y se ha dividido en dos esferas: la existencia e inexistencia del delito que lo integra que son los elementos positivos: conducta, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad condicionalidad y punibilidad. Los aspectos negativos de lo anterior son: la ausencia de conducta, la ausencia del tipo o la atipicidad, las causas de justificación, la inimputabilidad, la inculpabilidad, las faltas de condiciones objetivas y las excusas absolutorias. La segunda esfera es: la a) el iter criminis o camino del delito. b) el concurso del delito y la participación criminal. De lo anterior se puede decir que si faltara algún elemento positivo del delito este no existirá. Al delito se le puede calificar como acción, típica, antijurídica y culpable, el Código Penal define al DELITO, como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales", en la anterior descripción podemos decir que se está hablando de la conducta, por lo que se dice que la tipicidad es la adecuación de la conducta, al tipo; la antijuricidad se da cuando el sujeto no tiene protección por una causa, la imputabilidad es definida como la capacidad de obrar, la punibilidad se da cuando no hay causas absolutorias descritas en el

³⁸ Jiménez de Asúa, La Ley y el Delito, Argentina, 1994, p. 223.

derecho positivo y las condiciones objetivas de punibilidad se dan cuando se define la infracción punible con los requisitos de acuerdo a cada tipo penal. Con lo anterior concluiremos que el DELITO está integrado con varios elementos y existen teorías diversas que hablan de la estructura sistemática del DELITO, pero nosotros sólo estudiaremos al DELITO desde un sistema y criterio finalista.

El DERECHO PENAL está vinculado a la acción y es el ejercicio de actividad final conocida como dolo, se caracteriza como la acción capaz de evitar un resultado a la omisión. La tipicidad antijurídica se define como lo injusto, es decir la voluntad de realización contraria a DERECHO y puede ser injusto personal y no formal-material, es extraer el dolo y la culpa de la culpabilidad, que sería el resultado del tipo injusto o teoría subjetiva de lo injusto. Hay cuatro tipos de injusto: a) tipos activos, b) activos culposos, c) omisivos dolosos y d) omisivos culposos.

La antijurídica es subjetiva material porque no sólo la lesión o el poner en peligro el bien jurídico son contenido de la ley sino que debe haber una voluntad, ya que se determina con presupuestos objetivos y con las características subjetivas del tipo. Es por eso que el Finalismo es una teoría subjetiva de lo injusto por ser la voluntad contraria a Derecho, al integrar el dolo al tipo injusto y separar la conciencia de la antijurídica que se

encuentra dentro de la culpabilidad lo hacen un elemento de la misma culpabilidad.

El Inter Criminis está contenido en el tipo de injusto, la autoridad y la participación. La participación es parte de la tipicidad, los concursos del delito están dentro de la tipicidad. La Tesis del funcionalismo es una de las corrientes del Finalismo y se le dio el nombre también de Ortodoxo; y relaciona los elementos del delito con fines de la pena.

2.2.1 Conducta y su Aspecto Negativo.

Conducta: *“Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito”*³⁹ y es el primer elemento del delito. Se le conoce como acción, actividad o hecho ya que es un comportamiento humano voluntario, aunque para el Derecho Penal también puede ser involuntaria y dependerá de la acción y el resultado que se da; puede ser realizada con uno o varios comportamientos. Se dice que es una actitud que se manifiesta con la acción u omisión. El sujeto activo (el hombre) realiza la conducta ilícita penal. La voluntad se entiende que es el querer, la actividad es el hacer y el resultado es la consecuencia, por lo que el Nexo de Causalidad es la conducta y el resultado.

³⁹ Amacahategui Requena, Irma Griselda, Derecho Penal, México, Harla 1996, p. 39.

Existen 4 teorías del Nexo Causal: a) la de la equivalencia de las condiciones, b) de la última condición, c) de la condición más eficaz y d) de la adecuación.

La omisión es lo negativo del mismo comportamiento y puede ser simple o de comisión por omisión: La omisión simple "*Es el no hacer de lo que se debe hacer.*"⁴⁰ La comisión por omisión o comisión impropia "*... es un no hacer voluntario imprudencial que produce un resultado*"⁴¹ y se compone de voluntad, actividad, resultado y nexo causal como acción.

Su aspecto negativo es la ausencia de conducta y se divide en:

Vis Absoluta. Ocurre cuando se da la contra la voluntad.

Vis Maior.- Se da por naturaleza, así como también se puede dar por actos reflejos, siendo lo no prescindible por la conciencia, como lo es el sueño, el sonambulismo, se tiene un estado de inconsciencia temporal y por hipnosis, es decir se tiene ausencia de conducta.

2.2.2. Tipicidad y sus Aspecto Negativo.

Tipicidad. "*Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en una ley, la adecuación de una conducta concreta con la descripción formulada es abstracta.*"⁴² Se clasifica por su conducta de acción por un comportamiento positivo o de omisión, que es el hacer, a su vez se divide en

⁴⁰ Ibídem. p. 49.

⁴¹ Ibídem, p p. 50, 51.

⁴² Ibídem.

omisión simple por no hacer lo que la ley prohíbe pero su resultado es formal, y comisión por omisión, no hace pero su resultado es un daño para el bien jurídico. **Tipo.** Es la descripción legal de un delito y la tipicidad es lo que se adecua a la conducta, es decir deberá reunir en su totalidad lo señalado en la norma y tiene 4 principios que son: a) No hay delito sin ley, b) No hay delito sin tipo, c) No hay pena sin delito, d) No hay pena sin ley. **Acción.** Para poder entender lo anterior diremos que la acción se estudia por varios autores mediante teorías, la primera es la *"Teoría de la acción sintomática, que sólo estudia la peligrosidad y se dice que es contraria al derecho porque niega la conducta."*⁴³

Ascarisano dice que hay diversas teorías llamadas dependientes de la imputabilidad, antijuricidad o del tipo mismo que niegan la independencia de la acción y solo dicen que la acción es lo imputable. También existe la acción acromática y nos dice que debe tener personalidad propia sin negar su valoración como antijuricidad y culpabilidad.

Delito de acción es el resultado de la relación y la acción, es la conducta exterior voluntaria; se dice que es el resultado traduciendo como la modificación del mundo exterior o en el peligro de que llegue a producirse. Se puede decir que la acción es un acto de voluntad que se exterioriza al hacer o una inactividad y su resultado será la modificación que hay en el mundo exterior

⁴³ López Betancourt, *Teoría del Delito*. México, Porrúa, 1999, p. 85.

o el peligro que haya resultado de dicha conducta y es donde surge el nexo causal entre acción y resultado. En sentido estricto, es un movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en el peligro que se produce por daño o lesión y es de peligro cuando se afecta el bien jurídico y puede ser efectivo, por ponerse en riesgo, o presunto, cuando el riesgo es menor. El resultado que deriva de la conducta típica es formal, de acción o de mera conducta ya que el delito se realiza pero no se da el resultado; es material o de resultado cuando se da una alteración. La intencionalidad es el grado de responsabilidad penal y puede ser dolosa intencional que se da cuando se comete el delito con la intención de realizarlo. Por su estructura es simple, ya que sólo se da una lesión, complejo porque el resultado origina un delito distinto, de gravedad mayor. Por el número de sujetos puede ser unisubjetivo si lo realiza un solo sujeto y plurisubjetivo si lo cometen más de dos sujetos.

Es común al estar previsto en una ley local o federal, por emanar del Congreso de la Unión, Militar cuando se trata de la ley militar, política cuando se afecta al Estado e internacional si se relaciona con el Derecho Internacional, y según el bien jurídico se van a agrupar conforme a lo que la ley protege.

Los elementos del Tipo son:

A) El presupuesto de la conducta o del hecho es lo que se conoce como la acción que se exterioriza y se da un resultado. B) El sujeto activo: Es la persona que realiza la acción. C) El sujeto pasivo: Es la persona sobre la cual recae la conducta delictiva D) El objeto jurídico: Es el bien que se protege E) El objeto material: Es en donde recae materialmente la acción ya sea persona u cosas. F) La conducta: puede ser dolosa que puede dividirse en acción u omisión, que es a lo que se conoce como delito culposo. G) Elementos normativos: valoración y evaluación; se traduce que sólo deben ser hechos que puedan pensarse bajo el presupuesto lógico de una norma. H) Elementos subjetivos del injusto son la intención, el ánimo que tuvo el sujeto pasivo, es la realización de un tipo penal

Al respecto, diversos autores los reducen sólo en 3:

- 1) La acción, 2) Los sujetos, 3) Objetos.

La acción debe acompañarse de una parte objetiva que es la conducta externa, es por lo que los delitos de resultado deben producirse imputando objetivamente la conducta; la parte subjetiva es la voluntad dirigida al resultado. Los sujetos que intervienen son tres: el sujeto activo quien realiza la conducta, el sujeto pasivo sobre el cual se realiza la conducta delictiva y el tercero es el Estado, quien reacciona al aplicar la pena. El objeto puede ser material o jurídico, el primero es la persona o la cosa donde recae materialmente la acción y se llama también objeto de

conducta, el objeto jurídico es el bien jurídico tutelado. **Objetivos.** Es la descripción de la conducta antijurídica desde lo externo, el elemento objetivo es la manifestación de la voluntad. **Normativos.** Es la valoración para una aplicación de una sentencia. Su aspecto negativo es cuando hay ausencia de tipo, no se adecua la conducta al tipo penal.

2.2.3. Antijuricidad y Aspecto Negativo.

Antijuricidad es lo contrario al derecho y se divide en formal, que es lo contrario a derecho por su afectación genérica hacia la colectividad y material que es la violación de la norma emanada del Estado. Su aspecto negativo son las causas de justificación que deriva de la conducta o de un elemento interno y pueden ser eximentes supralegales, es decir, cuando existen justificantes derivados de otra ley y se dan por el consentimiento o el interés preponderante, siendo el consentimiento serio y voluntario; si se trata de una misma persona el preponderante se salva uno y se pone en peligro otro. En particular puede ser la legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, obediencia jerárquica e impedimento legítimo.

2.2.4. Culpabilidad y su Aspecto Negativo.

Culpabilidad. *“Es el elemento subjetivo del delito y es el eslabón que asocia la materia del conocimiento típico y antijurídico con la subjetividad*

del autor de la conducta.”⁴⁴ Es psicológica y normativa, en la primera porque depende de la psicología del sujeto y normativa por ser un presupuesto de culpabilidad. Excluye a los inimputables y puede darse por dolo, que es tener la intención de un resultado típico; sus elementos son: Directo por tener la intención de causar un daño, es Indirecto o Eventual porque se desea el resultado genérico, se tiene la intención de causar el daño, es Específico, porque causa el daño con una especial voluntad, es decir, lo que la norma exige en cada caso, Indeterminado es cuando se delinque de manera imprecisa sin causar un delito determinado. **Culpa.** Es el resultado típico sin tener una intención de producirlo, sus elementos son: conducta, carencia de cuidado, resultado previsible y evitable, tipificación del resultado y nexos la ausencia de voluntad o del conocimiento del hecho, sus causas de justificación son estar en un error esencial del hecho invencible, eximentes putativas, no-exigibilidad de otra conducta, temor fundado y el caso fortuito. El error de hecho invencible puede ser sólo error que es un conocimiento deformado o ignorancia. Es el desconocimiento de la realidad, también puede ser de tipo o de prohibición, ya sea con relación a los elementos del tipo que crea no ser antijurídico o, sería el prohibitivo. En el error invencible hay culpa, accidental recae en circunstancias accesorias y secundarias. Hay error de golpe (*Aberratio Ictus*), se tiene error

⁴⁴ Vela Treviño, Sergio, *Culpabilidad E Inculpabilidad. Teoría Del Delito*, México, Trillas, 1985, p. 337.

en el pasivo del delito (*Aberratio in persona*), se da un delito distinto al querido (*Aberratio in delicti*). La eximente putativa es creer que se está amparando sobre una causa justificada, como la legítima defensa putativa, recíproca, real contra la legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber putativo, ejercicio de un derecho putativo, obediencia jerárquica, no-exigibilidad en otra conducta, temor fundado y caso fortuito.

2.2.5. Imputabilidad y su Aspecto Negativo

Imputabilidad es la capacidad que se tiene de querer y entender, ya que se está consiente de lo que se quiere hacer y a esto se le conoce como capacidad intelectual y sabe lo que puede causar con su conducta, siendo esto su responsabilidad, volutivo. Su aspecto negativo es no tener capacidad para querer y entender, puede ser por trastorno mental, desarrollo intelectual, miedo grave y minoría de edad. En este punto haremos un comentario con relación a la minoría de edad, ya que política y penalmente, el menor de 18 años no sabe lo que quiere por su edad, a lo que señalaremos que hay una discrepancia en la legislación porque civilmente la mujer de 14 años puede contraer nupcias y el hombre a los 16 años, en materia laboral y sobre la base de la misma ley se emplean a los 14 años, por lo que en nuestro concepto el menor de 16 años también debería ser punible en materia penal y no ser calificado como simple

infractor, independientemente del delito que cometa, así como de los medios.

2.2.6. Punibilidad y su Aspecto Negativo

Punibilidad. Es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma. *“Punición es determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto”*⁴⁵ *“Pena es la restricción o privación del derecho que se impone a un autor de un delito.”*⁴⁶

Las sanción es un castigo y es administrativa, varía en la forma de imponer una pena por arbitrio judicial; es cuando se impone la más justa a adecuada por las circunstancias atenuantes o privilegiadas. Las consideraciones del legislador para aumentar o disminuir una pena son las circunstancias agravantes: la premeditación, alevosía, ventaja o traición. Sus aspectos negativos son las excusas absolutorias que significan carecer de punibilidad, como el que se da por estado de necesidad, temibilidad mínima, ejercicio de un derecho, imprudencia, no-exigibilidad de otra conducta, innecesariedad de la pena.

⁴⁵ Amacahategui Requena, Op Cit., p. 90

⁴⁶ Ibidem.

**Aspectos Positivos
(elemento)**

Aspectos Negativos

<p>Conducta Comportamiento Humano activo u omisivo generador de un delito</p>	<p><u>Ausencia de</u> Conducta</p>	<p>Vis Maior Vis absoluta Sonambulismo Hipnosis y sueño</p>
<p>Tipicidad Adecuación de la conducta</p>	<p>Atipicidad</p>	<p>No-adequación de la conducta del tipo</p>
<p>Tipicidad Adecuación de la conducta</p>	<p><u>Atipicidad</u></p>	<p>No-adequación de la conducta al tipo</p>
<p>Imputabilidad Capacidad de entender y querer en el campo del Derecho penal</p>	<p>Causas de Inimputabilidad</p>	<p>Minoría de edad (en el DF, 18 años; véase el código penal de cada entidad) Miedo grave (proveniente del interior del sujeto) Desarrollo intelectual retardado Trastorno mental (Acciones liberae in causa); actos voluntarios o imprudenciales realizados antes de cometer el delito. Hay responsabilidad</p>
<p>Culpabilidad Reproche penal, Grados: dolo, culpa y preterin- tención.</p>	<p>Causas de Inculpabilidad</p>	<p>Error esencial de hecho invencible Eximentes putativas No-exigibilidad de otra conducta Temor fundado (proveniente del exterior del sujeto) Caso fortuito</p>
<p>Punibilidad Amenaza legal de una pena</p>	<p>Excusas Absolutorias</p>	

47

⁴⁷ Ibidem, p. 48.

2.2.7. Interpretación Jurídica.

Interpretación. En su sentido gramatical más amplio "interpretar" es desentrañar el significado de algo, determinar el significado, comprenderlo y expresarlo. *"Su origen griego se le dice meta fraxtes, el significado de esto pasa al latín, y quiere decir explicar, precisar el significado, enlazar a dos extremos por mediación del concepto, presenta el primer problema de la interpretación siendo la pregunta de que si quien la cumple reproduce fiel y exactamente lo que explica, si quien traduce lo que uno dice lo transmite objetivamente, la interpretación conlleva, por necesidad, un elemento, un factor, puesto que el intérprete es un sello subjetivo inevitable, de modo que, como dice la antigua Roma todo traductor es un traidor que altera el significado real de lo que traduce o interpreta. En el fondo subyace el antiguo problema del conocimiento objetivo, de la posibilidad de determinar de manera inequívoca La identidad de las cosas."*⁴⁸ Se traduce en el precisar la conducta a una norma.

Tópica: La interpretación tópica es un sistema de argumentación y de interpretación basado en el manejo de conceptos que subordinan premisas de manera lógica. La tópica viene de *topos*, que significa lugar, y en el mundo del derecho significa concepto adecuado para subordinar normas jurídicas y siempre va de lo general a lo particular.

⁴⁸ Del palacio, Alejandro, *Introducción a la teoría del Delito*, México, UNAM, 1992, p. 174.

La tónica tiene las siguientes herramientas: 1. Topoi: se define como la idea o concepto movable, punto de vista y además como agente técnico. 2. Aporía: Proviene del latín *aporeix* que significa problemática en el manejo de los conceptos y éstos pueden ser a través de argumentos tales como construir, debatir, terminar, destruir y modificar. 3. Estatus: Se define como el punto jurídico o dogmático donde el Topoi se puede relacionar con conceptos secundarios o bien con varios conocimientos. 4. Estagarita: Es el punto problemático de correlación normativa.

La interpretación exegética señala que las decisiones jurídicas deben fundarse exclusivamente en la ley, se rechazan las fuentes de la decisión con las cuales se pretende sustituir la voluntad. Asimismo dice que cuando la ley es clara no hay por qué interpretarla, a menos que pretenda saber su espíritu, se hará una interpretación gramatical. Aquí también se van a la lógica, a los fines, a los argumentos para demostrar que lo que se está tratando de sancionar debe y tiene razón de ser, sus elementos jurídicos son la equidad y los principios generales del derecho.

2.2. Antecedentes del Código Penal para el Distrito Federal.

Nuestro primer código penal "se empezó a elaborar desde 1770 pero por los problemas se suspende y nuevamente se trabaja en éste en 1822 y se promulga el primer código en 1832, mismo que contenía una parte

general en donde dividía a los delitos contra la sociedad y delitos contra particulares.⁴⁹

Posteriormente se dice que nuestro primer código fue el código conocido como de Veracruz, que se promulgó el 28 de abril de 1835, éste fue modificado y adicionado en el año de 1849. Se integró de 3 partes, siendo las siguientes: **PRIMERA.**- Penas y normas generales sobre el delito en dos de sus títulos comprendían de 38 secciones. **SEGUNDA.**- Delitos contra la sociedad que consistió en 8 títulos y 49 secciones. **TERCERA.**- Los delitos contra los particulares que se componía de 3 títulos y 15 secciones. Este código fue sucedido por el Código Penal de Corona de 1869, el cual al ser estudiado nuevamente, origina el Código Penal de 1871 que fue conocido como el Código de Martínez y contenía 1,152 artículos aparte de los transitorios; se ordenó en 4 libros: 1. De los delitos, faltas, delincuentes y penas. 2. Responsabilidad Civil en materia criminal; 3. Delitos en particular y 4. De las faltas. Este código se basó en las corrientes que existían en la época, esto fue fundamental para determinar las penas, la proporcionalidad cualitativa y cuantitativa, el daño causado por el delito, estableciendo igual graduación de ellas respecto de los participantes del delito; clasificó los delitos en graves y leves, señalando las penas a unos y otros, otorgó al juzgador un arbitrio limitado con un sistema de agravantes y atenuantes. En

⁴⁹ Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano 5ª Ed. México, Porrúa 1999, pp. 110 Y 111.

1912 se hacen reformas a este código pero no entran en vigor y el 9 de febrero de 1929 nace el nuevo código que entra en vigor el 30 de septiembre de 1929 conocido como Código de Almaraz, el cual consta de 1,228 artículos sin contar los transitorios. Se agrupa en 3 libros con un título y trata de principios generales, reglas sobre responsabilidades y sanciones, esto en el primer libro, en el segundo señala la reparación del daño y en el tercer libro señala los tipos legales de los delitos. Este Código se inclinaba a la doctrina positiva, se basaba en los grados del delito en el artículo 20, responsabilidad en el artículo 36, agravantes y atenuantes en los artículos 56 al 63, tenía un arbitrio judicial restringido artículos (151, 171, 194 y 195), contenía también la prisión con sistema celular, (artículos 105 y 106). *"También hablaba de la responsabilidad social para los enajenados sociales, artículos 32, 125 al 128, supresión de la pena de muerte, multa tasada en el sistema de utilidad diaria, reparación del daño exigible de oficio por el Ministerio Público. Acoge igualmente los estados de peligrosidad, atenuantes de 4 clases, falta de discernimiento del sujeto para conocer la gravedad del delito, originada en su ignorancia y perstición, así como la conducta condicional que se toma del proyecto del código de 1971."*⁵⁰ Con lo anterior se dieron demasiadas reformas, se da el origen al Código Penal de 1931, que en sus definiciones se vuelve más dogmático; se expidió el 13 de agosto de 1931, entra en vigor el 12 de septiembre de 1931 y sus

⁵⁰ Carranca Y Trujillo, Raúl, Código Penal Anotado, México, Pomúa. 2000, p p.121 Y 122.

reformas fueron: 14 de mayo de 1938, 16 de octubre de 1939, 26 de enero de 1940, 30 de octubre 1941, 31 de diciembre 1943, 6 de febrero, 12 de marzo, 11 y 27 de abril, 31 de diciembre de 1946, 12 de noviembre y 30 de diciembre 1947, 30 de diciembre 1952, 31 de diciembre 1954, 30 de marzo 1956, 7 de diciembre 1964, 2 de enero 1965, 3 de enero, 16 de noviembre, 12 de diciembre 1996, 2 de enero, 18 y 23 de diciembre 1968, 27 de julio de 1970. Entre el 30 de diciembre de 1981 y el 25 de marzo de 1994, fueron expedidos veinte decretos de reformas al Código Penal. Enseguida se señalan las respectivas fechas de promulgación y entre paréntesis las correspondientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación: el 30 de diciembre de 1981 (11 de enero de 1982), 30 de diciembre de 1982 (5 de enero de 1983), 29 de diciembre de 1983 (13 de enero de 1984), 27 de diciembre de 1984 (21 de enero de 1985), 13 de diciembre de 1985 (23 de diciembre de 1985), 5 de noviembre de 1986 (17 de noviembre de 1986), 5 de noviembre de 1986 (19 de noviembre de 1986), 29 de diciembre de 1988 (3 de enero de 1989), 16 de octubre de 1989 (31 de octubre de 1989), 14 de agosto de 1990 (15 de agosto de 1990), 22 de diciembre de 1990 (21 de enero de 1991), 12 de diciembre de 1991 (30 de diciembre de 1991, 17 de diciembre de 1991 (24 de diciembre de 1991), 2 de junio de 1992 (11 de junio de 1992), 13 de julio de 1992 (17 de julio de 1992), 19 de diciembre de 1992 (28 de diciembre de 1992), 23 de diciembre de 1993 (10 de enero de 1994) y 24 de marzo de 1994 (25 de marzo de 1994), añádase la iniciativa

de reforma del 17 de junio de 1994. El 17 de septiembre de 1999, en la gaceta Oficial del Distrito Federal, se publicaron las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común que entraron en vigor el 1 de octubre siguiente. Se cambió la denominación del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, por la de Código Penal para el Distrito Federal; en dichas reformas el legislador local acudió al aumento de penas para algunos delitos, con el objeto de disminuir la delincuencia, sin embargo, como está probado, esa medida no es la más eficaz para tales fines.

Los temas que abarcan estas reformas son: el cambio de denominación al Código Penal, evitar resquicios a la impunidad, mejores instrumentos para combatir la corrupción, mejores instrumentos para la persecución de la delincuencia, mayor protección a víctimas del delito, mayor protección a mujeres y menores, mayor protección al medio ambiente y protección a la dignidad de la persona. El 8 de junio del 2000 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto que deroga, reforma y adiciona diversos artículos del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal en materia de delitos electorales, así como el Decreto de Reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal en materia de delitos ambientales.

2.3. Aspectos Generales.

En este punto se analizarán lo distintos tipos de delitos que existen en nuestro código penal.

2.3.1. Tipo de Delito.

Basándose en lo dispuesto por el artículo 7º, establece que es el acto u omisión que sancionan las leyes penales (C.P.); en este orden de ideas diremos que **acto y omisión** son las dos únicas formas de manifestación de la conducta humana para constituir un delito, y que puede ser de **resultado material**, también será atribuible el **resultado típico** producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considera que el resultado es consecuencia de una **conducta de omisión** cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar, por una ley, de un contrato o su propio actuar precedente. Se dice que el delito es **instantáneo** cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos; **permanente o continuo**, cuando la consumación se prolonga en el tiempo y **continuado**, cuando una unidad de propósito delictivo, **Pluralidad de conductas** y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal. Con esto podemos decir que el **homicidio** tal y como lo define el Código Penal **es el que priva de la vida a otro**, cuyo **resultado es instantáneo**, es decir, **que se consuma en el mismo momento en que se comete**. Después de haber estudiado y analizado los elementos del Delito, así como el origen del

Código Penal y sus distintas formas de interpretación, podremos estudiar ahora lo que establece el propio Código Penal para imponer una pena a una conducta ilícita calificada como Delito.

2.3.2. Dolo y Culpa (Art. 9 C.P.)

Para analizar al **dolo y la culpa**, estudiaremos los elementos subjetivos: ánimos, propósitos, deseos de conocer, tener fines y voluntad. Zaffaroni define al Dolo "*como el elemento nuclear y principalísimo del tipo subjetivo.*"⁵¹ De lo anterior se desprende que el Dolo es la finalidad de la Conducta cuando ha sido tipificada y tiene dos aspectos Cognoscitiva que es cuando el sujeto sabe las metas que el sujeto persigue con su acción y la voluntad que es el querer realizar la conducta.

El Dolo directo es conocer y querer la conducta que da origen a otros tipos de Dolo, tal como el Dolo de consecuencia necesaria, cuando el sujeto tiene determinada su acción y sabe que al resultado se puede añadir consecuencias que acepta como tales para cumplir su fin; el **dolo eventual** es cuando el sujeto se fija fines y propósitos sabiendo que pueden darse resultados ajenos que no los quiere pero de darse los acepta. La culpa es la violación a un deber de cuidado, que está regulado por la ley; así, la culpa en su elemento cognoscitivo es la referencia que debe tener el sujeto

⁵¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho penal, parte general I, México, Cárdenas Editor, 1997, p. 428.

al menos en la generalidad de que se requiere un cuidado especial. La **culpa** en su **aspecto volutativo** es cuando el sujeto pone en marcha su acción porque quiere obtener un fin y sabe que existen reglas de cuidado. Existe también la **culpa con representación**, que es cuando el sujeto encamina su acción pero confía en sí mismo, en su pericia y sus habilidades para cumplir sus fines. La **culpa sin representación** es cuando el sujeto pone en marcha su acción fijando su posible resultado pero no lo acepta, sabe las reglas pero no las cumple. **Obra Dolosamente** el que conociendo los elementos del tipo penal o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito de la Ley; y **obra Culposamente**, el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. Asimismo el **dolo directo** es el sujeto pasivo, siempre **obra dolosamente** en el homicidio, pero también hay en algunos casos que se puede decir que **la conducta es culposa** porque se comete el delito por una imprudencia, tal y como sucede en el homicidio por tránsito de vehículos.

2.3.3. Tentativa (Art. 12 C.P.)

La **tentativa punible** nace cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad de agente. Asimismo la **tentativa**

no punible, surge cuando la ejecución del delito se materializa y, ya iniciada la actividad criminal, viene una circunstancia fortuita que frustra la voluntad del agente cuando éste desiste espontáneamente de su propósito. La tentativa punible en el homicidio se dará cuando el sujeto activo sólo lesione al sujeto pasivo que quiere privar de la vida.

2.3.4. Autoría y Participación (Art. 13 C.P.)

Al respecto, en la actualidad el texto vigente comprende a los denominados autores del delito y a los coautores. Los autores materiales o ejecutores son quienes voluntaria, consciente o culposamente ejecutan los actos directamente productores del delito. Los ejecutores del delito responden íntegramente sin que previamente sea necesario probar, si son varios los que intervienen, si existió acuerdo previo entre ellos sobre los detalles materiales de la ejecución de la conducta antisocial, en este orden de ideas, se habla de la figura jurídica de la Coautoría, que se aplica tanto a la comisión del delito así como a la tentativa, criterio que se ha sostenido en los delitos culposos. Aquí no podemos definir esta figura en el delito de homicidio, ya que se pueden dar todos y cada uno de los homicidios, porque va a depender del mismo homicidio el cómo se realizó la conducta, cuáles fueron los medios para realizarlo y por lo general es un sujeto activo el que lo realiza por sí. Cabe hacer notar los diversos autores del delito, así como su grado de participación en el mismo, por lo que diremos que existen diversos tipos de autorías de delito, como son las siguientes: a) Autoría

intelectual.- Es son el sujeto que en primera instancia tiene los fines y los propósitos, aunque la voluntad de hacerlo puede añadirse de un sujeto a otro, por lo que su calidad sería también la del sujeto activo. b) Autoría material directa o inmediata.- Es el sujeto que ejecuta todos los actos materiales y subjetivos que producen el resultado delictivo y llena los requerimientos de la conducta típica. c) Coautoría.- Es el sujeto que sin ser dueño de la idea principal, aporta el talento intelectual adhiriéndose a la voluntad principal consiente de un resultado contrario a derecho, d) Autoría mediata o indirecta.- *“es la que realiza quien se vale de otro que no comete injusto porque actúa sin dolo, atípica o justificadamente.”*⁶²

Participación es una figura accesoria a la autoría y necesaria en el mundo del derecho, para acreditar el resultado material: 1. Auxiliador: Es sujeto que facilita a otros con medios físicos o materiales para cometer el delito 2. Auxiliador material: Es el que proporciona objetos para la comisión del delito. 3. Auxiliador físico: Es el que presta la ayuda corporal. 4. Conciliador indirecto: Es el sujeto que física y materialmente realiza una actividad delictiva que fortalece a otra. 5. Auxiliador intencional: Es el que presta su ayuda física y material al propósito del resultado principal, por satisfacer un hecho principal en el que opere la ocasión. 6. Auxiliador hostigador: Es el sujeto que fortalece la voluntad del principal a través de la

⁶² Zaffaroni, Eugenio Raúl, Op Cit., p. 608.

psique de otro sujeto por medio del convencimiento, chantaje, engaño, miedo fundado o amenaza, instigador o determinado.

El delito se excluye cuando: I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente, ya que la acción se da por un descuido. II. Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate, que se traduciría como la atipicidad. III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: A) Que el bien jurídico sea disponible. B) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y C) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo; VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro, o bien cuando la capacidad del sujeto se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis del Código Penal. VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible: A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o B) respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta. Al respecto diremos

que se tiene a la responsabilidad como presupuesto de la imputabilidad, que con ambas nace la culpabilidad, es decir que las causas excluyentes de responsabilidad se fundan en la ausencia de la imputabilidad o de la culpabilidad más la responsabilidad. Para concluir diremos que a falta de alguno de los elementos constitutivos del delito se tiene por no existente.

2.3.5. Concurso (Art. 18 y 19 C.P.)

Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos. No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado. En este supuesto se puede decir que hay concurso ideal cuando el homicidio fue resultado de un hecho de tránsito. La concurrencia de delitos deriva de la conducta reiterada delictuosa de un mismo agente o de los varios resultados causados por esa conducta. El artículo 19 del C.P.D.F. establece la denominada ausencia de concurso, al decir que no hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado, como lo es el delito de fraude, el cual es de resultado continuado y no se agota en el mismo momento en que se comete.

2.4. El Delito de Homicidio en el Código Penal del Distrito Federal.

El delito de homicidio es el delito más grave que contempla la legislación, ya que constituye la ofensa más grave a la sociedad, toda vez que es la vida el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía.

2.4.1. Análisis Dogmático

El artículo 302 del Código Penal del Distrito Federal, precisa la noción del homicidio al señalar que “comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”, debe señalarse que el sentido del citado precepto legal está dirigido a los seres humanos. Es de hacer mención que, para que exista el delito de homicidio, deben intervenir cuando menos dos sujetos, a los cuales se les denominará activo o agente y pasivo o víctima, aunque también pueden haber varios activos o pasivos. **El sujeto activo** en delito de homicidio puede ser cualquier persona física, sin importar sus características peculiares o circunstancias de la persona (sexo, edad, estado civil, salud, etc.). **El sujeto pasivo** en el delito de homicidio, al igual que en el anterior, sólo pueden ser las personas físicas, toda vez que el bien jurídico tutelado por la legislación penal es la vida. **Los objetos** que se presentan en el delito de homicidio, así como en cualquiera otro, son dos: **Objeto material**. Es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o peligro. **Objeto jurídico**. Es el bien jurídico tutelado por la ley (la vida humana). Por su tipo, el homicidio se clasifica en: a) **Básico**, b) **Independiente**, c) **De formulación libre**, d) **Simple**, e) **De acción**, f) **De comisión por omisión**, g) **Unisubsistente**, h) **Material**, i) **Instantáneo**, j) **De daño**, k) **Normal**. **La conducta típica** en el delito de homicidio, tal y como lo establece el artículo 302 del Código Penal del Distrito Federal, sería el privar de la vida. En el delito de homicidio, la ley no exige forma o medio

especial para cometerlo, siempre y cuando se trate de un medio idóneo para su ejecución, ya que se puede llevar a cabo mediante una acción o por medio de una omisión. Dichos medios pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o de inimputables, etc., al respecto Jiménez Huerta afirma *"La forma comisiva típica regular y propia de perpetrar un homicidio implica el ejercicio de la violencia o la puesta en marcha de medios insidiosos de inequívoca potencialidad material lesiva, cuyos efectos el hombre puede aquilatar y controlar."*⁵³ En el homicidio, el resultado que se tiene como consecuencia de la conducta es la privación de la vida; ahora bien de no producirse el resultado, estaríamos en presencia de homicidio en grado de tentativa o del delito imposible, según el caso. El nexo de causalidad en este delito es el nexo que une a la conducta con el resultado típico, es decir, se requiere del nexo causal que los una. Ahora bien, la ley penal señala las reglas para determinar cuándo se presenta el nexo causal y cuándo no; así los artículos 303 y 304 del CPDF señalan cuando existe nexo causal y el 305 del mismo ordenamiento precisa cuando se produce. En este orden de ideas se dice que una lesión será considerada como mortal cuando: 1. La muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión en el órgano interesado, a alguna de sus consecuencias inmediatas o a una complicación determinada por la lesión que no se pudo combatir por ser incurable o por carecer de los recursos necesarios. 2. La muerte ocurra

⁵³ Jiménez Huerta; *Mariano, Derecho Penal Mexicano*. T. II, México, Porrúa, 1979, p. 40.

dentro de los 60 días a partir de la lesión. 3. Al encontrarse el cadáver del occiso, dos peritos declaren después de la necropsia que la lesión fue mortal. 4. Cuando no se encuentre el cadáver o no se haga la necropsia, dos peritos declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas. I. La lesión se tendrá como mortal aunque se pruebe: A. Que se hubiera evitado la muerte con auxilios oportunos. B. Que la lesión no habría sido mortal en otra persona C. Que fue a causa de la constitución física de la víctima o de las circunstancias en las cuales recibió la lesión. No habrá nexo causal (no se considerará mortal la lesión, aunque muera quien la recibió):

1. Cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido.
2. Cuando se hubiere agravado por causas posteriores (medicamentos nocivos, operaciones quirúrgicas desgracias, excesos o imprudencias del paciente o de quienes lo rodean). La existencia de nexo causal, conforme a la legislación penal mexicana, se exige a una temporalidad que deberá transcurrir entre el momento de causar la lesión y la muerte del lesionado, la cual es de 60 días. El nexo causal debe ser material y objetivo y depender del hombre. La conducta se puede presentar en el homicidio, de modo que puede existir la *vis mayor*, la *vis absoluta*. No habrá delito, aunque ocurra la muerte, de acuerdo con las consideraciones a que obedece la ausencia de conducta, es decir que el sujeto conductor no tiene la intención de causar la muerte a otro sujeto que es el peatón, pero al no haber prudencia por parte del peatón éste es atropellado y pierde la vida.

Atipicidad. Cuando la conducta no encuadre en la descripción legal, por carecer de algunos de los elementos necesarios para su integración, habrá atipicidad porque se presentará el caso del aspecto negativo de la tipicidad. En el homicidio habrá antijuricidad cuando al privarse de la vida a otro ser humano, este hecho sea contrario al derecho y no esté amparado por una causa de justificación. Al tutelar la vida, nadie tiene derecho a extinguirla.

No será antijurídico cuando exista una causa de justificación que constituye al aspecto negativo de la antijuricidad. En el homicidio pueden presentarse todas las causas de justificación, como legítima defensa o estado de necesidad. Privar de la vida bajo el amparo de cualquiera de dichas causas de justificación elimina la antijuricidad del hecho, y da como resultado la anulación del delito como tal.

TERCER CAPITULO.

3. La Averiguación Previa.

Esta se origina desde el momento que se tiene conocimiento de un hecho delictivo.

3.1 Antecedentes del Ministerio Público.

El Ministerio Público surge desde el momento en el que el Derecho Penal necesita de un representante social que termine con las arbitrariedades e injusticias; sus antecedentes se encuentran en la antigua Grecia, Roma, Edad Media, Francia y México.

En 1917 el Ministerio Público fue defensor como Institución para pedir, auxiliar y defender los intereses de la sociedad, la policía investigaba el delito y reunía pruebas. En 1903 se elaboraba la Ley Orgánica del Ministerio Público, se le da al Ministerio Público la personalidad de parte, el Procurador es el representante de esa Institución. Con la Constitución de 1917, el Ministerio Público es una Institución integral, persecutoria de los delitos e independiente del Poder Judicial, y se encuentra fundamentado en el artículo 21 Constitucional. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. El Ministerio Público como Institución adquiere una filosofía diversa y actuante de unidad dinámica con la Revolución

Mexicana, se reestructura, se actualiza y sus intervenciones legales constituyen una auténtica realidad social.

3.1.1. El Titular de la Averiguación Previa.

El titular de la Averiguación Previa es el Ministerio Público, quien es el representante de la sociedad, mismo que tiene dentro de la investigación diversas formas de actuar, ya que dentro del proceso penal o civil es parte integrante del mismo, en materia familiar siempre representa al ausente o incapaz. Dicho representante encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, toda vez que el citado precepto legal nos indica que es la única persona facultada para averiguar, investigar los delitos con ayuda de sus auxiliares que son la policía y servicios periciales. Su fundamento se complementa con los artículos 3, fracción I del, Código de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción I y 3 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

3.1.2. La función Investigadora del Ministerio Público.

El Ministerio Público es el órgano público específico, tutelador de los legítimos intereses de la colectividad, por lo que surge como el representante social encargado de velar por el interés del Estado, sociedad y particulares; es quien pugna por accionar un derecho que ha sido infringido, buscando en todo momento su reparación y resarcimiento, es

quien ostenta en forma parcial y sin apasionamiento el monopolio del ejercicio de la acción penal y su persecución en la secuela procesal.

“Para llevar a cabo una trascendental investigación procedimental del delito es necesario señalar 3 elementos constitutivos:

1. Elemento Material (hecho que es la conducta)

2. Elemento Legal (hecho Previsto y sancionado por la ley)

3. Elemento Material, (hecho imputable a su autor al que solamente se puede castigar si es culpable)”⁵⁴. En este orden de ideas se puede decir que es el órgano facultado para realizar la investigación correspondiente sobre la comisión de un hecho delictivo, tomando en cuenta los elementos del delito para la correcta aplicación de la norma penal al caso concreto, analizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que proceden de una denuncia o querella.

3.1.3. Bases Legales de la Función Investigadora.

Sus bases legales están establecidas en “ los artículos 14, 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción I, 94 al 131, 262 al 286 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1, 6, 7, 8, 60 al 63, 91 a 93, 100 a 112, 199 Bis, 263, 274, 276, 360, 365 Bis y 399 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal; 20

⁵⁴ Martínez Gamelo, Jesús, *La Investigación Ministerial Previa*, 4° Ed., México, Porrúa, 1999, p. 123.

fracción I, 3 y 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del distrito federal; 14 *fracciones I, II, IV, VIII, IX, XII, XIV y XVI*, 16 *fracción VI*, 17 *fracciones I, II, IV, X, XI, XII y XIV*, 18 *fracciones I y II*, 19 *fracciones I y III*, 20 *fracciones VIII y IX*, 26 *fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*; 2 *fracción X*, 12 *fracción II*, 19, 29 y 30 de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*.⁵⁵

3.1.4. El Ofendido como Coadyuvante en la Averiguación Previa.

El ofendido se constituye en coadyuvante del Ministerio Público cuando contribuye con la autoridad para el esclarecimiento de un hecho delictivo que afecta su esfera jurídica, proporcionando diversos datos, testimonios, lugares en donde se puede localizar al probable responsable, así como también aporta los medios necesarios para que la policía judicial en cumplimiento de sus funciones e investigaciones logre la ubicación de los sujetos relacionados con hechos delictivos, con la finalidad de que se integre debidamente la indagatoria hasta lograr que los mismos sean consignados ante el Juez Penal correspondiente y puedan ser sancionados conforme a las leyes penales vigentes.

⁵⁵ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *La Averiguación Previa*, 10ª Ed. México. Porrúa, 1999, Pág. 4

3.1.5. Garantías Constitucionales y derechos del Indiciado durante la Averiguación Previa.

Las garantías con las que cuenta el indiciado o el procesado tanto en la Averiguación Previa como en el proceso, se encuentran plasmadas en el artículo 20 Constitucional, así como en los artículos 134 Bis y 269 del Código de Procedimientos Penales, siendo las siguientes:

1. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.
- 2) No podrá ser obligado a declarar. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.
- 3) Rendirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, su declaración preparatoria.
- 4) Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra.
- 5) Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca.
- 6) Será juzgado en audiencia pública por un juez.
- 7) Le serán facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en el proceso.
- 8) Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- 9) Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que tiene en su favor y tendrá derecho a una

defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. 10) En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

El artículo 269 del Código de Procedimientos Penales establece, entre otras, las siguientes garantías y derechos:

1.- Se hará constar la hora, fecha y lugar de la detención, la imputación que exista en su contra y el nombre del denunciante, acusador o querellante.

Derechos:

- a) No declarar si así lo desea;
- b) Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;
- c) Ser asistido por su defensor cuando declare;
- d) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;

e) Que se le faciliten todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar el acta de averiguación previa.

f) Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público.

g) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 Constitucional, así como por lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales.

Se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de que se disponga, o personalmente si se hallaren presentes.

3.1.6. Propuestas para la mejor función de Investigación del Ministerio Público.

Que el cargo de Procurador General de Justicia del Distrito Federal sea presidido por una persona de carrera, con verdadera vocación de servicio, imparcial y de buena fe, justo en sus decisiones y de la correcta aplicación de las leyes penales. Que la Institución de la Procuraduría se

adapte a las verdaderas necesidades de la ciudadanía, mediante una buena organización funcional de su estructura, con la finalidad de obtener un verdadero control sobre el índice delictivo. Que la creación de las leyes y su aplicación se lleve a cabo por personas que tengan plenos conocimientos del derecho penal, para lograr la correcta aplicación de la norma. Que haya una correcta coordinación de órganos del Gobierno como responsables de la seguridad pública.

Que se hagan investigaciones de la política criminal para poder obtener buenas medidas de seguridad.

3.2. Averiguación Previa.

Concepto de Averiguación Previa: *“Averiguación Previa es la fase del procedimiento penal durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y para optar por el ejercicio o abstención de la Acción Penal”.*⁵⁶

Es el documento en donde se va a asentar un hecho probablemente constitutivo de delito, el cual debe contener diversas diligencias que conlleven al esclarecimiento de los hechos, mismo que se debe desarrollar con eficacia y eficiencia, el practicar, realizar investigaciones de rastreo, huellas, vestigios, recabar datos, etc.

⁵⁶ *Ibidem.*

Se considera al Ministerio Público como un receptor de lo declarado o manifestado por una persona que puede ser a través de una denuncia o querrela, dependiendo del delito del que se trate.

3.2.1. Nociones Generales de la Averiguación Previa.

La averiguación previa es la función principal en el ámbito de la Procuración de Justicia que debe ser realizada por el Ministerio público, quien escuchará a las personas que acuden a él, con el fin de expresarle un hecho que afecta su tranquilidad y afecta su esfera jurídica, solicitándole ejerza su facultad de agente investigador, funcionario que previa entrevista con la persona solicitante, determinará si lo expresado por ésta es constitutivo de delito; siendo así, se dará inicio a la averiguación previa mediante una denuncia o querrela que se formule al respecto.

Esta deberá contener todas las diligencias realizadas por el Ministerio Público y sus auxiliares, llevará por primer punto datos administrativos, posteriormente un breve resumen de los hechos al tener conocimiento de ellos por un policía o un particular, debe tener el requisito de procedibilidad, según el artículo 16 constitucional se define si es denuncia o querrela, puede ser verbal o escrita, ratificándose al momento de presentar este ante el Ministerio Público.

3.2.2. Inicio de la Averiguación Previa.

Existen determinadas actividades que el Ministerio Público realiza normalmente en múltiples actas levantadas por diversos probables delitos, independientemente del ilícito de que se trate.

Las actas de averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes; todas y cada una de las actuaciones del Ministerio Público se encuentran previstas en los artículos 262 a 286 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Al respecto diremos que toda averiguación previa se inicia con el nombre de la Delegación en la que se denuncia el hecho delictivo, se especifica el número de agencia de la que se trate, así como la fecha y hora de inicio, señalando el nombre del funcionario que ordena la integración del acta correspondiente, además de indicarse el responsable del turno y la clave de la averiguación previa.

Una vez que se ha iniciado la averiguación previa, se hace una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta, mediante el conocimiento que se hace al Ministerio Público de la comisión de hecho probablemente constitutivo de un delito, que puede ser a través de un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier

persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho posiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

Cuando es un particular el que denuncia el hecho delictivo, se procede a interrogarlo sobre el hecho para saber cómo se desarrollaron los mismos; si se trata de un policía el que denuncia, además del interrogatorio se le solicitará presente su parte de policía, asentando en la averiguación previa los datos que aparezcan en el parte o informe de policía y los Referentes a su identificación y fe de persona uniformada en su caso.

3.2.3. Requisitos de Procedibilidad: Denuncia, Querella.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala los requisitos de Procedibilidad, condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable; siendo éstos la denuncia, la acusación y la querella.

Denuncia: Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la probable comisión de un delito perseguible de oficio.

Acusación: Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea de oficio o a petición de la víctima u

ofendido. **Querella:** Es una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo del sujeto pasivo o el ofendido, con la finalidad de que el Ministerio Público tome conocimiento de una delito que no se persigue de oficio.

De acuerdo al Código penal para el Distrito Federal, son perseguibles por querrela los siguientes delitos: 1) Violación de correspondencia; 2) Ejercicio indebido del propio derecho; 3) Hostigamiento sexual; 4) Estupro; 5) Violación a la esposa o concubina; 6) Adulterio; 7) Amenazas (Art. 282 C.P.); 8) Lesiones (Art. 289 C.P.); 9) Lesiones producidas por tránsito de vehículos; 10) Abandono de cónyuges; 11) Difamación y calumnia; 12) Privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales; 13) Abuso de confianza; 14) Daño en propiedad ajena; 15) Fraude; 16) Despojo, con excepción de la hipótesis prevista en los dos últimos párrafos del artículo 395 del C.P.; 17) Peligro de contagio entre cónyuges; 18) Violencia intrafamiliar. Pueden formular querrela, según lo establece el artículo 264 del Código Procedimientos Penales, cualquier ofendido por el ilícito aun cuando sea menor; en cuanto a los incapaces, pueden presentar querrela los ascendientes, hermanos o representantes legales; el mismo artículo señala que cuando se trate de personas morales las personas facultadas para formular la querrela son los apoderados legales que cuenten con poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo o ratificación previa de los órganos sociales o poder especial para el caso específico.

La querrela puede presentarse en forma verbal por comparecencia directa o por escrito; si la querrela se formula por escrito, se deben anotar los datos generales del querellante, incluyéndose la impresión de la huella

digital del querellante en la misma acta, así como también deberá comprobarse la personalidad del querellante conforme lo prescrito por el citado artículo en el párrafo que antecede.

3.2.4. La Flagrancia, Flagrancia Equiparada y Caso Urgente.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala qué se debe entender por flagrancia y caso urgente. Al respecto, diremos que los artículos 267 y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establecen la flagrancia, flagrancia equiparada y el caso urgente, señalando entre otras cosas lo siguiente: *“Artículo 267. Se entiende que existe el delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito. Se equipara la existencia del delito flagrante cuando es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto instrumento o producto del delito o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de 72 horas desde la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito.*

Artículo 268.- Habrá caso urgente, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Se trate de delito grave así calificado por la ley,

II.- Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y

III.- El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito que se trate y dividirlo entre dos."

3.3. El cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad.

3.3.1. Concepto. "Es un conjunto de circunstancias fácticas que deben ser objetos y no, medio de prueba, podemos concluir que en todos los casos el cuerpo del delito se compone del conjunto de materialidades cuya existencia permite al Juez la certidumbre de la comisión de un hecho, por tanto para tener la certeza de que una determinada conducta activa u omisiva tenga el carácter de delito será necesario no sólo la demostración del hecho mismo, sino el análisis del acontecimiento frente a la descripción

típica para poder afirmar si esa conducta es relevante o no, en el ámbito del Derecho Penal.”⁵⁷

3.3.2. Comentario al Artículo 122 del Código de Procedimientos

Penales para el Distrito Federal.

Para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de ejercitar la acción penal, deberá haber acreditado en la Averiguación Previa el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, circunstancia que será valorada por el Juez del conocimiento para que, en el momento procesal, obsequie la orden de aprehensión que corresponda, por él o los delitos consignados en la indagatoria.

3.3.3. Concepto de Probable Responsabilidad.

“Por probable responsabilidad, se entiende la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existiera cuando del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría; concepción preparación o ejecución o inducir o compeler a otro a ejecutarlos. Se requiere, para la existencia de la probable responsabilidad indicios de responsabilidad, no la prueba plena de ella, pues, tal certeza es materia de la sentencia.”⁵⁸

⁵⁷ Zamora Jiménez, Arturo, *“Cuerpo del Delito y Tipo Pena”*, México, Ángel, p. 43.

⁵⁸ Osorio Y Nieto, Cesar Augusto, Op. Cit., p. 26.

3.3.4. Comentario al Artículo 124 del C. P. P. D. F.

Al respecto diremos que al igual que el cuerpo del delito, para que el Ministerio público se encuentre en condiciones de ejercitar la acción penal, es necesario haya acreditado la probable o presunta responsabilidad de la o las personas relacionadas con los supuestos hechos delictivos, contando con todos los medios de prueba a su alcance, para el esclarecimiento de la verdad histórica; elementos que el Juez valorará, para que en el momento procesal oportuno dicte una sentencia condenatoria o absolutoria.

3.3.5 Jurisprudencia aplicable

Al respecto, es procedente señalar el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo concerniente al concepto de Cuerpo del Delito:

CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE. Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal.

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo II, Parte HO

Tesis: 848

Página: 545

Amparo directo 4173/53. Héctor González Castillo. 11 de enero de 1954.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 6337/45. Castañeda Esquivel J. Jesús. 15 de noviembre de

1956. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 110/57. Víctor Manuel Gómez Gómez. 20 de agosto de

1958. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 2677/58. Juan Villagrana Hernández. 26 de noviembre de

1958. Cinco votos.

Amparo directo 6698/60. José Zamora Mendoza. 16 de febrero de 1961.

Cinco votos.

3.4. Diligencias básicas de la Averiguación Previa

3.4.1. Generalidades:

En términos generales, las fases de la investigación son cinco:

- 1.- Precisar y anotar los hechos que constituyen el delito.
- 2.- Identificar al criminal y a sus cómplices, si los hay.
- 3.- Aprehender al criminal o criminales.
- 4.- Obtener, preservar y valorar la prueba.
- 5.- Presentar las pruebas.

3.4.2. Diligencias Básicas de Averiguación Previa: Con detenido y sin detenido.

Como ya se ha mencionado, el Ministerio Público para integrar la averiguación previa, necesita realizar diversas diligencias, entre las que se encuentran los interrogatorios y declaraciones.

Se entiende por interrogatorio el conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

La declaración es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma.

Al declarar la víctima u ofendido de un ilícito penal, se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con verdad, siempre y cuando sea mayor de 18 años, en caso contrario sólo se le exhortará; enseguida se le preguntarán sus datos generales como su nombre, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, en su caso, calidad migratoria, edad, estado civil, grado de instrucción, ocupación, teléfono en donde pueda ser llamado, y se le invitará a que haga una narración concreta y breve de los hechos.

Cuando el declarante no sepa leer ni escribir, designará a una persona de su confianza y, en caso de no contar con ésta, el propio ministerio público dará lectura a la declaración, y en lugar de firmar se

imprimirá la huella dactilar del declarante. Ahora bien, cuando no habla o no entiende suficientemente el castellano el ministerio público le nombrará a un traductor para que realice la traducción correspondiente.

Dentro de las declaraciones tenemos al testigo, que es toda persona física que manifiesta ante el órgano investigador lo que le consta con relación a la conducta o hechos que se investigan.

Otra de las diligencias que realiza el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa es la Inspección Ocular, que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar debidamente la indagatoria. Tiene su fundamento legal en los artículos 139 a 146 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Son objetos de Inspección: a) las personas; b) lugares; c) cosas; d) efectos; e) cadáveres.

3.4.3. Diligencias de solicitud a la Autoridad Judicial: cateo, arraigo.

Se debe entender por cateo la diligencia que practica el Ministerio Público, a un lugar o de una cosa determinada que se encuentre relacionada con una indagatoria, o bien para encontrar un objeto o una o varias personas. Al efecto, el artículo 152 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece: *“Artículo 152. El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas*

que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Cuando durante las diligencias de averiguación previa el ministerio público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá al juez respectivo, solicitando la diligencia, expresando el objeto de ella y los datos que la justifican. Según las circunstancias del caso, el juez resolverá si el cateo lo realiza su personal, el ministerio público o ambos. Cuando sea el ministerio público el que realice el cateo, dará cuenta al juez con los resultados del mismo.”

Por cuanto hace al arraigo, este se puede aplicar tanto a los testigos como a los indiciados. Al respecto los artículos 215 y 270 Bis del ordenamiento legal invocado, establecen: “Artículo 215. Cuando hubiera de ausentarse alguna persona que pueda declarar acerca del delito, de sus circunstancias o de la persona del acusado, el juez a pedimento de cualquiera de las partes interesadas, podrá arraigar al testigo por el tiempo que fuera estrictamente indispensable para que se rinda su declaración. Si resultare que el arraigado lo fue indebidamente tendrá derecho de exigir que se le indemnice de los daños y perjuicios causados por el arraigo.

“Artículo 270 Bis. Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en

cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundado y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerá el ministerio público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo o estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, pero no excederá de treinta días, prorrogables por otros treinta días a solicitud del ministerio público.”

“El juez resolverá, escuchando al ministerio público y al arraigado, sobre la subsistencia o levantamiento del arraigo.”

3.5. Determinación de la Averiguación Previa.

Una vez que se hayan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la Averiguación Previa, ya sea al nivel de Agencia Investigadora o de Unidad de Investigación, deberá dictarse una resolución que precise el trámite que corresponda o que se resuelva sobre la situación jurídica planteada en la misma.

Posibles Resoluciones:

Estas pueden ser, entre otras, las siguientes: a) Ejercicio de la Acción Penal con o sin detenido; b) Envío a las fiscalías correspondientes dependiendo del delito del que se trate; c) Envío por incompetencia a la Procuraduría General de la República; d) Agencia del Menor o Consejo

Tutelar; e) Incompetencia al Centro de Justicia de otros Estados; f) El no ejercicio de la Acción Penal.

a) La acción penal es la atribución exclusiva del Ministerio Público por la cual se ejercita la acción penal y se solicita al Órgano Jurisdiccional competente, aplique la ley a un caso concreto, el cual deberá tomar en cuenta la consignación que se hace de un hecho ilícito, así previsto por la ley, lo que indica el inicio de la función del Órgano Jurisdiccional a través del proceso penal, mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 14, 16, 19 y 21 Constitucionales.

En este orden de ideas es conveniente precisar el concepto de consignación; al respecto señalamos que es la integración de la Averiguación Previa, poniendo a disposición del Juez todo lo actuado así como las personas y cosas relacionadas en su caso por la comisión de un hecho ilícito así señalado por la ley.

b) Las fiscalías especializadas, se crearon para que conozcan de determinados delitos, teniendo su fundamento en el artículo 28 del Acuerdo A/03/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, esto es, una vez que se inicia la Averiguación Previa y de la integración de la misma se desprenden hechos que sólo pueden ser competencia de las fiscalías especiales, se acordará la misma indagatoria a la fiscalía correspondiente, siendo éstas las siguientes:

***Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones**

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

*Fiscalía para Servidores Públicos

*Fiscalía para Homicidios

*Fiscalía para Robo de Vehículos y Transportes

*Fiscalía para Menores

*Fiscalía para Delitos Sexuales

*Fiscalía para Delitos Financieros.

c) Cuando de la misma Averiguación Previa se desprenden hechos que corresponden al ámbito federal, ésta es remitida a la Procuraduría General de la República, una vez que se han realizado las diligencias básicas, en razón de la incompetencia por materia.

d) Cuando en la Averiguación Previa se encuentran relacionados menores de edad, en su calidad de probables responsables o denunciantes, se remitirá a la Fiscalía de Menores.

e) Incompetencia al Centro de Justicia de otros Estados; sucede cuando los hechos constitutivos de delito fueron cometidos en algún lugar del interior de la República por los cuales se haya iniciado indagatoria y los objetos o personas relacionadas con los mismos son asegurados o encontrados dentro del perímetro del Distrito Federal; razón por la cual la indagatoria se remite al Estado correspondiente, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

f) El no-ejercicio de la acción penal encuentra su fundamento en los artículos 60 al 64 del Acuerdo A/03/99, emitido por el Procurador General de

Justicia del Distrito Federal y 137 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; éste puede ser de dos formas, temporal y definitivo y se da cuando en las diligencias realizadas en la indagatoria, no se cuenta con todos los elementos para integrar el cuerpo del delito o acreditar la probable responsabilidad de persona alguna, quedando abierta la posibilidad de que una vez que se integre adecuadamente la investigación sea determinada mediante el ejercicio de la acción penal.

3.6.Fiscalía para Homicidios

Esta se creó para conocer de homicidios cometidos en forma dolosa.

3.6.Homicidios Dolosos

Estos son cometidos cuando el sujeto activo tiene pleno conocimiento del hecho que está sancionado por la ley, realiza la conducta típica, que en el caso del homicidio es la de privar de la vida a otro.

Cuando en una Agencia Investigadora del Ministerio Público se tiene conocimiento de un Homicidio cometido por arma de fuego o arma blanca, se iniciará la averiguación realizando las diligencias básicas, tales como llamado a policía judicial, solicitud de servicios periciales, pedimento de ambulancia fúnebre, criminalista, fotógrafo, médico legista, así como químicos, procediéndose a trasladarse al lugar de los hechos, en compañía de los peritos señalados y policía judicial, a fin de tomar conocimiento de los hechos. Al llegar se procede a realizar la inspección ocular describiendo los indicios que se encuentren, como objetos o instrumentos del delito,

manchas de sangre, forma, coloración y abundancia, verificar la muerte real de la víctima, ordenar el levantamiento y traslado del cadáver al anfiteatro. Una vez concluidas estas acciones, se enviarán a la fiscalía de homicidios, en donde se proseguirá con su integración y perfeccionamiento legal.

3.6. Fiscalía para Menores

Encuentra su fundamento legal en el multicitado acuerdo A/03/99, en su artículo 28 fracción V, señalando que cuando el Ministerio Público de cualquier Agencia Investigadora se percata de que el probable responsable de un delito es menor de edad, inmediatamente y sin realizar diligencia alguna lo remitirá junto con los denunciantes. a la fiscalía de menores, lugar en donde una vez corroborada su edad, dará inicio a la indagatoria correspondiente. Al declarar el menor, se le protestará para que se conduzca con verdad y se le advierte de que en caso de que incurra en falsedad, se dará aviso al Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores. Enseguida se le preguntarán sus datos generales, para posteriormente invitarlo a que haga una narración concreta y breve de los hechos en los que intervino, mencionándole que cuando declare con relación a los hechos que se investigan, lo hará sin presión de ningún modo, ni se sugestionará al deponente. Cuando se hayan realizado las diligencias respectivas, remitirá al menor infractor al Consejo Tutelar para Menores Infractores, quien resolverá sobre su situación.

Para el caso de que el menor sea denunciante, una vez recabada su declaración se le solicitará que llame a sus padres o bien a la persona que ejerza la patria potestad, para que se haga cargo del mismo dejándolo bajo su custodia.

CUARTO CAPITULO

4. Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal.

Para estudiar y entender el procedimiento penal deberemos definir y entender los conceptos relacionados con proceso y procedimiento.

Para Rafael De Pina Vera, el Procedimiento *“es un conjunto de formalidades o tramites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos, civiles, procesales, administrativos y legislativos... Proceso es un conjunto de actos regulados por la ley realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del Derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del Juez competente”*⁵⁹; y Julio Hernández Pliego dice que el Procedimiento se integra con una serie de actos ordenados y encaminados hacia un objetivo mientras el Proceso penal es *“conjunto de actos conforme a los cuales el Juez aplicando la ley resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por el Ministerio Público”*⁶⁰.

Con lo anterior diremos que el procedimiento es el que se lleva a cabo en la integración de la Averiguación Previa con todas las diligencias realizadas por el Ministerio Público para la acreditación de un tipo penal así como la responsabilidad de quien ha cometido un ilícito.

⁵⁹ De Pina Vera, Rafael, *Diccionario de Derecho* 28ª Ed., México, Porrúa, 2000, p. 420.

⁶⁰ Hernández Pliego, Julio, *Programa de Derecho Procesal Penal*, 5ª Ed., México, Porrúa, 2000, p. 8.

4.1. Garantías Constitucionales Del Proceso Penal.

Mediante la Constitución Política se asegura a los ciudadanos al disfrute pacífico y El respeto a los derechos que en ella se encuentran Consagrados; deben considerarse dentro de un proceso para no cometer injusticias hacia un procesado. Las resoluciones serán emitidas conforme lo establecido en nuestras leyes llevando con esto el apego al derecho para no transgredir los Derechos y beneficios que se le deben dar a un procesado independientemente de la norma violada.

4.1.1. Artículo 13 al 21 constitucional.

Con el análisis de los siguientes artículos sabremos los derechos del procesado según la Constitución.

El artículo 13 Constitucional habla de garantías de igualdad, ya que independientemente del ilícito cometido por cualquier persona sólo la autoridad judicial será la encargada de aplicar la ley, excepción establecida por cuanto hace al ámbito militar; además, prohíbe los fueros para personas o instituciones en el sentido que nadie puede tener privilegios o prerrogativas para que se le aplique la ley, en virtud del principio de igualdad, permitiendo únicamente la existencia del fuero de guerra, al establecer que los militares serán las únicas personas juzgadas por leyes especiales.

Por lo que hace al artículo 14 Constitucional este artículo establece la garantía de legalidad, así como la irretroactividad de la ley en perjuicio de

persona alguna, el derecho de audiencia y la exacta aplicación de la ley al caso que se trate; en su conjunto constituyen la garantía de audiencia, ésta debe entenderse en el sentido de que para que una persona sea privada de su libertad, sus posesiones o derechos, deberá antes haber un juicio en donde se le permita defenderse, siendo escuchado y vencido ante un tribunal previamente establecido donde se ventilen asuntos de la materia que se trate, quedando prohibido la sujeción a un tribunal que no tenga la competencia legal al caso que se trate, en donde además deberán cumplirse con todas las formalidades que el procedimiento dicte conforme las leyes expedidas con anterioridad.

El artículo 15 protege los derechos de las personas que se encuentre en nuestro territorio que hayan cometido algún delito en el país en el que hubieran tenido la calidad de esclavo, toda vez que nuestra carta magna lo establece en su artículo 2do. En este artículo se habla del asilo político y el respeto a los derechos humanos, si bien es cierto que el Poder Ejecutivo Federal mediante aprobación del senado, celebra convenios y tratados no podrán convenir la extradición de reos políticos ni de personas que se hallan con la calidad de esclavos por ser violatoria a nuestras garantías individuales consagradas en nuestra carta magna; asimismo, en el artículo 1° de nuestra constitución nos dice que todos somos iguales por lo que señala que toda persona internada en nuestro país está sujeta a lo establecido en nuestra carta magna.

Así mismo, el artículo 16 ha sido reformado en cuatro ocasiones siendo la primera reforma en 1983, la segunda en 1993, la tercera en 1996 y la tercera en 1999. En la primera reforma se adicionaron los párrafos 3er. y 4to. En la segunda reforma se modifica el primer párrafo y se adicionan seis párrafos cambiando aquí el término de inculpado por indiciado además de señalar que la orden judicial deberá cumplirse rápidamente, en caso urgente por delitos graves y la detención del indiciado no podrá ser superior a 48 horas, salvo en casos excepcionales. En la tercera reforma se adicionan dos párrafos, siendo el noveno que nos dice que las comunicaciones son inviolables, la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas pero faculta a la autoridad judicial federal para intervenir las comunicaciones privadas, previa fundamentación y motivación de las causas legales que exprese en su solicitud. En tal solicitud se debe consignar en tal solicitud, además de indicar el tipo de intervención, sujetos de la misma y su duración, y en el párrafo Décimo indica que las intervenciones deberán tener carácter probatorio y se ajustarán a los requisitos y límites previstos en la ley. En la cuarta reforma se suprimió la palabra acusación y cambió la frase de los elementos que integran al tipo penal por la de cuerpo del delito en el segundo párrafo. De lo anterior concluiremos que la autoridad puede disponer legítimamente la captura de un sujeto en caso de flagrancia, urgencia u orden de aprehensión, y actualmente habla de la detención del

individuo al que se le atribuya la comisión de un delito. Con relación a las órdenes de aprehensión o detención, será la autoridad judicial quien las ordene siempre y cuando el delito de que se trate se encuentre sancionado con pena privativa de libertad y se hayan integrado los elementos del tipo penal y la probable Responsabilidad judicial. Con lo anterior se dice que deberán estar precisados los elementos de fondo que deben cumplirse para que la autoridad pueda dictar dicha orden. Sustituye la pena corporal por pena privativa de libertad y habla de indiciado no de acusado; se habla de que el Ministerio Público tiene 48 horas para ordenar la libertad o ponerlo a disposición de la autoridad. Se podrá duplicar este plazo como en los casos de delincuencia organizada y el abuso que se llegara a dar será sancionado por la ley penal, asimismo diremos que este artículo nos habla de lo que debemos acreditar y probar sin violar los derechos indiciado una vez sujeto a proceso.

El artículo 17 señala que nadie podrá hacerse justicia de propia mano, comprende que por deudas civiles no podrá ser aprisionado nadie por lo que se entiende que se garantiza la independencia de los tribunales federales y locales, y la autonomía para la ejecución de sus resoluciones, así como de que la aplicación de la ley debe ser pronta, completa e imparcial y su servicio será gratuito, prohibiendo las costas judiciales.

En el artículo 18 se establece que la prisión preventiva de sentenciados es para readaptar socialmente al delincuente y no debe

tomarse como castigo ni venganza. Retoma parte del primer párrafo del artículo 16 cuando dice que sólo por pena que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. Nos señala que la prisión preventiva constitucionalmente tiene dos etapas, siendo la primera cuando el presunto autor del delito queda a disposición de la autoridad judicial que corresponde a la orden de aprehensión originada por la consignación del Ministerio Público. Esta se prolonga hasta que se dicte el auto de formal prisión o se haga la declaratoria de libertad por falta de pruebas y no podrá exceder de tres días. La segunda etapa se da a partir del auto de formal prisión y concluye con la sentencia correspondiente, la prisión preventiva deberá cumplirse en un lugar distinto de donde se compurgan las penas. Al respecto, se mencionan que las mujeres compurgarán las penas a las que fueron condenadas en lugares separados en donde se encuentre los hombres, asimismo se incluye el trabajo, capacitación y educación como medios de readaptación social, además de que faculta al Poder Ejecutivo federal para la celebración de tratados internacionales con relación a la extradición, de reos de nacionalidad mexicana, que compurguen penas en otros países extranjeros. Podrán ser traídos a nuestro país a fin de que cumplan su sentencia con base en los sistemas de readaptación social y conforme a los tratados Internacionales.

Los artículos 19 y 20 se comentan en conjunto, toda vez que van entrelazados. Según el artículo 19, ninguna detención podrá exceder de 72

horas sin que el indiciado sea puesto a disposición ante la autoridad competente, la detención no deberá exceder de 3 días, sin que se justifique con un auto de formal prisión o de libertad por falta de elementos para procesar, señala que el proceso criminal comienza cuando el acusado es puesto a disposición del Juez, debiendo en todo momento respetar sus garantías individuales. En el artículo 20, se establece entre otras garantías las siguientes: que el procesado tiene derecho a ser puesto en libertad bajo caución siempre que proceda. Ahora bien el delincuente no puede ser obligado a declarar en su contra, no puede estar incomunicado, se le hará saber sobre el delito que se le acuse, el nombre de la persona que lo hace que deberá ser frente a su persona de confianza, abogado o defensor de oficio, teniendo derecho a presentar pruebas y alegatos, y el proceso durará a lo máximo un año.

Además, en el artículo 20 se reserva la imposición de penas a las autoridades judiciales, por lo que las autoridades administrativas impondrán arrestos por un término de 36 horas, ya sea por infracciones a los Reglamentos de Policía o de Buen Gobierno. Habla de las atribuciones a la autoridad judicial en el ramo penal, las facultades del Ministerio Público, la función de la Policía como coadyuvante de la institución del Ministerio Público. En las infracciones de naturaleza administrativa, el pago de las multas no podrá exceder un día de multa, asimismo se establece la impugnación por lo que hace al no-ejercicio de la acción penal por parte del

Ministerio Público. Las últimas reformas indican que el Ministerio Público es la única institución para investigar y perseguir los delitos.

El artículo 21 Constitucional consagra una garantía de legalidad al establecer una institución que investigue y persiga los delitos, además de velar por los derechos de la sociedad, siendo esta institución la del Ministerio Público. También señala que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y a las autoridades administrativas corresponde la aplicación de infracciones, imponiendo a la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios la responsabilidad de aplicar las medidas de seguridad pública.

4.2. Auto De Radicación.

Al respecto diremos que el auto de radicación se da una vez que pasa a la etapa de instrucción. Según Francesco Camelutti; *“Es la actividad procesal que prevé al Juez de las pruebas y las razones necesaria para resolver las cuestiones que le son propuestas o que como quiera que sea, él se debe proponer, para formar el juicio y convertirlo en la decisión.”*⁶¹ *“El auto de radicación es la primera resolución que dicta el juez, Con ésta se manifiesta en forma efectiva la relación procesal; es indudable que tanto el agente del Ministerio Público, como el proceso quedan sujetos a partir de este momento, a la potestad del juez Instructor”*⁶². Sobre la base del artículo

⁶¹ Camelutti, Francesco, *Derecho Procesal Penal*, México, Porrúa, 1999, p. 83.

⁶² Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 18ª. Ed., México, Porrúa, 1999, p. 360.

1° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el segundo procedimiento penal que se encuentra regulado en la ley, es el de preinstrucción. Durante este procedimiento: *“Se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, su clasificación conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, la libertad de éste por falta de elementos para procesar.”*⁶³ Constituye el Proceso Penal Federal, y corresponde exclusivamente a los Tribunales Federales resolver si un hecho es delito o no Federal, va a determinar la responsabilidad penal o irresponsabilidad de la persona acusada, por lo que va imponer las penas y medidas de seguridad que procedan conforme a la ley. *“Los datos que lleva el auto de radicación son datos administrativos como lugar, fecha, auto de entrada al pliego de consignación, registro en el libro de gobierno y la notificación al Ministerio Público adscrito.”*⁶⁴ Los principales actos procesales que lo integran son: a) El auto de radicación, b) Orden de aprehensión o de comparecencia. c) La declaración preparatoria, d) Una dilación probatoria; y e) La resolución del término constitucional siendo A) El auto de formal prisión, B) La sujeción al proceso C) La falta de elementos para procesar. *“Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión.”*⁶⁵ El auto de inicio

⁶³ Hernández Pliego, Julio A, *Programa de Derecho Procesal Penal*, 5° Ed. México, Porrúa, 2000, p. 145.

⁶⁴ Hernández, López Aarón, *Manual de Procedimientos Penales*, 3° Ed. México, Porrúa, 2000, p. 60.

⁶⁵ Hernández Pliego, Julio A, *Op, Cit*, México Porrúa, 2000, p.145.

constituye una resolución judicial que debe dictar el Juez inmediatamente después de recibirse la consignación. El efecto del auto de radicación es el inicio del procedimiento penal de preinstrucción, fijando la jurisdicción del Juez; en la consignación con detenido se deberá dictar inmediatamente auto de radicación, quedando el inculcado a disposición del Juez para todos los efectos constitucionales y legales. Cuando se trate de flagrancia o caso urgente, el Juez ratificará la detención que ordenó el Ministerio Público, por lo que en caso contrario se decretará la libertad del detenido con las reservas de ley. Si el Ministerio Público excedió los plazos establecidos en la Constitución, carecerá de validez. Cuando se trata de consignación sin detenido, el Juez ordenará o negará la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo solicitados por el Ministerio Público en un término de diez días a partir de la fecha de radicación, y será de cinco días en el orden común; pero si es consignada por delito grave, deberá resolver sobre la orden de aprehensión y cateo en un lapso de 24 horas contadas a partir de la radicación.

Los requisitos que debe acreditar el Ministerio Público para solicitar la orden de aprehensión se basarán en lo dispuesto por el artículo 16. constitucional, es decir que debe haber una denuncia o querrela, de un hecho que la ley señale como delito, que sea sancionado con pena privativa de la libertad, que se acrediten los elementos que integra el tipo penal,

además de acreditar el cuerpo del delito, requisitos que el Ministerio Público debe cumplir para estar en aptitud de ejercitar la acción penal.

4.3. Declaración Preparatoria y Nombramiento del Defensor (Art. 287 al 296 bis)

La declaración preparatoria se encuentra dentro de las garantías del inculpado artículo 20 constitucional, fracción III, es un acto de defensa. Para que no se den manipulaciones en relación con la misma, el Juez será la única persona facultada para explicar la naturaleza de ésta para que no se use en perjuicio del propio procesado. Antes de la reforma del 93, el artículo 20, fracción III, decía que la declaración debería ser oral y sin asesoría de persona alguna. Con la reforma del año 1993, el inculpado puede rendir su declaración en forma oral o por escrito y podrá ser asesorado por su defensor. *“Si el abogado teme de la declaración de su cliente, basta con que éste se abstenga de a declarar.”*⁶⁶ Una vez que es puesto a disposición del Juez, empieza a computarse el término constitucional de 72 horas y tiene que realizar una serie de actos procesales. Si se prolonga el término de la detención en perjuicio del inculpado, será sancionado el inculpado por la ley penal... *“se autoriza la duplicidad del término cumpliendo las siguientes condiciones: Que lo solicite*

⁶⁶ Hernández Pliego, Julio Antonio, Op.Cit., Porrúa, 2000. p. 219.

*el inculpado o su defensor, deberá solicitarse en la declaración preparatoria o dentro de las tres horas siguientes, y que sea para aportar o desahogar pruebas, no podrá ser solicitada por el Ministerio Público, ni decretarla el Juez de oficio, si se otorga deberá notificarse al Director del reclusorio preventivo, ya que dentro de las 48 horas que se cuentan a partir de la puesta a disposición del inculpado, el Juez tendrá que hacerle saber en audiencia pública, el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación para que éste conozca el hecho punible que se le atribuya y pueda contestar el cargo rindiendo en este acto su declaración preparatoria, ya que a esto se le llama derecho de audiencia y tiene mucha formalidad por ser la primera vez que el Inculpado tiene contacto con el Juez, y podrá entrar cualquier persona que lo desee.*⁶⁷ Al respecto diremos que la declaración preparatoria es la primera declaración que el indiciado rinde ante el Juez que conocerá del delito por el que se le consigna, después de ser enterado formalmente de los hechos que le atribuye el Ministerio Público, así como el nombre de su acusador y el de las personas que declaren en su contra. Es invitado a declarar, no puede ser dejado sin defensor.

Quien desempeñe el cargo de defensor lo deberá de hacer con ética, porque puede incurrir en algún tipo penal delictivo, como es el de abogado o fraude. El Maestro Pallares dice que *"la palabra defensa, dentro del derecho*

⁶⁷ *Ibíd*em, pp. 163 y 164.

tiene diversas excepciones a) Repele una agresión injusta, b) los hechos o razones jurídicas que hace valer el demandado para destruir o enervar la acción del demandante. De la palabra defensa deriva defensor y defensorio, por defensor se entiende la persona que hace la defensa de otra, y por defensorio es el escrito que se formula en defensa de alguna persona. Se entiende también por defensa los hechos o argumentos que hace valer en juicio el demandado para destruir la acción o impedir su ejercicio.”⁶⁸ “Ahora bien, cuando proceda, tiene derecho a solicitar su libertad bajo caución aunque legalmente no hay obstáculo para que ofrezca pruebas, de hecho el breve término (72 horas) en que el Juez deba resolver sobre la situación jurídica.”⁶⁹ Se le debe preguntar su nombre, apodos y datos generales, su grupo étnico, de ser necesario se solicitará un intérprete que sea de su misma etnia, haciéndole “Saber del derecho que tiene a la defensa adecuada ya sea por él mismo, o abogado o por persona de su confianza. Su defensor comparecerá en todos los actos del proceso, tendrá la obligación de comparecer tantas y cuantas veces se le requiera.”⁷⁰ Si no quiere o no puede nombrar abogado, el Juez le asignará al defensor de oficio. En la constitución se establece la libre defensa en todos los juicios

⁶⁸ Barragán Salvatierra, *Derecho Procesal Pena*, México, Mac Graw Gil 1999, p. 229.

⁶⁹ Hernández López, Aarón, *El Procedimiento Penal en el Fuero Común*, 3ª Ed. México, Porrúa, 2000, p. XXX.

⁷⁰ Hernández Pliego, *El Programa De Derecho Procesal Penal*. México, Porrúa 2000, p.164.

del orden penal de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 fracción IX, en relación con que se oirá al acusado; asimismo se dice que el acusado no está obligado a nombrar defensor. *“El defensor de oficio, empleado público no asume los actos de defensa, pues carece de legitimación para ello, cumple una función asesora, que puede ser atendida o desatendida a discreción, por el defensor designado o por el inculcado.”*⁷¹ También se le hará saber que puede obtener su libertad provisional con una caución y, como ya se dijo, se le dará a conocer el nombre de su acusador, y de quienes declaren en su contra, así como del contenido de la denuncia, haciéndole saber el delito por el cual se le instruye el proceso.

4.4. Auto de Formal Prisión, de Sujeción a Proceso o de Libertad por Falta de Elementos para Procesar

Una vez concluido el término de las 72 horas, el juez deberá resolver la situación jurídica del indiciado mediante un auto, el cual podrá ser de formal prisión, de sujeción a proceso o de libertad por falta de elementos para procesar. Al respecto del auto de formal prisión, Colín Sánchez nos dice: *“De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 constitucional y las leyes adjetivas, Federal y del Distrito, el auto de formal prisión es la resolución pronunciada por el juez, para resolver la situación jurídica del procesado al vencerse el término constitucional de setenta y dos horas, por*

⁷¹ García Ramírez, Sergio, *Proceso Penal y Derechos Humanos*, 3ª Ed. México, Porrúa, 1998, p. 80.

*estar comprobados los elementos integrantes del cuerpo de un delito que merezca pena corporal y los datos suficientes para presumir la responsabilidad; siempre y cuando, no esté probada a favor del procesado una causa de justificación, o que extinga la acción penal, para así determinar el delito o delitos por los que ha de seguirse el proceso*⁷²

El auto de sujeción a proceso, es aquel que se da cuando existan datos suficientes que acrediten los elementos del delito y la probable responsabilidad del indiciado, pero se le permite gozar de su libertad corporal, en razón de que el delito que se le imputa no merezca pena privativa de libertad o pena alternativa, quedando sujeto al proceso y a la jurisdicción del juez, sin estar privado de su libertad.

Por último, el auto de libertad por falta de elementos para procesar es aquel que se da cuando vencido el término de 72 horas, se ordena que el procesado sea puesto en libertad, por no estar integrado el cuerpo del delito ni la presunta responsabilidad; esto es, cuando no están reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el juez penal deberá dictar el auto de libertad correspondiente. El Ministerio Público practicará las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación previa correspondiente.

⁷² Colín Sánchez , Op. Cit., p. 301.

4.5.-Tipos de Procedimientos

Con relación a los tipos de procedimientos penales que existen en nuestro país diremos que son tres: sumario, ordinario y de jurado popular, estas formas de proceso penal son una garantía Constitucional para el indiciado, en el sentido de que será juzgado con la mayor brevedad como lo plasma nuestra carta magna, en su artículo 20 fracciones VI y VIII, y reguladas por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales conducente para cada Estado de la República Mexicana, en el caso que nos ocupa hablaremos de los juicios sumario y ordinario.

4.5.1. Procedimiento Sumario

El procedimiento sumario se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 305 a 312. Como lo marca el ordenamiento legal citado, se aplicará en los siguientes casos: cuando se trate de delito flagrante, exista confesión ante el Ministerio Público o de la autoridad judicial, o se trate de delito no grave.

Los procesos ante los jueces de paz en materia penal siempre serán sumarios; en este proceso el juez tendrá un término de cuatro meses para dictar sentencia conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.5.2. Procedimiento Ordinario

El procedimiento ordinario igualmente se encuentra regulado por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 313 a 331, dicho procedimiento tendrá lugar en los casos contrarios para el procedimiento sumario conforme al artículo 305 del Ordenamiento legal invocado. En este tipo de proceso tendrá el juez un término de un año para dictar sentencia.

4.6. Pruebas

El ofrecimiento de pruebas es una garantía Constitucional que tiene el indiciado para su defensa, consagrada en el artículo 20, fracción V, de nuestra carta magna, que constituye una etapa del procedimiento penal llamado instrucción, en la que las partes ilustrarán al juzgador sobre la verdad histórica de los hechos, la comprobación de los elementos del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Dicho ofrecimiento de pruebas se encuentra regulado por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 135 a 261.

4.6.1. Medios de Prueba

Los medio de prueba los encontramos señalados en el artículo 135 del multicitado ordenamiento legal, reconociendo los siguientes: la confesional, los documentos públicos y los privados, los dictámenes de peritos, la inspección ministerial y la judicial, las declaraciones de testigos y las presunciones, así como en el artículo 20 fracción V de la Constitución, al

aceptar también todo aquello que ofrezca el indiciado, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, concluyendo que prueba puede ser todo aquello que ayude a encontrar indicios o probar un hecho.

4.6.1.1. Confesión

Se entiende por confesión, el reconocimiento que un sujeto hace de un hecho, de lo que sabe, encontramos regulada la confesión en el artículo 136 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, debiendo reunir determinados requisitos tales como: hacerse ante la autoridad competente, ser voluntaria, hecha por persona mayor de dieciocho años, en uso de sus facultades mentales, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo y con las formalidades señaladas por el artículo 20 fracción II de la Constitución. Podrá hacerse en cualquier momento del proceso, hasta antes de pronunciarse la sentencia definitiva, no obstante lo anterior también puede hacerse en la segunda etapa del proceso, durante la apelación.

4.6.1.2. Inspección

La palabra inspección viene del latín INSPECTIONIS, que significa acción y efecto de inspeccionar, equivale a examinar, reconocer una cosa con detenimiento. Inspección es un acto de observación, examen y descripción de persona, lugares, objetos y efectos de los hechos, con la finalidad de obtener un conocimiento sobre la realidad de una conducta o

hecho delictivo, que hace el Ministerio Público, Peritos o autoridad Judicial. La prueba de inspección puede ir ligada con la reconstrucción de hechos, que es la representación física de cómo sucedieron éstos y cómo se encontraban las cosas antes y durante la comisión del ilícito, a fin de ilustrar la verdad histórica los hechos. Puede practicarse de oficio o a petición de parte y la encontramos regulada en los artículos 139 a 151 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

4.1.1.3. Pericial

La prueba pericial es otro medio de prueba, también conocida como peritación: *“es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención.”*⁷³ Se considera que esta prueba es una base para el juzgador para conocer la verdad jurídica de los hechos y se encuentra regulada en el artículo 162 al 169 del C. P. P. D. F.

4.6.1.4. Testimonial

La prueba testimonial se encuentra regulada en los artículos 189 a 216 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es una

⁷³ *Ibidem*, p. 482.

prueba que recae únicamente en personas físicas, siendo una manifestación de lo que le consta con relación a los hechos que se investigan. Toda persona está obligada a declarar ante las autoridades judiciales o ministeriales, siempre que sea citada legalmente y tenga algún dato que aportar a la investigación o proceso; sin embargo existe una regla de excepción conforme al artículo 192 del mismo ordenamiento, al señalar que no se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendiente, sin limitación de grados ni a los que estén ligados con el acusado por amor, respeto o gratitud.

4.6.1.5. Confrontación

Esta prueba radica en la identificación de una persona de la que se hace referencia en una declaración, cuando exista motivo de duda de la persona referida en la declaración, ya sea cuando se afirma o se niega conocerla. Este tipo de prueba al nivel de proceso puede ser solicitada por las partes, se encuentra regulada en los artículos 217 a 224 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

4.6.1.6. Careos

Este tipo de prueba constituye una garantía Constitucional para el procesado, consagrada en el artículo 20, fracción IV, de nuestra Constitución y regulada por los artículos 225 a 229 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. A diferencia de las demás,

únicamente se realiza durante el proceso, en presencia del juez y a solicitud del inculpado.

4.6.1.7 Documentales

Respecto de la prueba, el maestro Colín Sánchez la define diciendo que “En el procedimiento penal, documento es todo objeto o instrumento en donde consta o se expresa de manera escrita, representativa o reproductiva, la voluntad de una o más persona, relatos, ideas, sentimientos, cuestiones plásticas, hechos, o cualquier otro aspecto cuya naturaleza sea factible de manifestarse en las formas señaladas.”⁷⁴ El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 230, hace la diferencia entre públicos y privados.

4.6.2. Valor Jurídico de las Pruebas en el Proceso

El valor de las pruebas es un análisis conjunto de todo lo aportado a la investigación para así obtener un resultado en cuanto a la conducta o hecho y a la personalidad del delincuente; es la valoración de las pruebas que lleva a cabo el Ministerio Público y el Juez. Para hacer dicha valoración, las autoridades mencionadas aplicarán su preparación intelectual y su experiencia procedente de la vida cotidiana, así como el conocimiento adquirido del manejo de diversos casos penales. La valoración de las pruebas se regula en los artículos 246 a 26.

⁷⁴ Díaz de León, Guillermo, Op. Cit., p. 427

4.7. Conclusiones

Las conclusiones constituyen la tercera etapa del proceso penal. El maestro Colín Sánchez al respecto nos dice que *“Las conclusiones son actos procedimentales realizados por el Ministerio Público y después por la defensa, con el objeto, en unos casos, de fijar las bases sobre las que versará el debate en la audiencia final, y en otros, para que el Ministerio Público fundadamente su pedimento y se sobresea el proceso.”*⁷⁵ El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 315 a 325, da las reglas para la formulación de las conclusiones.

4.8. Sentencia

Respecto de la sentencia, el maestro Aarón Hernández, citando a Hugo Rocco, nos dice que *“la sentencia es, un acto intelectual por el medio del cual el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, declarar la tutela jurídica que otorga el derecho violado y aplica la sanción que corresponde al caso concreto.”*⁷⁶ Colín Sánchez la define diciendo *“la sentencia es la resolución judicial que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionales del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia.”*⁷⁷ La sentencia es la etapa que pone fin al proceso penal, puede ser absolutoria o condenatoria y tiene su sustento

⁷⁵ Ibidem, p. 451.

⁷⁶ Ibidem, p. 30

⁷⁷ Colín Sánchez, Guillermo, Op. Cit., p. 474.

legal en los artículos 14 párrafo tercero, 20 fracción X párrafo tercero, de la Constitución, 329, 330, 380, a 385 del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito federal.

4.9. Recursos

4.9.1. Generalidades, Concepto, Tipos, Finalidad

Como hemos visto, los jueces dentro del proceso dan a conocer sus determinaciones por medio de resoluciones, las cuales por tratarse de actos realizados por un ser humano, posiblemente sean erróneas, no apegadas a Derecho, por encontrarse el proceso envuelto en una serie de intereses y situaciones que provocan el error y la mala fe de la autoridad judicial en sus resoluciones. En virtud de esta situación la ley prevé medios de impugnación que sirven para atacar estos errores, para evitar así resoluciones injustas y que exista un equilibrio en la impartición de la justicia. Así, el tribunal autor de la resolución u otro de mayor rango, previo examen de la impugnación, enmendarán la ilegalidad o improcedente resolución, emitiendo una nueva resolución que elimine la anterior.

Concepto.

Respecto del concepto del recurso, *"son medios establecidos por la ley para impugnar las resoluciones judiciales que, por alguna causa fundada, se consideran injustas, garantizando, de esa manera, en forma*

*más abundante, el buen ejercicio de la función jurisdiccional.*⁷⁸ El recurso, por tanto, es el medio que establece la ley para combatir una resolución judicial con el propósito de que se conforme, modifique o revoque; estos medios de impugnación los encontramos regulados en los artículos 409 al 442 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Tipos.

Los tipos de recursos que existen en el proceso penal también se conocen como medios de impugnación, que pueden ser ordinarios y extraordinarios; los ordinarios son aquellos que se invocan ante resoluciones que no han adquirido el rango de cosa juzgada, y encontramos la apelación, denegada apelación y queja. Los extraordinarios son aquellos que tienen el rango de cosa juzgada, encontrando el reconocimiento de inocencia del sentenciado y el amparo. El objeto de la impugnación es la resolución judicial que contiene la motivación del agravio, siempre y cuando así lo reconozca la ley. Son objetos de impugnación los autos y las sentencias.

Finalidad

La finalidad de los medios de impugnación es el restablecimiento del equilibrio perdido en el proceso; al examinarse de nueva cuenta la resolución, se repara el daño producido, ordenando las medidas que para el caso prevé la ley.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 506.

4.9.2. Apelación (artículo 414 a 434).

La apelación *“es un medio de impugnación ordinario, a través del cual el Ministerio Público, el procesado, acusado o sentenciado, y el ofendido, manifiestan su inconformidad con la resolución judicial que se les ha dado a conocer, originando con ello que el integrante del Tribunal de Distrito y de superior jerarquía, previo estudio de lo que consideran agraviado, ratificando, modificado o revocando aquella que sea impugnada.”*⁷⁹

Dicho medio de impugnación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia estudie la legalidad de la resolución impugnada.

El fin de la apelación es la reparación de las violaciones legales cometidas, que solamente es posible lograr a través de la modificación o la revocación de la resolución impugnada, para lo cual deberá dictarse otra que resuelva lo procedente, la apelación puede ser hecha por escrito o de palabra, dentro de tres días de hecha la notificación si se tratare de auto, o de cinco, si de trata de sentencia definitiva. Las personas que pueden interponer este recurso conforme al artículo 417 del ordenamiento penal citado son: el Ministerio Público, el acusado y su defensor, el ofendido o sus legítimos representantes, cuando aquél o éstos coadyuven en la acción reparadora y sólo en lo relativo a ésta.

⁷⁹ Colín Sánchez, Guillermo, Op. Cit., p. 519.

Las resoluciones que pueden ser apelables se encuentran enumeradas en el artículo 418 del Código de Procesos Penales para el Distrito Federal, siendo entre otras las siguientes: Las sentencias definitivas y que se pronuncien en los procesos sumarios; los autos que se pronuncien sobre cuestiones de jurisdicciones o competencia; el de formal prisión o sujeción a proceso o el que conceda o niegue la libertad; los que resuelvan las causas que extinguen la acción penal; los que declaran no haber delito que perseguir; los que conceden o niegan la acumulación o los que decreten la separación de los procesados; los autos en los que se niegue la orden de aprehensión o de comparecencia, sólo por el Ministerio Público.

Finalmente el recurso de apelación está regulado en los artículos 414 a 434 del Código de Procedimiento penales para el Distrito federal.

Ahora bien en caso de que la apelación sea negada, se podrá interponer el recurso de la denegada apelación, el cual procederá siempre que se hubiere negado la apelación en uno o ambos efectos, aun cuando el motivo de la denegación sea que el que intente el recurso no se considere como parte. Este recurso se encuentra regulado en los artículos 435 a 442 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

4.10. Ejecución de Sentencia

La sentencia, según el maestro Colín Sánchez, *“es la resolución judicial que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas o subjetivas condicionales del delitos, resuelven la*

pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia".⁸⁰ Asimismo el mismo autor nos menciona los tipos de sentencias al manifestar que, las sentencias siempre son condenatorias o absolutorias y se pronuncian en primera o segunda instancia, adquiriendo, según el caso, un carácter definitivo o ejecutivo.

La sentencia de condena es la resolución judicial que, sustentada en los fines específicos del proceso penal, afirma la existencia del delito y, tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor, lo declara culpable, imponiéndole por ello una pena o una medida de seguridad.

La sentencia absolutoria, en cambio, determina la absolución del acusado en virtud de que la verdad histórica patentiza la ausencia de conducta, la atipicidad; o, aun siendo así, las probanzas no justifican la existencia de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado.

La sentencia es definitiva: *"cuando el órgano jurisdiccional de primera instancia así lo declara, al transcurrir el plazo señalado por la ley para interponer algún medio de impugnación; o el tribunal de segunda instancia, al resolver el recurso interpuesto en contra de lo determinado por el inferior, independientemente de que el inconforme acuda al juicio de amparo y obtenga la protección de la justicia federal, pues esto último es de naturaleza distinta."*⁸¹

⁸⁰ Colín Sánchez, Guillermo, Op. Cit., p. 474.

⁸¹ *Ibidem*, pp. 482 y 483.

Ahora bien el artículo 443 del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal señala que “Son irrevocables y por tanto, causan ejecución:

I.- Las sentencias pronunciadas en primera instancia cuando se haya consentido expresamente, o cuando expirando el término que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya interpuesto, y

II. Las sentencias de segunda instancia y aquellas contra las cuales no conceda la ley recurso alguno.”

La sentencia contendrá el lugar en que se pronuncie, los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviera, el lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico o indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación oficio o profesión, así como un extracto de los hechos exclusivamente conducentes en los puntos resolutivos del auto o de sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias, las consideraciones y fundamentos legales de la sentencia y la condenación o absoluciones correspondientes y demás puntos resolutivos.

CAPITULO QUINTO.

5 Análisis De Los Factores Que Influyen En El Menor Para Cometer El Delito De Homicidio.

5.1 Factores que influyen en el menor para cometer el delito de Homicidio.

Los principales factores que van a determinar la conducta y actuar del menor los vamos a encontrar dentro del círculo de la familia, la escuela, amigos, sociedad, al mismo tiempo que son influidos por medios de comunicación.

5.1.1. La Desintegración Familiar

Los factores de la desintegración familiar que generalmente conducen al sector Infanto-juvenil a la comisión de conductas antisociales:

“1. Generalmente sus hogares se encuentran sobrepoblados y en malas condiciones sanitarias.

2. En algunas ocasiones se presenta la constante de la paternidad irresponsable, el menor vive con alguno de sus progenitores, regularmente es con la madre, y en casos excepcionales vive con su padre, al ser abandonado por su madre.

3. Sus padres se encuentran divorciados o separados, lo que trae consigo la inestabilidad económica, afectiva y psicológica, factores de que el menor debe gozar para una buena integración en sociedad.

4. *Al no tener el mínimo respeto a su familia, mucho menos lo tiene a la sociedad.*

5. *Las relaciones conyugales de sus padres son pobres y los menores lo reflejan en sus relaciones interpersonales con ausencia de afecto y respeto hacia los demás.*

6. *No es confiable la supervisión del hijo por parte de la madre, en virtud de que la madre lo descuida por proveer a su hogar lo elemental para su subsistencia.*

7. *Prevalece el padre hostil y es poco frecuente el valor de su afecto por el menor.*

8. *Es más frecuente la hostilidad de la madre por el menor, y menos frecuente el amor caluroso y protector que caracteriza al instinto maternal.*

9. *No existen planes futuros para el menor, para convertirlo en un ser triunfador y útil para él mismo y para la sociedad en que Interactúa. Estos factores fueron tomados de un estudio realizado por Sheldon y Eleonor Gluek⁸² el cual dio magníficos resultados para determinar que la familia es una causa primordial de las conductas antisociales de los menores*

Por tanto, se concluye que la familia es un símbolo de seguridad, que da a sus miembros una compensación de afecto y dignidad, por encontrar un

⁸² Gluek, Sheldon, y Eleonor, *Unraveling juvenile delinquency*, Cambridge, Harvard University press, 1951, p. 57.

lugar seguro dentro del mundo, reasegurándose así el menor de ser querido y valioso dentro de esa pequeña célula que conforma la sociedad. Es ahí donde aprendemos a convivir con los demás, a saber que tenemos derechos y deberes, a conocer el placer de ayudar y cooperar con los demás; donde día a día evolucionamos y trascendemos como seres pensantes, asumiendo todos aquellos triunfos y fracasos pero siempre como unidad de fuerza y lucha, donde el amor y respeto son nuestras principales armas para lograr el triunfo.

Es por de más señalar que todos aquellos menores infractores que carecen de una familia bien estructurada, ya sea por falta de padre, madre o ambos, o aun partiendo de la idea de que cuenta con ellos, éstos no alcanzan a comprender que el menor es un ser indefenso sediento de atención, comprensión, pero sobre todo de amor y calor de un hogar donde ellos, sus padres lo escuchen, conozcan sus inquietudes, temores y juntos alcancen sus más grandes anhelos y aspiraciones.

Es por eso que la importancia de este trabajo de titulación radica en un llamado a los padres y al Estado para que tomen conciencia de la importancia que los menores tienen dentro de nuestra sociedad, que requieren de una atención especial, que a partir de ello comienza a manifestarse la esperanza de un mañana mejor y que dentro de esta etapa Infanto-juvenil se va moldeando el carácter, la personalidad, las aspiraciones futuras, el espíritu nacionalista, la conciencia de crear y

permanecer en un mundo de derechos, respetándose a sí mismo y a los demás pero esto sólo puede llevarse al cabo en primera instancia en la familia y en otros niveles al Estado.

Un individuo es producto de su familia, de sus circunstancias y de su esfuerzo, como un anciano es producto de su infancia, su adolescencia, su juventud y su madurez. Se debe tomar en cuenta que es en la infancia y en la adolescencia donde se forman hábitos, buenos o malos, y que éstos prevalecerán, hasta la vejez pese a toda las presiones sociales.

Cuando a un pequeño le faltan sus padres aprende a percibir el dolor del hambre, sufre la presencia fría y endurecida de otros adultos que no son sus parientes, se vuelve agresivo, violento e inseguro, es por eso que como nos menciona el autor Solís Quiroga *"la familia es el origen frecuente de lo positivo y lo negativo que los hijos realizan durante su vida"*.⁸³

5.1.2. La sociedad

Ambiente extrafamiliar.

Función del grupo. A partir de los once a doce años de edad se inicia un reforzamiento importante del papel que el grupo representa como marco imprescindible tanto para la autoafirmación, como para la tranquilización de las angustias evolutivas, evitando la despersonalización. Los adolescentes y jóvenes problemáticos tienden siempre a llevar una vida en grupo.

⁸³ Solís Quiroga, Héctor, *justicia de Menores*, 2ª Ed., México, Porrúa, 1983, p. 255.

La función primordial del grupo es la del lazo social, otorgando su vez, una seguridad y protección que les es negada en su hogar, así el menor se desarrolla en el plano social, afirmando así su personalidad y su forma de ser.

Muchas de las ocasiones el sector Infanto-juvenil es susceptible de imitación, y la influencia del grupo del que forma parte puede desviarlo a realizar conductas antisociales y convertirlos en lo que se denomina un menor infractor, debido a que es precisamente ahí donde aquellos menores faltos de orientación y apoyo buscan una aceptación y un cariño que no les es proporcionado por sus padres.

5.1.2.1. La banda.

Señala Funes Jaime *"es considerada como una alternativa social que se caracteriza por un jefe estable, ritos de iniciación, unas normas de permanencia (lo que de una cierta manera significa que inconscientemente acepta regirse por normas para regular su conducta dentro del grupo del que son parte funcional) y con un territorio reconocido por la gente del lugar. Dependiendo la edad, persiste una fuerte necesidad de estar juntos, para divertirse o bien para delinquir juntamente"*.⁸⁴

La banda juega para ellos cierto papel del lugar de encuentro neutro para la tranquilización colectiva en las dificultades que les supone transformarse

⁸⁴ Funes, Jaime, La nueva delincuencia infantil y juvenil, 5° Ed. Buenos Aires, Paidós, 1991, p.p. 64-65.

en adolescentes y sólo con una cierta maduración personal y con la suerte de no caer en la maquinaria legal que refuerza la cohesión marginal, logra el adolescente asocial romper progresivamente la potente presión del grupo al que está sometido.

5.1.2.2. La Pandilla.

Adopta casi siempre un carácter de antiadulto, porque constantemente el adulto recuerda a los niños, que son pequeños y los desvaloriza.

Las actividades de pandilla van desde juegos de aventura o de equipos, hasta comportamiento de autoafirmación que rayan en la delincuencia.

Toda pandilla está en un momento u otro en peligro de caer en la delincuencia.

5.1.3. La calle.

Esto es un punto importante al tomar en consideración que los menores al estar ausentes de tareas laborales, porque no hay escolares, porque se acabaron o suspendieron, se plantea cada día el qué hacer o bien la forma de cómo divertirse, o de mantenerse sin necesidad de trabajar honradamente en tareas domésticas.

Se debe señalar también a aquellos menores que por falta de atención por parte de sus progenitores, huyen de su casa, llegando a la gran urbe, sin destino alguno, siendo víctimas de la sociedad, corrompida por el dinero y el poder, la mayoría de ellos aprende en la calle conductas antisociales,

que los convertirán en menores infractores por la necesidad de subsistir en la sociedad.

La calle se convierte en el sitio permanente, en el foco de contagio de conductas, en agente socializador de la conducta delincuente. El tedio, la calle y el desprecio de la sociedad adulta acaban de configurar el de por sí difícil momento evolutivo del adolescente.

5.1.4. Medios Masivos de Comunicación.

Los medios de comunicación masiva son factores que gradualmente afectan a la sociedad en general. Las imágenes, la cultura del cine, la televisión, la revistas ilustradas, la radio y escasamente la de los diarios ejercen influencias importantes, negativas y positivas, de difícil determinación.

Funes Jaime, expone la forma en que la televisión, y el cine tienden a preponderar la violencia y la delincuencia; y divide los distintos tipos de imágenes como sigue:

“1. Aquellas imágenes que producen imitación e interiorización, posteriormente repetición de lo visto en el programa o en la película.

2. Las que producen un cierto efecto catártico para la violencia y tensión que se vive cotidianamente.

3. Las imágenes violentas de delincuencia tendrán un efecto trivializador de la muerte, la agresividad o del delito, por consiguiente la normalización

de las escenas y la reducción de imágenes violentas a categoría trivial y cotidiana”⁸⁵

Se observa también cierta tendencia, no universal a coincidir en un tipo de héroe, con las características personales que se le atribuyen. Por ejemplo los que se identifican con superman, Bruce Lee, Renegado, etc., tienden a manifestar nerviosismo e inquietud interior, a su vez enmarcan a chicos y chicas con dificultades de autodefinición.

5.1.4.1. Televisión.

A través de la televisión el sujeto se convierte en un ser totalmente pasivo que recibe toda la información de forma visual y verbal. Los menores son los más afectados e indefensos, toda vez, que un niño aunque sepa leer no soporta un periódico, en cambio la televisión le absorbe aunque no entienda nada, razón por la que los padres deben cuidar lo que ven el niño y el joven, ayudándolos a reestructurar la información, no olvidando que están pasando por un periodo de autoafirmación, y que el factor de imitación ejerce un gran poder sobre él, no dejando pasar por alto que actualmente la mayoría de los programas están excesivamente cargados de violencia, ausentes de valores, donde carece de importancia la vida humana y donde cada vez más se enfatiza que nuestros derechos se ven pisoteados por los demás y que la integridad personal no es respetada por las autoridades.

⁸⁵ Funes, Jaime, Op. Cit., p. 73.

Se piensa que la televisión debe ser un canal de diálogo familiar, evitando que se convierta en elemento desunificador que absorba toda la convivencia familiar y que mucho menos sea ejemplo de conductas antisociales y delictivas.

5.1.4.2 Radio.

Actualmente el radio es considerado por los psicólogos como un medio desunificador de la familia, dado la multiplicidad de programas, que permiten a cada integrante de la familia la elección de su programa favorito de acuerdo a su interés personal, descuidando un posible diálogo que fortalecería y enriquecería sus vínculos. Desde sus orígenes, no le ha interesado introducir a la radiodifusora programas educativos, sanos en donde se infunda el amor y la lealtad a su patria, y los pocos que existen están por desaparecer, por falta de apoyo gubernamental y económico por parte de patrocinadores, los cuales mediante mensajes subliminales envían a los radioescuchas la inquietud por fumar y el deseo de ingerir alcohol.

5.1.4.3. Cine.

Por su parte, el cine ejerce una acción directa (influencia precisa y lineal de la historia y las imágenes por identificación más o menos consistente del sujeto) y una gravitación difusa que corresponde en parte a la formación de la personalidad y moldeación del carácter.

Las cintas realzan las riquezas, el lujo, los valores superfluos que se muestran a los cinevidentes como lo indispensable para que a una persona se le considere valiosa e importante para la sociedad.

Enmarcan estereotipos de poder, que sólo se logran mediante el dinero no importando la forma de conseguirlo, al poner en peligro la vida propia y la de los demás, fomentando el homicidio y el robo al mostrar escenas en que se carece de respeto hacia los bienes materiales ajenos, se muestra una serie de conductas antisociales que de forma psicológica afectan a individuos adultos y en mayor proporción trastorna al sector Infanto-juvenil generando la violencia y la delincuencia social.

5.1.5. Escuela.

En nuestra sociedad la entrada a la escuela es un acontecimiento sumamente importante, debido a que el menor de seis años por primera vez, va a conocer y sentir un ambiente efectivamente neutral, donde habrá de conquistar por sí mismo su segundo hogar, por así llamarle, debido a que la mitad de su tiempo la pasa ahí sin beneficiarse del amor paternal, y por consiguiente tiene que adaptarse a normas inevitables, para él desconocidas y ante las cuales fracasan las manifestaciones de afecto tan poderosas en el hogar. Pasará a ser uno de tantos y no el objeto elegido de una tierna solicitud, va a conocer la democrática igualdad ante la autoridad, y todo esto aunado al imperioso y necesario abandono de un mundo donde predominaba la libertad de acción.

En tanto que la figura del educador o maestro juega un papel preponderante en la estructuración de la vida afectiva y emocional del menor, surge la necesidad de conocer los límites entre el poder y el hacer, entre el querer y el deber, despertando así en el menor una conducta opositora y retadora, que fácilmente llega a confundirse con la desobediencia agresiva, como arma de defensa y ataque, toda vez que dicha conducta está cumpliendo con el fin de afirmar la personalidad del menor.

La desobediencia como agresión aparece cuando el niño ha sido educado por medio del temor y conoce o capta que la negativa a la realización de determinada acción, irrita o exaspera al padre punitivo.

Por su parte las inadecuaciones de personalidad del maestro, traerán una repercusión tácita en la formación de la personalidad del niño, convirtiéndose en frustraciones que impactarán su vida proyectándolo en su diario actuar con características y modos alejados de la norma.

Se considera que la escuela es el puente entre el menor y el mundo del deber, toda vez, que el educador lo conducirá al campo de las normas y reglas de escuela, señalando lo correcto e incorrecto, todo lo referente a sus relaciones interpersonales y el aprendizaje del respeto por las cosas de sus demás compañeros de aula. Es una tarea extenuante para el educador, pero encierra en sí un espíritu fortificante de saber el esfuerzo realizado al

transmitir sus conocimientos y entregar lo mejor de sí mismo a aquellos menores, hombres del mañana conduciéndoles hacia el éxito.

Solis Quiroga señala: *"la incultura general, la frustración y la agresividad de la gran mayoría de la población mexicana, son porque muchos de ellos no han concluido su educación primaria, ocasionando por ignorancia diariamente un sin fin de errores que facilitan los conflictos y promueven el vicio, o simplemente producen fáciles víctimas y actores en la delincuencia"*.⁸⁶

Al respecto el licenciado De Tavira y Noriega comenta y coincide con el autor Solis Quiroga en que: *"de estudios realizados se desprende que los criminales más miserables y desvalidos nunca concurrieron a la escuela; algunos otros, sólo hicieron una parte de la educación primaria"*.⁸⁷

Algunos hechos conocidos, por falta de educación y que ocasionan conductas antisociales o de inadaptación social son los siguientes:

A) Que mientras menos cultura tiene un individuo, más fácilmente cae en la delincuencia violenta.

B) Que cuando es menor su escolaridad comete muchos más delitos, que cuando posee estudios superiores.

C) Que cuando la persona es más inculta, reincide más fácilmente en la comisión del delito, cosa que no acontece cuando tiene estudios.

⁸⁶ Solís Quiroga, Op. Cit., p. 248.

⁸⁷ De Tavira y Noriega, Juan Pablo, *Artículo-Factores Sociales de la Criminalidad*, México, INACIPE, 1982, p. 129.

Cuando los niños asisten a la escuela y enfrentan problemas de convivencia forzada con otros niños, surgen a las primeras experiencias y tensiones que el niño debe resolver por sí mismo, con la ayuda de sus maestros.

La función primordial de la educación es plantear problemas y buscar caminos de solución para hacer que ésta sea justa y satisfactoria.

La falta de estudio del menor se debe a la insuficiencia del amor familiar la carencia de dirección, la falta de una actitud positiva frente al hijo y las conductas educativas contradictorias de ambos padres. Es muy importante aclarar que la educación es base fundamental para la seguridad personal, para la creación de proyectos a futuro, así como para un mayor desenvolvimiento social y económico dentro de la sociedad.

Chávez Ascensio enmarca que *“desgraciadamente en nuestro país a semejanza de la injusticia económico-social, existe la injusticia educativa al encontrarse los principales centros educativos dentro de las grandes urbes, al servicio de las familias que en ellas viven para la preparación de técnicos y profesionistas que se requieren, cuando la mayor parte de la República Mexicana no cuenta con suficientes centros de enseñanza.”*⁸⁸

Se concluye que los menores infractores son producto entre otras cosas, de toda esa abundancia urbana, opresiva y terrible, de la desproporción

⁸⁸ Chávez Ascensio, Manuel, La Familia en el Derecho, 4ª Ed, México Pomúa, 1990., p p. 423- 425.

entre la riqueza y la miseria, y sobre todo de la carencia de integridad moral y efectiva que envuelve a nuestra sociedad actual.

5.1.6 La Drogadicción.

Socialmente los menores que consumen drogas son rechazados; prácticamente la gran mayoría de ellos, huyen de sus hogares, a causa de que sus padres les niegan su apoyo y ayuda. Pierden toda relación afectiva, pero sobre todo, por parte de la sociedad en general, se les considera marginados sociales.

El interés que tan angustiosamente se suscita hoy, se debe hasta cierto punto a la novedad de los productos que se consumen, la existencia del fenómeno entre la juventud y las constantes dificultades que presenta su terapia.

El consumo de sustancias psicoactivas en menores es uno de los elementos más importantes en la conducta marginal y antisocial.

A continuación se analizará desde un punto de vista objetivo y real el consumo de drogas, desde alcoholismo hasta la farmacodependencia como factor causal en la condición antisocial del menor.

5.1.6.1 Alcoholismo.

La Procuraduría General de la República propone el concepto de alcoholismo *"como la enfermedad crónica que provoca un desorden en la conducta caracterizado por la ingestión repetida de bebidas alcohólicas, hasta el punto que excede a lo que está socialmente aceptado y que*

*interfiere con la salud del bebedor, con sus relaciones interpersonales o difieren su capacidad para el trabajo*⁸⁹.

Por su parte la Enciclopedia Salud enmarca que *“el alcoholismo es la enfermedad crónica y destructible por la que un individuo no puede prescindir de la bebida alcohólica, presentando una serie de alteraciones físicas y psíquicas”*.⁹⁰

Al respecto el Centro de Integración Juvenil señala que *“el alcohol es la droga con efecto depresivo de mayor consumo entre los jóvenes y que más problemas sociales ocasionan”*.⁹¹

5.1.6.1.1. Consecuencias del Alcoholismo en Menores.

Un menor alcohólico tiene problemas en todos los ámbitos de su vida. Desde los físicos, hasta los familiares y sociales.

Al respecto, el Consejo Nacional Contra las Adicciones parte de la idea que el menor es afectado por el alcohol en tres niveles:

“a) Nivel individual. El alcohol puede propiciar la aparición de cirrosis hepática, trastornos mentales caracterizados, por alucinaciones visuales y auditivas, irritación e intranquilidad, depresión, angustia, problemas cardiacos e incluso la muerte por depresión respiratoria o por ser víctimas de accidentes automovilísticos.

⁸⁹ Guía para Conocer y Prevenir la fármaco dependencia, México, PGR, PGJ, S.S., Ediprint 1994, p. 16.

⁹⁰ Enciclopedia Salud, Tomo III, México, Salud, 1993, p. 590.

⁹¹ Información del Centro de Integración Juvenil, A.C., Tlaxcala 208, Col. Condesa, México, D.F.

b) *Nivel familiar.* La conducta del joven alcohólico tiene un efecto directo en sus padres y hermanos, debido a que en el hogar se crea un ambiente de ansiedad, violencia y una serie de conflictos que dañan la salud familiar.

c) *Nivel social.* El rasgo más común es el desequilibrio del menor existente entre su afectividad y la respuesta que encuentra en los individuos a su alrededor".⁹²

El alcoholismo está estrechamente ligado con el aumento de los índices de violencia, criminalidad y conductas antisociales al no encontrarse el menor situado en la realidad y deseando un estado físico y psicológico ideal.

Funes, Jaime explica "que conforme a sus experiencias con menores infractores, el adolescente ingiere bebidas alcohólicas como sinónimo de virilidad y como adaptador social en el grupo del que es parte".⁹³

Los medios de comunicación hacen una publicidad directamente dirigida a este sector de la población, anteponiendo sus intereses económicos al bienestar social. El alcohol se convierte en el protagonista del mundo marginal actual, de modo que los jóvenes se organizan para conseguir alcohol, sin importar cuantas conductas delictivas y antisociales cometen para ello.

⁹² *Información del Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC)*, Col. Del Valle, México.

⁹³ Funes, Jaime, Op. Cit., p. 86.

Se concluye que el alcohol es la droga actualmente aceptada y adoptada, no sólo por el sector adulto sino que es una realidad social en el sector Infanto-juvenil.

5.1.6.2 Farmacodependencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como un estado psíquico y a veces físico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

Al respecto el Centro De Integración Juvenil define a la Farmacodependencia como el uso compulsivo de una sustancia tóxica, la cual desarrolla en el individuo una dependencia física y psíquica, caracterizada por alteraciones de conducta.

5.1.6.2.1 Tipo de Consumidor.

De acuerdo a la frecuencia con la que un joven adolescente consume droga y el grado de dependencia física o psíquica que se haya establecido, se definen diferentes tipos de usuarios:

a) Usuario experimentador. Es aquel joven que se ha iniciado en la drogadicción motivado por la curiosidad, en una búsqueda por conocer sensaciones nuevas y excitantes.

b) Usuario ocasional. A este grupo pertenecen los jóvenes que quieren sentirse aceptados e integrados a un determinado grupo y que a través de la drogadicción se rebelan contra los valores establecidos por sus padres y por la sociedad en general.

c) Usuario funcional. Son aquellos menores que hacen uso de las drogas y que dependen de ellas para realizar sus actividades cotidianas, considerándose "productivos".

d) Usuario disfuncional. Son aquellos adolescentes que constantemente necesitan consumir drogas y que su vida gira alrededor de ellas, dejando de funcionar social y afectivamente.

Se concluye que los jóvenes experimentadores y ocasionales deben ser tratados con tolerancia, el castigo a estos muchachos produce más daño que la droga misma; lo más apropiado es adoptar una actitud de confianza, flexibilidad, orientación y comprensión, mediante una adecuada motivación para que realicen actividades constructivas, culturales, deportivas, artísticas, buscando siempre una orientación profesional.

En los jóvenes usuarios funcionales y disfuncionales, suele existir algún tipo de alteración que determina el consumo de las drogas, es frecuente que los adolescentes cometan conductas antisociales e ilícitas por conseguirlas.

5.1.6.3 Consecuencias de la drogadicción en menores.

Consecuencias sociales: la drogadicción en menores y adolescentes es un problema social y de salud pública, este problema no respeta las

clases sociales, ni el medio suburbano y rural, pero alcanza la mayor magnitud en el espacio urbano toda vez, que es ahí donde se presentan cambios acelerados de crecimiento y desarrollo.

Es indispensable señalar que el fenómeno de la drogadicción se asocia unilateralmente y de manera errónea con la pobreza, toda vez que si bien es cierto que una vida carente de los medios necesarios de sobrevivencia estipula en mayor grado la constante de delincuencia, también es cierto que las carencias pueden ser de cualquier tipo y no necesariamente económica. La realidad refleja la ausencia de atención, orientación y amor en algunos jóvenes que tienen los medios económicos idóneos para triunfar y no caer en la delincuencia y pese a esto, se convierten en menores infractores que se dejan arrastrar por la drogadicción.

Consecuencias familiares. El desarrollo psicosocial del individuo se ve afectado directamente por la familia en la que se desenvuelve. En la medida en que ésta posea una estructura viable que le permita proveer un sentido de pertenencia a sus miembros, dará apoyo y seguridad, faciliten la socialización y permitan la individualización, evitar que los jóvenes caigan en la drogadicción.

La familia de los jóvenes usuarios de drogas se destruye cada vez más, y carece de un sentido de dirección y orientación para la ejecución de la solución más viable para erradicarla. Por el contrario, el joven que consume

drogas es símbolo de venganza, deshonra y desamor para sus padres y hermanos.

Consecuencias individuales. La adolescencia, es el período donde el individuo tiene que realizar un ordenamiento de valores, definir su identidad, separarse de los padres en busca de su independencia y prepararse para la vida adulta. Esta crisis por la que atraviesa, lo conlleva a la búsqueda de nuevas experiencias, lo que propicia muchas veces su inicio en la drogadicción.

En la drogadicción se observan constantes conductas transgresivas con la droga en sí, o bien con conductas delictivas. Su vida gira en torno al desafío, a desobedecer a la autoridad en busca de que le sea impuesto un límite, y puede llegar a buscar ese límite en el desafío a la muerte, posee características de personalidad depresiva, mostrando su falta de interés por el mundo externo y la incapacidad de establecer relaciones duraderas. Busca a través de la droga subsanar sus carencias, encontrando una falsa satisfacción de olvido.

5.2. Problemática de la Situación Actual.

Aun cuando los factores analizados en el punto anterior pudieran ser considerados como causa en el menor para la realización de conductas ilícitas en general, actualmente en nuestra sociedad se presenta un fenómeno de agudización de los factores mencionados, que tiene como consecuencia la acentuación en el menor de un rencor acendrado contra su familia y contra la sociedad en general. En estos términos, a últimas fechas el delito de homicidio efectuado por menores, se da con mayor frecuencia.

La combinación de los factores señalados: la desintegración familiar, el ambiente extrafamiliar, la influencia del grupo, de las drogas, etc., llevados a su máxima expresión, han ocasionado que el menor agrede, con el fin de quitarles la vida, a sus padres, abuelos o incluso a sus maestros.

Se considera que la fuente del problema radica principalmente en ambiente familiar, es decir, el lugar donde deben ser inculcados los valores incluyendo el respeto a los demás.

En este sentido, hay actitudes que deben ponerse en práctica en el hogar, para prevenir este tipo de conductas:

1. Implementar reglas claras dentro del hogar, sin que éstas sean rígidas.

2. Cuando los menores digan o hagan algo que sea incorrecto es necesario manifestárselo, en privado y sin faltarle al respeto, explicándole lo correcto.

3. Designar responsabilidades dentro del núcleo familiar, señalando su importancia para que se cumplan.

4. Participar en las actividades de los jóvenes, tanto dentro como fuera del hogar, a fin de incrementar la comunicación y saber con quienes se relaciona.

5. Gratificar a los menores por las actividades constructivas que realice, así se sentirá estimulado y buscará ser mejor cada día.

6. Fomentar el diálogo, sobre aquellos problemas que se presenten, evitando así la búsqueda de compañías que resulten nocivas para los menores.

7. Transmitir el valor del respeto, para sí mismo y para los demás.

8. Demostrar lo importante que es la vida y la salud.

9. Proporcionar afecto, respeto y apoyo adicional a los menores.

Por último cabe recordar que si un niño, convive en la hostilidad, aprende a pelear; si constantemente es ridiculizado aprende a ser introvertido e inseguro; si es castigado sin orientarlo o explicarle lo que no debe realizar, se sentirá culpable. Antagónicamente si el menor es educado a través de palabras de aliento, aprende a tener confianza en sí mismo y en la sociedad en la que interactúa, si se le enseña a vivir en un ambiente de justicia, aprende a respetarse y a respetar a los demás.

Nuestra sociedad basada en el consumo, generadora de violencia, técnicamente avanzada, y espiritualmente muerta, no puede exigir de su

juventud valores que no ha transmitido. Por ende la sociedad es factor causal de la delincuencia infato-juvenil, que tanto aflige y pesa a la humanidad.

CONCLUSIONES

Primero.- Con el propósito de asegurar la convivencia en sociedad todos los autores destacan que el Derecho Penal protege los bienes jurídicos, define el delito estableciendo la conducta que atenta contra la seguridad social y su castigo mediante las penas y medidas de seguridad aplicables a los individuos que delinquen.

Segunda.- El ius puniendi es identificado como el Derecho o facultad del Estado a castigar y sus límites son de dos tipos: Los límites materiales, que son el principio de la necesidad de la intervención, la protección del bien jurídico y la dignidad de la persona, y los límites formales es decir el principio de legalidad, de jurisdiccionalidad, de debido juicio y de ejecución legal.

Tercera.- El ius puniendi identificando como Derecho Penal subjetivo tiene como límite el Derecho Penal Objetivo, es decir al Derecho Penal en cuanto conjunto de normas. En nuestro sistema jurídico estas normas son aplicadas a los sujetos imputables. Por su parte los ordenamientos adjetivos correspondientes indican la forma como dicha normatividad será aplicada.

Cuarta.- En el Proceso Penal se deben distinguir dos grandes etapas, la Averiguación Previa y el Procedimiento Penal.

La primera es considerada como la fase del procedimiento penal durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso los elementos del tipo penal y la probable

responsabilidad y para optar por el ejercicio o abstención de la Acción Penal.

Quinta.- El procedimiento Penal es definido como el conjunto de actos regulados por la ley realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del Derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del Juez competente

Sexta.- En el caso específico de los menores, éstos son considerados como inimputables, razón por la cual en el caso de cometer ilícitos, se hacen acreedores a una sanción administrativa.

Séptima.- De las conductas ilícitas cometidas por menores, a últimas fechas el homicidio se ha dado con mayor frecuencia. La combinación de factores como la desintegración familiar, el ambiente extrafamiliar, la influencia del grupo, las drogas, etc., llevados a su máxima expresión, han ocasionado que el menor agrede, con el fin de quitarles la vida, a sus padres, abuelos o incluso a sus maestros.

Octava.- Se considera que la fuente del problema radica principalmente en ambiente familiar, es decir, el lugar donde deben ser inculcados los valores incluyendo el respeto a los demás.

En este sentido, hay actitudes que deben ponerse en práctica en el hogar, para prevenir este tipo de conductas:

1. Implementar reglas claras dentro del hogar, sin que éstas sean rígidas.

2. Cuando los menores digan o hagan algo que sea incorrecto es necesario manifestárselo, en privado y sin faltarle al respeto, explicándole lo correcto.

3. Designar responsabilidades dentro del núcleo familiar, señalando su importancia para que se cumplan.

4. Participar en las actividades de los jóvenes, tanto dentro como fuera del hogar, a fin de incrementar la comunicación y saber con quienes se relaciona.

5. Gratificar a los menores por las actividades constructivas que realice, así se sentirá estimulado y buscará ser mejor cada día.

6. Fomentar el diálogo, sobre aquellos problemas que se presenten, evitando así la búsqueda de compañías que resulten nocivas para los menores.

7. Transmitir el valor del respeto, para sí mismo y para los demás.

8. Demostrar lo importante que es la vida y la salud.

9. Proporcionar afecto, respeto y apoyo adicional a los menores.

Novena.- Hablar de prevención implica tratar de aspectos educativos, sociales, de salud, económicos, etc., todos ellos conllevan a este fin, no basta la elaboración de carteles o anuncios alusivos a cómo cuidarse para no ser robado, lesionado, etc., son necesarios cambios y reforzamientos

importantes desde el seno de familia, desde las instituciones en las cuales se tienen los primeros contactos sociales. Debe atenderse con prioridad el problema de desintegración familiar, hoy en día la familia mexicana se mueve bajo una organización tal, que los tiempos de esparcimiento, de recreo y de convivencia familiar se han perdido, es por ello que se debe pugnar por recuperar este tiempo de comunicación y de atención para la familia en general.

Décima.- Se propone una reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es el precepto legal que relaciona a la familia y al menor, adicionándose un párrafo en donde se cite que *“La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas, y promoverá la creación de un sistema integral de prevención y justicia tutelar del menor, respetuoso de todos sus derechos, que garantice el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”*. Esto implica la creación de un Código Integral del Menor, que contemple en uno de sus capítulos al menor infractor, específicamente al menor en riesgo, protegido de sus derechos. Esto significaría una ley reglamentaria al artículo 4° Constitucional, importante para la sociedad, sus niños y adolescentes.

PROPUESTAS

Primera.- Cuando en una sociedad cunde la delincuencia entre quienes están en la infancia o en la primera adolescencia, la enfermedad social es grave y exige remedios urgentes, pero esto no puede tener resultados peores que el mal que pretenden suprimir. Deben combatir el origen de esa degeneración del tejido social y obtener efectos más visibles. Es conveniente recordar las conclusiones dictadas por el sentido común, la historia y la experiencia, ya que en buena parte los medios de información abordan de un modo crítico a medios más conservadores, ideas compartidas por sectores populares, de que la delincuencia sólo se combate con la policía y la cárcel, y por lo tanto, ante los crímenes cometidos por los menores de edad, actualmente inimputables legalmente, lo que cabe es bajar la edad mínima para la aplicación de las penas previstas por el Código Penal actual a partir de la mayoría de edad o sea, de los 18 años cumplidos, fortaleciendo los aspectos preventivos y dando al menor los apoyos necesarios para que crezca en un marco de aceptación y con los valores que lo harán un hombre de bien

Segunda.- Hablar de prevención implica tratar de aspectos educativos, sociales, de salud, económicos, etc., todos ellos conllevan a este fin, no basta la elaboración de carteles o anuncios alusivos a cómo cuidarse para no ser robado, lesionado, etc., son necesarios cambios y reforzamientos importantes desde el seno de familia, desde las instituciones en las cuales

se tienen los primeros contactos sociales. Debe atenderse con prioridad el problema de desintegración familiar, hoy en día la familia mexicana se mueve bajo una organización tal, que los tiempos de esparcimiento, de recreo y de convivencia familiar se han perdido, es por ello que se debe pugnar por recuperar este tiempo de comunicación y de atención para la familia en general.

Tercera.- Se propone una reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es el precepto legal que relaciona a la familia y al menor, adicionándose un párrafo en donde se cite que *“La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas, y promoverá la creación de un sistema integral de prevención y justicia tutelar del menor, respetuoso de todos sus derechos, que garantice el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”*. Esto implica la creación de un Código Integral del Menor, que contemple en uno de sus capítulos al menor infractor, específicamente al menor en riesgo, protegido de sus derechos. Esto significaría una ley reglamentaria al artículo 4° Constitucional, importante para la sociedad, sus niños y adolescentes.

Bibliografía.

- Amucahategui Requena, Irma Griselda, *Derecho Penal* México Harla, 1996.
- Ángeles Almazán, Sonia, *Et al Derecho Penal*, México, U. N. A. M. 1994.
- Azola Elena, *La Institución Correccional en México S. XXI*, México, 1990.
- Barragán Salvatierra, *Derecho Procesal Penal México*, Mac Graw Gil, 1999.
- Barrita López, Fernando, *Delitos, Sistemática y Reformas Penales*, 2° Ed., México, Porrúa 1998.
- Camelutti, Francesco, *Derecho Procesal Penal*, México, Porrúa, 1999.
- Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Parte General 16° Ed., México, Porrúa. 1981.
- Carranca Y Trujillo, Raúl, *Código Penal Anotado* México, Porrúa, 2000.
- Carranca y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, Tomo I, 10° Ed., México, Porrúa, 1974.
- Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal* 16° Ed., México, Porrúa, 1981.
- Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 18ª Ed., México.
- Daza Gómez, Carlos Juan Manuel, *Teoría General del Delito*, México, Cárdenas Editor, 1999.
- De Pina Vera Rafael, *Diccionario de Derecho* 28ª Ed., México, Porrúa, 2000.
- De Tavira y Noriega, Juan Pablo, *Artículo-Factores Sociales de la Criminalidad*, México, Inacipe, 1982.

Enciclopedia Salud, tomo III, México, 1993.

Funes, Jaime, La nueva Delincuencia infantil y Juvenil, 5° Ed., Buenos Aires, Paidós, 1991.

García Ramírez, Sergio, Proceso Penal y Derechos Humanos, 3° Ed., México, Porrúa, 1998.

González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, México, Porrúa, 1999.

Guía para Conocer y Prevenir la Fármacodependencia, México. PGR. PGJ, S-S., Edit print, 1994.

Hernández López, Aarón, El procedimiento Penal en el Fuero Común, México, Porrúa, 2000.

Hernández, López Aarón, Manual de Procedimientos Penales, 3ª Ed. México, Porrúa, 2000.

Hernández Pliego, Julio, Programa de Derecho Procesal Penal, 5ª Ed., México, Porrúa, Ed. 1999 y 2000.

Información del Centro de Integración Juvenil, A.C., Tlaxcala 208, Col. Condesa, México, D.F.,

Información del Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADI), Col. Del Valle México.

Jiménez de Azúa, Luis, La Ley y el Delito, Argentina, Ed., Hermanos, 1954.

Jiménez de Azúa, Luis, Lecciones de Derecho penal, Volumen 3, México, Harla 1997.

- Jiménez Huerta; Mariano, Derecho Penal Mexicano, T. II, México, Porrúa, 1979.
- López Betancourt, Eduardo, Teoría del Delito, 6° Ed., México, Porrúa, 1998.
- Malo Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano 3° Ed, México, Porrúa, 2000.
- Marqués Piñeiro, Rafael, Derecho Penal Parte General, 4° Ed., México, Porrúa. 1970.
- Marqués Ureña, Rodolfo, Lineamientos Elementales de la Teoría General del Delito, México, Porrúa, 2000.
- Martínez Gamelo, Jesús.- La Investigación Ministerial Previa, 4° Ed., México, Porrúa, 1999.
- Monarque Ureña, Rodolfo, Lineamientos Elementales de la Teoría General del Delito, México, Porrúa, 2000.
- Orellana Wiarco, Octavio Alberto, Teoría del Delito Sistema Causalista y Finalista, 8° Ed. México, Porrúa 1999
- Orellana Wiarco, Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal, Parte General, México, Porrúa, 1999.
- Osorio y Nieto, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, 10ª Ed., México, Porrúa,. 1999.
- Palacio, Alejandro Del. Introducción a la Teoría del Delito, MÉXICO, U. M. A. N, 1992

Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General, 14° Ed. México, Porrúa, 1999.

Porte Petit, Celestino, Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, 18° Ed., México, Porrúa.

Revista Pro Mundi Vita, España. 51, 1994.

Reynoso Dávila, Roberto, Teoría General del Delito, 2° Ed. México, Porrúa, 1997.

Solís Quiroga, Héctor, Sociología Criminal, 2° Ed., México, Porrúa, 1991.

Tocaben Gracia Roberto, Menores Infractores, 2° Ed. México, Edicol, 1989.

Vela Treviño, Sergio, Culpabilidad e Inculpabilidad, Teoría del Delito, México, Trillas, 1985.

Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, 5° Ed., México, Porrúa 1999.

Welzel, Hans, La teoría de la Acción Finalista, Buenos Aires, Depalma, 1951.

Welzel, Hans, Derecho Penal Alemán, Parte General, Chile, Editorial Jurídica, 1993.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, parte general 1 México, Cárdenas Editor, 1997.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal, México, Cárdenas Editores, 1991

Zamora Jiménez, Arturo, Cuerpo del Delito y Tipo Penal, 1° Ed., México, Angel, 1999.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal Para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal.

“ANEXOS”

profunda reforma al sistema penitenciario ya que los reclusorios ``parecen ensaladas y viven en el caos porque se mezclan presuntos delincuentes con criminales sentenciados".

Dijo que los consejos tutelares ya no son una solución y que deberían quedar bajo la espera de los gobiernos locales y tener facultades para decidir sobre esos asuntos.

Samuel del Villar aseguró que hay puntos de vista muy respetables respecto de una reducción en la edad penal; sin embargo, aseguró que dichas modificaciones legales ``deben realizarse con la cabeza y no con decisiones intempestivas o estomacales".

Entrevistado en el marco de la *IV Reunión Nacional de Procuradores*, aseguró que existe un gran agujero y un vacío legal en lo que se refiere a la reducción de la edad penal porque el grado de evolución de criminalidad en cada entidad es diferente. Aseguró que en el ámbito del Distrito Federal los casos de menores infractores deben ser tratados por las autoridades locales y no por autoridades distantes, burocratizadas y rebasadas, como lo es el Consejo Tutelar para Menores. Respecto de la reducción de la edad penal el procurador general de la República, Jorge Madrazo Cuéllar, se manifestó totalmente en contra de su disminución.

En otro tema, Samuel del Villar informó que Madrazo Cuéllar se comunicó con él para pedirle que ``procediera absolutamente conforme a la ley" en el caso de la hermana del titular de la PGR, actitud que es correcta, dijo, porque proviene de un hombre de bien.

convertido en una escuela de delincuentes, carente de apoyos y recursos, que aplica estudios psicoterapéuticos superficiales y envía a los muchachos al reclusorio sólo para "ser destruidos".

"La institución no educa ni reforma. Se habla de maestros, pedagogos, sicólogos. Pero no funciona la estructura...".

Por tanto, anunció que la procuraduría presionará para que el gobierno federal integre el manejo del organismo a la administración capitalina, en lugar de seguir insistiendo en reducir la edad penal que, refutó, sería lo mismo que implantar la pena de muerte.

Supuestamente, añadió, el CTM realiza estudios del menor, de su familia, para ver si es reintegrable y si sus parientes se responsabilizan de él, pero la verdad es que no hay una cultura de tratamiento psicoterapéutico ni psicoanalítico.

Guerra se pregunta sobre la seriedad de los análisis de la institución para determinar hasta qué punto los padres son responsables de la conducta de los muchachos. "Por muy buena intención que tenga, si no hay presupuesto ni apoyos no funcionará. ¿La solución, entonces, será enviar a los menores al reclusorio? De por sí los que entran de 18 a 19 años se les destruye la vida con algunos meses que pasan dentro. No hay readaptación".

A juicio de la funcionaria, los jóvenes aún tendrían que reintegrarse a una sociedad sumida en una descomposición producto de la corrupción que "ha arrasado con todo a niveles inadmisibles" y comienza por las autoridades. Esto, dijo, ha permeado en todos los niveles sociales.

Habló del caso del albergue temporal de la PGJDF, dirigido en la pasada administración por Jovita Osornio Hernández, donde "encontramos aberraciones e irregularidades espantosas" en todas las áreas. Los niños andan vestidos con andrajos, mientras existen bodegas llenas de ropa nueva y viveres que estaban en espera de ser sacados en "robo hormiga" y, si no, mejor se echaban a perder.

"Es una situación en la que uno no puede dar crédito, como hasta a niveles de afanadoras que se llevan el jabón sin importarles que se generen infecciones".

El mal ejemplo de la autoridad

Para la subprocuradora Guerra y Tejada no hay duda: el mal ejemplo que ha dado la autoridad a los capitalinos incide profundamente en el comportamiento de niños, jóvenes y adultos, hombres o mujeres.

"¿En dónde está la ética del servidor público? Si un muchacho va a una delegación y el papá da dinero para sacarlo, haya hecho lo que haya hecho, nada hacemos para atacar el problema...".

Aseveró que para enfrentar el fenómeno ni siquiera ha habido paliativos, sino únicamente soluciones viscerales y demagógicas, creando "una paranoia total" en la sociedad.

Y ni la represión, a la que varios sectores sociales y oficiales son proclives, "jamás funcionará como instrumento de educación" cuando desde el propio gobierno se han fomentado toda clase de conductas indebidas.

Los reclusorios parecen ensaladas

Gustavo Castillo, enviado, Carlos Camacho, corresponsal, Pachuca, Hgo, 19 de febrero □ El procurador de Justicia del Distrito Federal, Samuel del Villar, afirmó que se debe realizar una

en el delito. Basta ver el número de reincidentes o plurireincidentes que llenan siempre las prisiones para verificar que el encierro carcelario no disuade a los delincuentes, sino que fomenta su odio, su astucia y su violencia. ¿Acaso la pena de muerte ha conseguido reducir la cantidad de homicidios en Estados Unidos? ¿No es mejor invertir en educación, atención social, promoción de valores y trabajos solidarios, la cultura popular hecha por la gente misma y capaz de dar incentivos y horizontes a los jóvenes, que en carísimos, violentos (y a menudo corrompibles) aparatos represivos? Si los juegos de muerte, la tv y el cine de horror, la promoción continua del cinismo y la violencia de los poderosos -como la guerra contra Irak- mandan un mensaje destructor de conciencias y deformador de los jóvenes, ¿no es necesario acaso dar una batalla cultural e ideológica contra ese envenenamiento cotidiano promoviendo, en cambio, la democracia y la solidaridad que están siempre presentes en los jóvenes, como se demostró en el terremoto de 1985?

La Jornada lunes 23 de febrero de 1998

EL REMEDIO Y LA ENFERMEDAD SOCIAL

Cuando en una sociedad cunde la delincuencia entre quienes están en la infancia o en la primera adolescencia, la enfermedad social es grave y exige remedios urgentes. Pero éstos no pueden tener resultados peores que el mal que pretenden suprimir y, además, deben combatir el origen de esa degeneración del tejido social y no sólo sus efectos más visibles. Es conveniente recordar estas conclusiones dictadas por el sentido común, la historia y la experiencia, ya que en buena parte de los medios de información se da hoy cauce de un modo acrítico a la idea de los medios más conservadores, pero compartida por sectores populares, de que la delincuencia sólo se combate con la policía y la cárcel, y, por lo tanto, ante los crímenes cometidos por menores de edad, actualmente inimputables legalmente, lo que cabe es bajar la edad mínima para la aplicación de las penas de cárcel previstas por el Código Penal actual a partir de la mayoría de edad, o sea, de los 18 años cumplidos.

Esta propuesta exige algunas reflexiones. En primer lugar, ¿a cuál edad se fijaría la responsabilidad penal de un adolescente? ¿a los 16, cuando puede tener licencia para conducir, o a una edad aun menor si, como sucede en Estados Unidos, niños de hasta ocho años cometiesen crímenes atroces contra sus coetáneos? En segundo lugar, si un adolescente puede ser castigado como un adulto antes de cumplir los 18 años, también debería tener responsabilidades de adulto y, por lógica, se debería adelantar la edad para votar o para ejercer cargos públicos cuando aún no ha comenzado su formación cívica. Además, en un país donde la mayoría de la población es muy joven, ¿cuántos cientos de miles de nuevos ciudadanos potencialmente imputables podrían ir a las actuales cárceles abarrotadas y cuántas nuevas prisiones habría que construir, en vez de escuelas y hospitales, para reprimir la amplia gama de delitos que van desde el hurto de un pan hasta el homicidio culposo o por imprudencia? Es evidente que no se puede presentar como futuro deseable el retorno al pasado, a la sociedad de tiempos de Dickens, Zola, Víctor Hugo, por más que la plaga terrible del trabajo infantil, de la violencia hogareña contra los menores, del abandono de la niñez y de la desocupación masiva se estén difundiendo velozmente y creen condiciones sociales similares a las del siglo anterior.

La llamada "cuestión social", en efecto, no se resuelve con la policía y con la represión, sino con el desarrollo económico, político y cultural. No se puede, por otra parte, fomentar el hedonismo, el egoísmo, la ruptura de toda solidaridad, el individualismo, y poner como ejemplos de éxito sólo a quienes han logrado hacer dinero por cualquier medio y, al mismo tiempo, castigar con la cárcel a quienes extraen las consecuencias de esa constante prédica. Si los valores históricos comunitarios y solidarios, la solidez de la familia como formadora ética y moral, la de la escuela, desprovista de medios y culturalmente a la deriva, la estructura misma del tejido social (esa relación entre trabajo y territorio o zona de residencia, donde hay un control social eficaz) son corroídos por el pensamiento hegemónico y por el libre mercado, que se guían solamente por el lucro, ¿cómo evitar la delincuencia, que adora la riqueza y sólo la hace cambiar de manos con violencia y no tiene otras metas que la brutal satisfacción de los instintos de posesión? Y si muchas familias están embrutecidas por la desocupación, la desmoralización, el alcoholismo (que es una enfermedad social particularmente virulenta en tiempos de crisis), y en los hogares han aumentado dramáticamente las violencias, incluso sexuales, contra los menores, ¿por qué castigar a éstos en vez de resolver las causas de la rebelión juvenil contra una sociedad que roba la infancia a los más pobres? ¿Por qué no dar asistencia psicológica y psiquiátrica, apoyo social, fuentes de trabajo, vida cultural a los sectores más afectados por la crisis?

La cárcel sólo enseña al menor la ley del más fuerte: allí es muchas veces violado, o debe comprar favores. allí aprende técnicas del crimen, adquiere relaciones criminales, se especializa

La Jornada 16 de agosto de 1997

Tres asesinatos, promedio diario en el DF: el procurador de Justicia

Víctor Ballinas y Alonso Urrutia □ El procurador general de Justicia del Distrito Federal, Lorenzo Thomas, reconoció ayer que hay preocupación por los asesinatos violentos y con saña registrados en la capital del país, como el ocurrido la madrugada del jueves, cuando mataron a tres jóvenes desde un automóvil en movimiento.

“Más saña que la ocurrida en este caso no puede haber”, aseveró ayer el funcionario, y destacó que todos los casos de muertes relacionadas con el caso del populoso barrio de Tepito “son preocupantes, estamos preocupados y dedicados a su atención”.

Entrevistado al término de la reunión de trabajo que sostuvieron el secretario de Seguridad Pública, general Enrique Salgado Cordero; el subsecretario general de Gobierno del DDF, José Ignacio Jiménez Brito, y él, como responsable de la PGJDF, con el jefe de gobierno electo, Cuauhtémoc Cárdenas, insistió en que este tipo de incidentes en la ciudad “son preocupantes, porque son hechos con los que no podemos estar conformes, y exigen más labor de investigación”.

Al cuestionársele la percepción que se tiene en la ciudad sobre el incremento en el índice delictivo y criminalístico, el procurador subrayó que “lo que ocurre es que si todos los días publicamos a ocho columnas los homicidios que se cometen, se diría que estamos en la ciudad con más crímenes, cuando en realidad hoy se tienen índices menores a los de hace tres años”.

Apuntó que “el número de homicidios en la urbe hoy está por abajo de los cometidos el año pasado, y se registran tres homicidios al día en promedio, que es muy inferior a los que ocurrían en 1994, 95 y 96”.

Thomas manifestó que se requieren acciones más rígidas para el combate de todo tipo de delitos que se están cometiendo y entre ellos “preocupa el robo de vehículos con y sin violencia, los homicidios, el asalto a transeúntes; por eso participamos en los operativos coordinados entre la PGJDF, la SSP y la PGR, incluso en dispositivos espectaculares, que a veces están enfocados a personas en particular o lugares específicos”.

Hizo notar que con la puesta en operación del teléfono 626-90-00, la población que ha sufrido un asalto o le han robado algunas de sus pertenencias, y que antes no lo denunciaba, ahora sí lo hacen.

Toda esa información que actualmente está llegando por esa vía se está recopilando, informó el procurador, y añadió que “son muchos reportes que nos van a ayudar a detectar las *cifras negras* que no se captaban porque los afectados no hacían denuncia”.

Precisó Thomas que “hoy, con esas denuncias de la población, se programan los operativos. Si antes los afectados no nos informaban dónde se cometían asaltos, hoy lo están haciendo por la vía telefónica. Cada vez más personas hacen su denuncia por ese medio y podemos conocer los lugares con alta incidencia delictiva”.

Ejemplificó: “Si constantemente en la esquina de Doctor Barragán y Eje Central Lázaro Cárdenas se cometen robos, entonces ahí se desarrollarán fuertes operativos e incluso trabajos de

Particular énfasis se tiene con el delito de robo a vehículos, que ocupa el primero y el tercer lugares en su modalidad de robo de auto sin violencia y robo de auto con violencia, respectivamente.

Ambos constituyeron el 35 por ciento del total de robos registrados en junio de 1996, según los datos de la Comisión de Seguridad de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Las proyecciones de la comisión a partir de las tendencias registradas actualmente dan cuenta de que el robo de auto sin violencia podría tener un incremento de 54.25 por ciento en 1996 y de 45.52 por ciento en el caso de los cometidos con violencia.

La Jornada 6 de agosto de 1996

Ha aumentado 27% la cifra de homicidios este año en la capital

Alonso Urrutia □ Un análisis de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF) sobre la incidencia delictiva en la ciudad de México revela que las tendencias indican que el número de homicidios se ha incrementado en 27 por ciento respecto a 1995 y el robo, en sus diversas modalidades alcanza el 40.2 por ciento.

En un documento establecen que es muy relativo el supuesto presentado por la Secretaría de Seguridad Pública sobre el abatimiento de los índices delictivos, pues más bien puede hablarse de una disminución en el ritmo de crecimiento de los delitos cometidos en la ciudad.

Por otro lado, el presidente de la Comisión de Seguridad, Pedro Peñaloza, indicó que en los próximos 15 días se definirá cuál será el incremento presupuestal para la dependencia, previa reunión entre el regente Oscar Espinosa y el secretario, Enrique Salgado, el cual, destacó, irá etiquetado.

A manera de ejemplo, el documento señala que un comparativo entre el mes de enero de 1995 y enero de 1996 muestra que se registró un incremento de 31.87 por ciento en los índices al pasar de 477 delitos diarios a 629 delitos diarios; un comparativo similar en junio señala que el incremento se mantiene aunque en proporciones mucho menores, pues los delitos cometidos en 1996 son 6.46 por ciento mayores a junio de 1995.

Con datos proporcionados por la Dirección de Información y Política Criminal se desprende que el incremento global al comparar los índices del primer semestre de cada año reflejan un incremento en el índice delictivo de 18.73 por ciento. "Estos nos refleja que difícilmente puede hablarse de que se ha abatido la criminalidad, pues sólo ha disminuido su crecimiento".

De acuerdo con el documento de la mesa directiva de la Comisión de Seguridad Pública, el robo de vehículos sin violencia, el robo a transeúnte, el robo de vehículos con violencia, el robo a repartidor y las lesiones dolosas, son los principales delitos cometidos en la ciudad.

Al abundar en los delitos violentos, el análisis señala que en materia de homicidios, éstos tienen un crecimiento de 27.45 por ciento. Este tipo de delitos ocupa el lugar 12 en orden descendente de los crímenes con mayor incidencia en la ciudad de México, registrándose un promedio de cinco homicidios diarios culposos y dolosos, es decir, indica, una persona muere diariamente por cada 59 mil 669. En materia de robos, las proyecciones realizadas por la Comisión de Seguridad a partir de las tendencias registradas en el primer semestre de 1996 indican que este podría tener un incremento de 40.2 por ciento hacia el final del año.

Sostiene que casi al comenzar esta administración, en enero de 1995, los robos en sus diversas modalidades fueron 8 mil 620, es decir, 278 al día equivalían al 58.26 por ciento del total de los delitos registrados en la ciudad. Para junio de este año, los 12 mil 815 robos registrados—390 robos al día—representan el 63.49 por ciento del total de delitos cometidos.

Al comparar el saldo de robos en el primer semestre de 1995 y 1996 "se llega a la conclusión de que se incrementó en un 30 por ciento, es decir, uno de cada 689 habitantes en esta ciudad sufrió algún tipo de robo en junio de 1996. La Comisión de Seguridad Pública señala que este delito se ha dado cada vez con mayor frecuencia, asociado a formas cada vez más violentas.

Gobernación se hacen cargo de su tratamiento en internación o en domicilio.

Abuso y lesiones contra los menores

En el otro extremo, los menores que son víctimas de un abuso en algunos casos son tomados en custodia para su protección por la PGJDF al comprobarse que corren riesgo de permanecer en su domicilio. Según la dependencia, el maltrato ha ido en aumento y por ello se tiene que legislar en el próximo periodo de sesiones.

Un alto porcentaje de las agresiones son realizadas por familiares, y según las estadísticas cada día se presentan cinco denuncias, atendidas de manera especial en la Subprocuraduría de Atención a la Víctima y Servicios a la Comunidad.

En el periodo enero-julio, la procuraduría ha recibido a 586 menores en el albergue temporal, la mayor parte por denuncias presentadas por escrito ante las agencias del Ministerio Público, aunque también hay 61 casos por lesiones, causadas por golpes, quemaduras de cigarro, y otros.

Otros 21 niños fueron abandonados por su padres, 22 violados, 13 ingresaron por abuso sexual, 8 por tener un familiar detenido, uno por tentativa de robo y uno por corrupción de menores, entre otros.

El albergue temporal sólo tiene a los menores durante algunos meses y después los canaliza a su familia o a otras instituciones. Hasta julio había canalizado 650 menores, sumando los que desde 1995 estaban en el albergue. Por ejemplo, se han reintegrado al núcleo familiar 217 infantes, 189 a instituciones públicas y 155 a privadas.

La Jornada 5 de septiembre de 1996

Creció 171% la cifra de homicidios cometidos por menores en el DF

Ricardo Olayo □ El número de menores que delinquen ha aumentado en 65 por ciento, con una incidencia mayor entre los jóvenes de 16 y 17 años, mientras que aquellos que sufren de maltrato infantil cada día suman cinco casos de violencia a manos de sus padres y conocidos.

Estas cifras conforman las dos caras de una moneda: la de los menores infractores y la del maltrato infantil. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) es la encargada de investigar los delitos en que participan los jóvenes menores de 18 años y también de atender a las víctimas de agresiones de parte de adultos.

Datos oficiales de la procuraduría indican que en los primeros siete meses se detuvo a 2 mil 870 menores, de los cuales el 75 por ciento tienen entre 16 y 17 años y una mitad de los delitos que cometen está relacionado con el robo.

La PGJDF considera que el número de delitos cometidos por menores no es significativo en el universo total de denuncias y ello ha sido razón para oponerse a que se amplíe la edad penal a 16 años.

El número de denuncias que involucraba a jóvenes era reducido hasta julio al llegar a tres mil 392 denuncias de un gran total de 114 mil, es decir, alrededor del 3 por ciento de los hechos delictivos en la ciudad.

No obstante ese número *bajo* de denuncias, en este año se han incrementado rubros como el de homicidio, pues de 29 cometidos por menores en 1995, ahora sólo en siete meses de 1996 se han reportado 46 crímenes, un aumento del 171 por ciento, que es considerado grave por la dependencia.

Otro de los renglones que creció es el de los delitos sexuales. El año pasado se reportaron 62 denuncias, y hasta julio ya había 56, un aumento del 54 por ciento. Asimismo, por lesiones el incremento es de 56 por ciento y en otros delitos de 21 por ciento.

Hay otro dato que ilustra el aumento de la participación de los menores en la delincuencia de la ciudad: el de las denuncias hechas ante las agencias del Ministerio Público: el año pasado se reportaban nueve delitos cada 24 horas y ahora esta cifra es de 15, un aumento del 64 por ciento.

Con ello, hay 3 mil 242 denuncias y 2 mil 870 detenidos, según las estadísticas elaboradas por la PGJDF.

Este año, de los 2 mil 870 detenidos, el mayor grupo es de 17 años con mil 91 jóvenes; le sigue el de 16, con 822, que en conjunto hacen casi el 75 por ciento; seguidos de 496 menores con 15 años de edad, y 236 de 14 años. De las detenciones, la PGJDF indica que en 1995 fueron detenidos 8 menores al día, y ahora el número creció a 13.

Respecto al sexo de los menores infractores, se precisa que de los 2 mil 870, 2 mil 530 son hombres y los restantes, 340, mujeres, no obstante, el aumento respectivamente es de 63 y 84 por ciento en relación con el año pasado. Por lev. los menores que son detenidos al cometer un delito

La Jornada 27 de abril de 1998

Hasta 24 delitos puede cometer un hampón antes de ser detenido

Humberto Ortiz Moreno □ Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal documentan el grado de impunidad de la delincuencia: hay malhechores que son detenidos por primera vez tras cometer un promedio de 20 a 24 delitos, en tanto que el común de los internos ha sido capturado y procesado luego de haber ejecutado un mínimo de 8 a 9 ilícitos.

Por ello, el modelo de *zero tolerancia* es ahora aplicable en la ciudad de México y, al efecto, el procurador Samuel del Villar está en Nueva York para recabar información y asesoría que adapten ese sistema a la realidad del crimen en la urbe capitalina.

En este sentido, José Luis Pérez Canchola, director del Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, advierte que en la actualidad el universo de menores que está en riesgo de ser de la calle es mucho mayor que el que ya está en ella. Y es que hay influencias externas e internas que les dan mensajes claros: el crimen es redituable y permite una vida fácil, de impunidad.

Hoy, señala el funcionario, de los 10 a los 17 años de edad, niños y jóvenes adquieren una formación criminal que a su mayoría de edad los ha convertido en peligrosos delincuentes.

Por tanto, juzgó imperativo aplicar estrictamente la ley contra todo tipo de infractores, así sean menores, pues la impunidad tiene efectos multiplicadores en la sociedad.

Propuso un ejemplo de cómo podría sancionarse y someter a los menores delincuentes en un proceso de rehabilitación: retomar el proyecto que estableció el general Cárdenas, de crear granjas productivas y educativas que permitan reintegrar a los jóvenes a la vida útil. "No los podemos seguir dejando en las calles, argumentando un derecho que no puede estar por encima del derecho de la sociedad a meter orden...".

Un menor que cae en drogas, que no tiene control de ninguna naturaleza, no hay mucho que pensar para llegar a la conclusión de que será un delincuente mayor. "Muchos de ellos están condenados ya a morir en la calle...".

Se pronunció por una presencia de la autoridad "notoria" en centros escolares, de modo que inhiba toda intención de delinquir. Una o dos patrullas con uniformados muy visibles, dijo, sería lo adecuado.

Recalcó que el hilo conductor de este círculo vicioso es la impunidad. Una autoridad que no investiga, subraya, es responsable del incremento de la criminalidad. Y la que no sanciona al infractor ni repara el daño a la víctima, también lo es.

El joven que delinque por primera vez en su vida y esto le permite obtener recursos que le dan para vivir y gastar durante varios días, seguramente lo repetirá si no lo castigaron. Pero si al menor delito se le persigue con la misma furia que un homicidio, "mandamos un mensaje claro a la sociedad, que vamos a investigar y a sancionar todo, hasta el robo de una cartera...".

DNPC

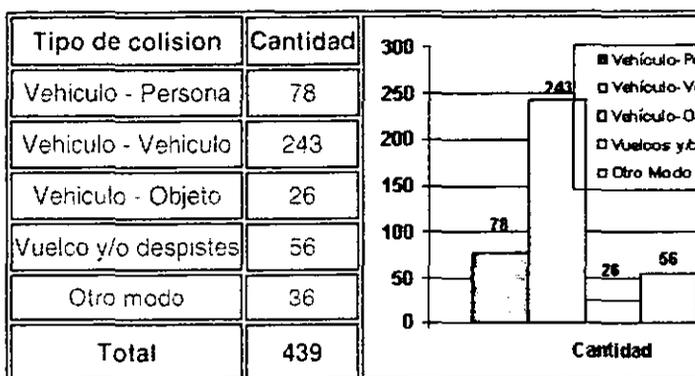
Dirección Nacional de Política Criminal

Ministerio de Justicia
www.jus.gov.ar**SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA (S.A.T.)**

Homicidios culposos en hechos de tránsito Provincia de Córdoba - Año 1999

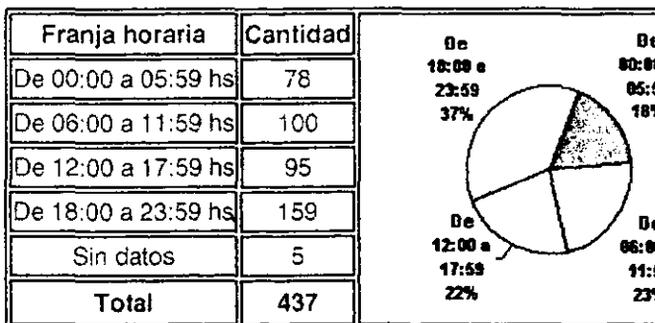
Volver a la página anterior

↳ Distribución de frecuencias de homicidios culposos en hechos de tránsito de tipo de colisión



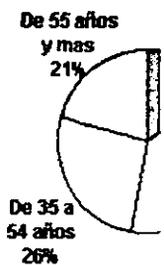
(Aclaración: el total de tipos de colisión puede no coincidir con el total de hechos de tránsito porque las categorías consideradas no son excluyentes de modo que se puede dar más de una modalidad por hecho)

↳ Distribución de frecuencias de homicidios culposos en hechos de tránsito de franja horaria de ocurrencia.



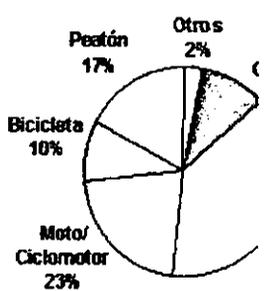
↳ Víctimas de homicidios culposos en hechos de tránsito según se de edades.

Grupo de edad	Varones	Mujeres	N/C	Total
Menor de 18 años	42	31	0	73
De 18 a 24 años	65	20	0	85
De 25 a 34 años	82	18	0	100
De 35 a 44 años	59	11	1	71
De 45 a 54 años	46	12	0	58
De 55 a 64 años	27	10	0	37
De 65 años y mas	44	21	0	65
No consta	9	0	0	9
Total	374	123	1	498



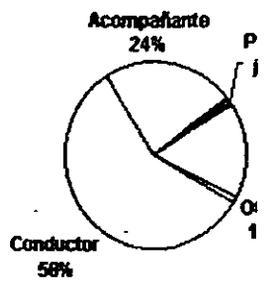
↪ Forma de desplazamiento de la victima.

Forma de desplazamiento	Cantidad
Colectivo	4
Camion	18
Camioneta	33
Automovil	187
Motocicleta	82
Ciclomotor	22
Bicicleta	46
Peaton	81
Tren	1
Otro	7
Sin datos	17
Total	498



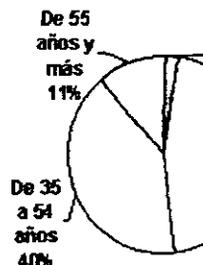
↪ Modo de participacion en el hecho de la victima.

Modo de participacion	Cantidad
Conductor	284
Acompañante	116
Pasajero	6
Peaton	81
Otro	5
Sin datos	6
Total	498



↳ Imputados de homicidios culposos en hechos de tránsito según grupo de edades.

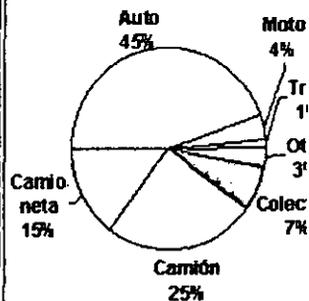
Grupo de edad	Varones	Mujeres	Total
Menor de 18 años	8	0	8
De 18 a 24 años	53	6	59
De 25 a 34 años	100	5	105
De 35 a 44 años	85	7	92
De 45 a 54 años	49	2	51
De 55 a 64 años	29	2	31
De 65 años y más	9	0	9
No consta	12	0	12
Total	345	22	367



* De 11 imputados se desconocen sexo y edad y por tanto no han sido contabilizados.

↳ Tipo de vehículo del imputado.

Tipo de vehículo	Cantidad
Colectivo	27
Camión	93
Camioneta	55
Automóvil	164
Motocicleta	15
Tren	5
Otro	11
Sin datos	8
Total	378





Septiembre 10,
1996

Nacionales

Hoy entra en vigencia nuevo Código de Niñez

San Pedro Sula

Fuertes sanciones económicas y hasta la suspensión de periódicos y otras publicaciones contempla el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, que hoy deroga la Ley de Jurisdicción de Menores, mediante su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Además, la nueva ley prohíbe la publicación, reproducción, venta o distribución y utilización de cualquier tipo de imágenes de niños acusados de cometer infracciones legales; también prohíbe la publicación de expresiones de los menores de 18 años que atenten contra la moral, las buenas costumbres o afecten la dignidad de terceras personas.

También veda la publicación del nombre y apellidos o datos personales que permitan identificar al menor infractor.

El Código de la Niñez impone multas de 5 a 50 mil lempiras a quien autorice o facilite la publicación de cualquier información en que aparezcan fotos o los nombres y apellidos de menores involucrados en infracciones a la ley.

Entre las sanciones contempladas en la nueva ley se indica que los Juzgados de Letras de la Niñez _como pasarán a llamarse los Juzgados de Menores_ o el que haga sus veces podrá suspender la publicación hasta que se resuelva la licitud de la infracción cometida.

El código, presentado a los jueces de menores durante el fin de semana, establece también que los medios de comunicación están obligados a respetar la intimidad y la vida personal de los niños y no podrán publicar entrevistas, informes, noticias o datos que se relacionen con ellos o sus familias.

Además, la nueva ley prohíbe que los medios de comunicación tengan acceso a los expedientes de los casos de infractores, pues _según el título referente a la Protección Preventiva de los Niños_ todos los asuntos relacionados con la niñez serán confidenciales y los expedientes serán conocidos sólo por las partes involucradas.

La ley también contempla multas de tres a seis mil lempiras a quienes vendan o regalen cigarros, licores, drogas o sustancias tóxicas a los niños.



Portada



Económicas



Deportes



Opinión



Centro
América



Sociales



Ediciones
Anteriores

AÑO 7 NÚMERO 34



LA EDUCACIÓN A MENORES INADAPTADOS

Patricia LEAL BARCELÓ

El menor inadaptado o infractor es un producto de nuestras decadentes estructuras familiares, educativas y socioeconómicas. Son individuos que, dadas sus peculiares y precarias circunstancias de vida, han adoptado mecanismos de socialización que difieren del resto de la población.

La sociedad consciente del acelerado incremento en los índices de incidencia de menores de edad en la comisión de delitos de todo tipo, muestra indiferencia y rechazo hacia ellos, señalando el castigo y el encarcelamiento como la única solución a este "molesto problema", delegando totalmente la responsabilidad al sistema penitenciario y a las instituciones de readaptación.

PARA REFLEXIONAR

El tema educativo es ahora más vigente que nunca y, hoy por hoy, se considera la educación como la base esencial del desarrollo de las sociedades. En México, las políticas, los apoyos, las acciones e investigaciones en este campo se han desarrollado básicamente en educación extraescolar, alfabetización y en las últimas décadas, en la educación de adultos. Desgraciadamente, poco se propone y hace en educación especial, en donde se incluye a la población a la que se nos refiere: la de los niños y adolescentes de conducta inadaptada, irregular, desviada, antisocial o parasocial, donde el grueso de los casos termina convirtiéndose en lo que se conoce comúnmente como menores infractores. Por norma, cuando se menciona a esta población, se piensa en individuos incorregibles, incapaces de cambiar, que son así por naturaleza; rara vez se reflexiona en que se trata de niños y adolescentes que por muchas razones se encuentran en un proceso de inadaptación personal, familiar y social que los ha orillado a cometer actos ilícitos; que a fin de cuentas son la consecuencia, el efecto, la punta del iceberg de un problema familiar, educativo y social mucho más grave que su simple infracción. El panorama anterior se refuerza en muchas ocasiones con los patrones culturales de castigo y represión que todavía no hemos superado, la falta de conocimiento profundo de la

verdadera raíz del fenómeno de la delincuencia infanto-juvenil y de lo que implica su manejo y tratamiento. Se ha olvidado que el menor inadaptado o infractor es un producto de nuestras decadentes estructuras familiares, educativas y socioeconómicas, y que su conducta antisocial es solo una reacción a esta situación. Como antecedente es necesario entender que se trata de individuos que, dadas sus peculiares y precarias circunstancias de vida, han adoptado mecanismos de socialización que difieren del resto de la población, y que el efecto no compensado por una respuesta pedagógica adecuada de las instituciones educativas -llámese familia, sociedad o escuela- dan como resultado su conducta.

A pesar de que la sociedad tiene mayor conciencia del preocupante y acelerado incremento de menores de edad en la comisión de delitos de todo tipo, en vez de concluir en un compromiso social global y una búsqueda de nuevas líneas de intervención a nivel preventivo, conductivo y educativo, lo que más se observa ahora es indiferencia y rechazo hacia ellos, señalando el castigo y el encarcelamiento como la única solución a este "molesto problema", delegando totalmente la responsabilidad al sistema penitenciario y a las instituciones de readaptación. Pero la sociedad es un vivo reflejo de los hombres y mujeres que la integran y si no asume el compromiso que le corresponde, se seguirán gestando las condiciones de injusticia y marginación para que los menores inadaptados encuentren en el delito y otras conductas autodestructivas una vía atractiva para satisfacer sus necesidades. Esto lleva a cuestionarse y a cuestionar a la sociedad en sus propios fundamentos. Por lo tanto, si se sigue ignorando y negando la educabilidad de estos menores, no tendrán sentido ni el derecho a la educación ni el desarrollo de la acción educativa

CAUSAS DE LA INADAPTACIÓN

Aunque aquí no profundizamos en las causas de la inadaptación,¹ si enfatizamos que los factores que más influyen en ella son la familia, la escuela y el medio social, las instituciones humanas de mayor importancia en el desarrollo del niño. La relación entre ellas es tan estrecha, que si una de éstas falla, el desenvolvimiento del menor en las otras se verá en consecuencia afectado. Tras la revisión de múltiples investigaciones sobre el tema, los indicadores más significativos son también el retraso educacional, cognitivo y escolar; la antisociabilidad de los padres, la crisis de autoridad en la familia; la disfuncionalidad familiar; las relaciones deterioradas entre padres e hijos; las familias numerosas; la miseria y marginación, etc.

Habría que tomar en cuenta que, para comprender de lleno este fenómeno, es importante vivir de cerca la realidad de los menores que tiene una visión de fondo y valorarla hasta sus últimas causas; son historias vivas de personitas que desgraciadamente pertenecen al mundo de la marginación, la miseria y la injusticia. Se trata de historias y situaciones que cuestionan a cualquiera, como personas y como profesionales; son casos que muestran que algo no funciona, y que ponen al desnudo nuestra incapacidad para ofrecer una alternativa viable. Sin embargo, no quiero dejar de reconocer la labor que muchos profesionales comprometidos en este campo han realizado, pero es claro que toda la sociedad comparte la responsabilidad de dar una respuesta educativa global, y que la situación y actuación del sistema educativo en este ámbito seguirán siendo alienantes en la medida en que nuestra sociedad se empeñe en serlo. En este sentido, la existencia de cada vez más niños y adolescentes con problemas de adaptación, constituye una llamada de atención al compromiso que tenemos de generar los recursos y condiciones para dar una respuesta educativa urgente y permanente para su desarrollo, superación y supervivencia.

Las preguntas que surgen ahora son ¿dónde está la educación?, ¿de qué manera el sistema

educativo ha influido positiva o negativamente en el desarrollo y permanencia de estas conductas?. ¿qué papel juegan los educadores en la generación de los comportamientos anti y parasociales de los alumnos? y ¿qué puede hacer el educador para detectar, orientar y subsanar en la medida de lo posible esta situación? Tal vez pudiera pensarse que la respuesta es obvia, pero estos fenómenos son tan complejos que ya nos han rebasado en muchos sentidos. A manera de propuesta, a continuación se presentan reflexiones y datos que ofrecen un panorama general de las intervenciones educativas en el campo de la inadaptación infanto-juvenil

LA EDUCACIÓN ANTE EL INADAPTADO SOCIAL.

Desde el enfoque educativo, se entiende por inadaptado al "individuo que por falta de una educación adecuada no ha desarrollado de forma conveniente sus facultades físicas, psicológicas, intelectuales y sociales".² Por ello, la pedagogía ha de asumir su responsabilidad mediante la investigación y elaboración de políticas, estrategias, programas y técnicas de intervención para formar a los educandos cuyo desarrollo se ha visto entorpecido por ciertos agentes. Estos los han orillado a adoptar conductas autodestructivas que tienen repercusiones en todos los sentidos. Sin embargo, la intervención educativa en este rubro no es fácil porque el fenómeno de la inadaptación no es unidireccional. Se trata de un problema geométrico de inadaptaciones y contradicciones de la sociedad consigo misma, de ésta con el individuo inadaptado y de éste con la sociedad. La desadaptación no se genera espontáneamente. Detrás existen problemas familiares y, por ende, una disyuntiva social mucho más amplia donde intervienen aspectos de toda índole. Desafortunadamente, si algo sobresale en la educación de esta población es la débil conciencia social y política al respecto, y la escasa -por no decir nula- existencia de recursos destinados para su atención. La educación para esta población ha ocupado lugares de marginación y se ha confundido al menor "en peligro" con el menor "peligroso".

La educación de y para los menores con problemas de adaptación, lejos de recibir una connotación positiva como "educación especial", ha degenerado en una etiqueta marginante y estigmatizante de "educación correctiva para problemáticos". Este hecho contraviene de lleno los principios y objetivos de la educación, si entendemos por ésta el perfeccionamiento intencional de las facultades y capacidades humanas sin distinción y para todos, que toma recursos y metodologías específicas aplicables a las características de los educandos a quienes se dirige. De aquí se desprende un principio pedagógico esencial: todo proceso educativo debe ser individualizado. En este sentido la educación para los inadaptados sociales participa de los mismos fines y métodos pedagógicos de la educación, pero éstos tienen que adecuarse a las peculiaridades y perfil de desarrollo de esta población. Por ello, la labor educativa para estos menores no es exclusiva de instituciones de readaptación social, asistenciales o de beneficencia, más aún cuando éstas reciben al menor, cuando la inadaptación los ha llevado a situaciones extremas, esta tarea se convierte en compromiso de todo el sistema educativo y de la sociedad en general, pues estos problemas trascienden las fronteras de las Ciencias de la Educación y se amplían a todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural de una nación.

LA ESCUELA COMO FACTOR DE INADAPTACIÓN

Por desgracia, las instituciones educativas no se han caracterizado por su preocupación por el menor inadaptado. La escuela, más preocupada por la enseñanza que por la educación, pocas veces es capaz de ofrecer respuestas adecuadas a las necesidades de los alumnos especiales y, en muchos casos,

agravan los problemas que ya de por sí sufren algunos de ellos. Esto se explica porque normalmente se desentienden de los educandos que por su conducta irregular crean problemas en la institución, y muestran preferencia por quienes obtienen las mejores calificaciones y comportamiento. Nos encontramos ante dos caras de la escuela y una gran duda ¿la escuela es un servicio para todos y por tanto, que se ajusta a todos, o es un servicio exclusivo y selectivo para los que obtienen mejores notas? También es común encontrar niños que no logran un rendimiento escolar adecuado simplemente porque sufren de una insuficiencia física leve como miopía, dislexia, dislalia, deficiencia auditiva, etc. Al no detectarse y atenderse a tiempo por maestros o padres, los alumnos pasan por ser perezosos o tontos antes de considerar que requieren educación especial o un simple aparato auditivo o lentes. Como consecuencia, aun sin tratarse de un niño con problemas de adaptación, éste puede desertar de la escuela y como ya se ha señalado, adoptar conductas anti o parasociales.

Así, los niños con una o más dificultades de adaptación o aprendizaje, obtienen logros académicos pobres, sus maestros los consideran alumnos indisciplinados y sus compañeros de clase, como torpes. Esto propicia que se etiquete y estigmatice al niño, ocasionando tarde o temprano su alejamiento parcial o total del medio escolar. Este fracaso hace que el niño tenga una autoimagen negativa y que genere una mayor necesidad de éxito que podría traducirse en incentivos económicos y psicológicos para cometer conductas ilícitas. Todo esto, combinado con un ambiente familiar y socioeconómico desfavorable, puede desembocar en la conducta infractora de los menores. El hecho de no adaptarse al ambiente escolar crea una resistencia al proceso de socialización y esta frustración lo lleva a buscar otras actividades más gratificantes como el vandalismo, la farmacodependencia, la vagancia y la delincuencia.

La relación entre escolaridad y delincuencia ha estado en discusión desde hace tiempo. La mayoría de los autores piensan que los retrasos y fracasos escolares están estrechamente relacionados con el problema antisocial, y que el aumento de la criminalidad de menores refleja un fracaso en la educación. Esto se comprueba si nos remitimos a las estadísticas nacionales de la ocupación y nivel de escolaridad de los menores infractores registrados en las instituciones tutelares en 1996.³

Ocupación *Solamente 16% es de estudiantes.

*29% es de desertores escolares que se encuentran sin ocupación.

*22.6% realiza algún oficio.

*16% se desempeña como subempleados y 8.6% como empleados.

*Trabaja en el comercio 2.9% y como obreros 2.4%.

*Se dedica al hogar 1% de ellos.

Nivel de *49% cuenta con primaria terminada.

escolaridad *Sólo 34,8% tiene la secundaria terminada, cifra alarmante si se toma en cuenta que 45% de esta población tiene entre 15 y 16 años, edad en que debieran haberla cursado.

*Únicamente 5,1% tiene estudios de preparatoria, a pesar de que 27% de la población oscila entre los 17 y 18 años, edad en que debiera haber finalizado la educación media.

*Es analfabeta 5% de ellos y sólo 0,3% se encuentra realizando otro tipo de estudios.

Total de la población 30,291

EL PAPEL DEL MAESTRO EN LA DETECCIÓN DE LOS ALUMNOS INADAPTADOS

La gran mayoría de los alumnos regulares no está implicada en procesos de desviación de conducta o inadaptación; sin embargo, es ahí donde el educador puede detectar a los menores o a grupos de alto riesgo, con base en el fracaso escolar y sus irregularidades de conducta en el salón de clases. Ni el maestro ni la escuela pueden desentenderse de estos casos y cuando se presenten, se debe intervenir en forma adecuada.

Aunque el maestro no tiene que ser especialista en este tipo de problemas y su diagnóstico, no por ello esta exento de reconocer y reportar las perturbaciones de conducta de sus alumnos y ofrecer la primera ayuda de la escuela. Además, por razón de ética profesional, es bien sabido que al enfrentarnos a problemas que no estamos capacitados para resolver, lo más indicado es remitir el caso a especialistas en la materia; si el maestro en vez de ignorar, agredir o castigar al alumno problemático reporta esta situación, se podrá ayudar al niño más rápido y la labor preventiva de la escuela resultaría muy valiosa para el futuro del menor. En este sentido, basta con ser un buen observador para detectar a un menor en riesgo y subsanar en la medida de lo posible sus problemas. Por supuesto que el maestro debe tener una formación e información mínimas para comprender cuándo un niño manifiesta conductas inadaptadas para aceptarlo y ayudarlo y no se convierta el maestro en un reforzador de la inadaptación. Resulta triste ver como en la mayoría de los casos el maestro expulsa al menor y lo ridiculiza delante de todo el grupo. Sin duda ésta es una salida cómoda, cobarde y muy poco educativa. Este hecho se convierte en el primer eslabón de una cadena imparable de estigmatización y marginación que continuará a lo largo de la vida del menor. El niño que se siente rechazado, también rechaza a los demás. En mi experiencia directa con estos menores, cuando hablamos de la escuela, me resulta triste comprobar el mal recuerdo que tienen de todo lo que vivieron en ella, de cómo fueron vejados y humillados por sus maestros y cómo fueron agredidos física y verbalmente por quienes se decían "educadores". Así, es difícil convencerlos de regresar o motivarlos a ingresar a otro tipo de educación escolarizada. Lo último de lo que quieren oír es de la escuela y algunos sienten profundos deseos de vengarse de sus agresores, o al menos de convertir el edificio escolar en blanco de sus resentimientos por medio de grafiti, rompiendo vidrios y dañando sus inmuebles.

A lo largo de mi experiencia laboral en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría de Educación Pública ha sido una de las instituciones que reciben el mayor número de quejas por violación a la integridad y los derechos del niño a través de los diferentes planteles educativos

federales. Lo más grave es que como respuesta a la recomendación emitida por la Comisión, las autoridades escolares se limitan a cambiar al maestro de escuela, de grupo o simplemente a amonestarlo verbalmente con la falsa idea de que con ello el problema está solucionado, pero ¿que pasa con el profundo daño de que el menor ha sido objeto?, ¿con qué se puede compensar y subsanar la violencia física y psicológica que ha sufrido?, ¿cómo podemos estar seguros que el maestro no hará lo mismo otra vez? La respuesta está en el aire.

Por la trascendencia del maestro como educador, su conocimiento profundo o al menos parcial del problema de la conducta desviada, inadaptada o infractora, es la mejor forma de ayudar y orientar al alumno en una labor preventiva valiosa; como no es posible señalar aquí todo lo que un maestro debe saber del tema, presento una visión general del perfil del menor inadaptado y algunas directrices básicas de acción, útiles para manejar adecuadamente la situación.

A) Perfil del menor inadaptado en la escuela

El perfil de un menor con conducta desviada o con problemas de adaptación, varía según el conflicto familiar o personal de su historia de vida, pero cualquiera que sea el problema siempre se ha de manifestar en la escuela. Como antecedente puede robar dinero u otras pertenencias de sus compañeros y maestros, realizar actos de vandalismo y daños a las instalaciones o mobiliario, y manifiesta rasgos de infractor.

En cuanto a las características de su personalidad, no confía en nadie; su aprovechamiento es deficiente o reprobatorio aún cuando tiene toda la capacidad; no acostumbra hacer tareas, leer o estudiar; no le gusta tener contacto con los maestros; critica severamente a los compañeros sobresalientes quienes se convierten en las primeras víctimas de sus bromas y travesuras; se muestra retador y a la defensiva sin motivo aparente. En el salón se envuelve en sus pensamientos y se desconecta del dinamismo de la clase; es apático o francamente inquieto, inestable e indisciplinado, toma a mal la ayuda que se le ofrece, huye del grupo de iguales; pelea fácilmente; es testarudo, violento, agresivo y poco afectuoso; sobresale su conflicto con cualquier figura de autoridad, incluso la del maestro, además de una baja tolerancia a la frustración, por nombrar sólo algunas características. En el ámbito afectivo, muy a menudo padece de indiferencia y frialdad, ya que pocas veces ha recibido amor y afecto, o lo ha hecho de una manera anormal e insana; debido a que no domina sus emociones, es inconstante, impaciente, indisciplinado; esconde sus sentimientos, sus pensamientos o sus actos; el miedo y la necesidad de protección por temor al futuro, la desconfianza, el egoísmo y las tensiones internas, provocan su poca sociabilidad en el ambiente escolar.⁴

B) Directrices de acción en el ámbito escolar

Antes de mencionar algunos parámetros útiles para maestros en el manejo y orientación del menor con problemas de conducta o inadaptación, se debe tomar en cuenta que:

-El alumno inadaptado no es desobediente sino que esencialmente es incapaz de

obedecer. No se opone a la normatividad escolar por simple gusto sino porque no comprende la trascendencia de sus actos en detrimento de sí mismo y del bien de sus compañeros: su conducta es un grito desesperado de ayuda y un reflejo de sus problemas personales y familiares

-El alumno inadaptado pasa por un proceso extraordinario donde sus pautas evolutivas y de desarrollo no coinciden con las del resto del grupo; se encuentra en un estado afectivo inestable, por lo que el maestro debe actuar de una manera más personalizada con el menor y adecuar las tareas y actividades escolares a sus posibilidades.

-El maestro debe tener paciencia y madurez para manejar las actitudes negativas y agresivas del menor; el maestro que reacciona violentamente satisface sus propias necesidades y muestra franca incompetencia para manejar el problema y hacerse obedecer mediante métodos racionales. Debe comprender que sus objetivos no son los del menor inadaptado; si sólo le interesa que se cumplan al pie de la letra los requisitos académicos, el proceso enseñanza-aprendizaje será estereotipado y rígido y el menor no podrá entrar en él por más que lo intente.

-La conducta impulsiva y en casos hiperactiva del menor inadaptado debe aprovecharse y canalizarse a actividades y tareas en donde asuma cierto grado de responsabilidad o se mantenga activo, ayudando al mismo educador en tareas relacionadas con el trabajo en clase. Esto propicia una relación más estrecha con el y evita que disperse su atención, cree problemas y distraiga a sus compañeros.

-Evitar en todo momento ser autoritario y suprimir cualquier imposición y forzamiento, buscando identificarse emocionalmente con el menor y tratarlo con afecto para que recobre la confianza en los mayores y en las figuras de autoridad que lo rodean y lo han defraudado.

-Reconocer sus logros y hacerlos patentes por pequeños que éstos sean para que poco a poco se restaure su seguridad y confianza perdida, y eleve su deteriorada autoestima.

-El maestro debe persuadir al menor inadaptado a acatar las órdenes y sujetarse a las normas de la clase, sin valerse de chantajes, castigos, premios o negociaciones que lo condicionen a hacer las cosas por presión o miedo y no por convicción de lo que es mejor para él.

-Cuando el menor cometa una falta o no cumpla lo encomendado, el maestro no debe ridiculizarlo frente al grupo ni compararlo con otros compañeros. Tal conducta genera odio y resentimiento hacia ellos, él mismo pierde respeto y gana indiferencia y rencor, además de causar profundos daños en su autoestima. Ante todo, debe evitar el reproche; por el contrario, debe impulsar al menor a que se desarrolle en plenitud dentro de sus posibilidades.

-Finalmente, para no extender más esta reflexión, el educador no debe olvidar que un alumno por más inadaptado o difícil que sea es un niño que tiene pleno derecho a la educación y a recibir instrucción escolarizada normal en todos los sentidos. Por ello habrá de evitarse cualquier intento de marginación o estigmatización que lo aleje parcial o totalmente de la escuela.

Con estos puntos quiero resaltar la importancia de que el docente y la escuela realicen un esfuerzo para recuperar al menor inadaptado antes de que sea tarde. A pesar de que la escuela recibe críticas y tiene limitaciones conocidas, lo esencial es estar conscientes de que con un poco de voluntad podemos cambiar las historias tan comunes de maltrato y violencia psicológica de que han sido objeto estos menores durante años. Los esfuerzos en esta labor educativa-preventiva darán sus frutos, que no pueden perderse por más que existan muchos factores antieducativos y marginantes en nuestra sociedad. Estos esfuerzos no son aislados. Tarde o temprano se entrelazarán e impulsarán poco a poco el cambio que apremia en beneficio del menor, de sus familias y la sociedad en conjunto.

Como muestra de que existe esta posibilidad, recordemos que la escuela verdaderamente educativa ya es de por sí preventiva y, al mismo tiempo, terapéutica en los conflictos de adaptación de los alumnos. Por otro lado, es urgente elevar la calidad educativa de las escuelas, donde parte de su responsabilidad es y será integrar al menor inadaptado. Se requiere, pues, mejorar ante todo la "calidad educativa", tarea nada fácil por cierto. En el sistema educativo mexicano prevalecen factores que la merman y condicionan. Mientras más rígido y estandarizado sea el sistema escolar y se carezca de mecanismos adecuados y maestros por lo menos sensibles -sin decir capacitados- para detectar, canalizar o atender en forma especial a esta población, tanto más se incrementará el número de alumnos excluidos, ya sea inadaptados o normales.

HACIA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA LOS MENORES INADAPTADOS

Es necesario creer en la posibilidad de generar una educación adecuada y de calidad para los menores inadaptados o infractores, y pelear por ella. No es posible adscribirse al ideal de una nueva sociedad sin pasar por la construcción de una nueva educación, no solo para los niños y adolescentes de todo México, sino para los adultos, ricos y pobres, y el conjunto de la sociedad.

Con este planteamiento recojo algunos principios que nos encaminen a una verdadera educación de calidad, ayudar a que la escuela deje de ser un refuerzo de inadaptación de los educandos y se convierta en uno de los principales agentes que combatan estos problemas a nivel preventivo e, incluso, readaptativo

Una educación de calidad, además de desarrollar las capacidades intelectuales y la adquisición de conocimientos teóricos, ayuda al menor y adolescente a:

- Adquirir una disposición hacia el proceso de aprendizaje para responsabilizarse de su propio proceso educativo, no con el objeto de saber más, sino de ser una mejor persona.
- Estimular la autovaloración, autoconocimiento y autoaceptación de su realidad personal, natural, familiar y social para tener una imagen positiva y valiosa de sí y su entorno y apreciar a las personas de los diferentes grupos sociales y étnicos.
- Fomentar una escala de valores morales, filosóficos, sociales, culturales, etc., que den sentido a su vida, y una conciencia crítica que le permita ser verdaderamente libre y consciente de las consecuencias de sus actos, orientándolo a asumir los conceptos de justicia, responsabilidad, libertad, veracidad, autoridad, etc.

- Procurar el desarrollo de sus potencialidades intelectuales, estimulando sus capacidades de juicio, análisis y evaluación de la realidad, e impulsar nuevas formas de razonar ante los estímulos que se les presentan.
- Inculcar el respeto a las normas de convivencia social, la aceptación e integración a la realidad, la tolerancia con las personas, la capacidad de responder por los propios actos, etc., para practicar hábitos y actitudes relacionadas con el ejercicio de una ciudadanía responsable.
- Adquirir conocimientos teóricos y prácticos que lo pongan en contacto con la realidad natural y social que lo rodea, y que sean aplicables a la vida cotidiana.
- Lograr su desarrollo afectivo y fomentar el control emocional a fin de convivir armoniosamente con quienes lo rodean.
- Sensibilizarlo para que él mismo evalúe de forma adecuada las oportunidades a fin de prepararse para la vida productiva.
- Desarrollar sus habilidades y destrezas para que se oriente a su futura formación profesional y ponerlo en contacto con experiencias y estímulos para desplegar su creatividad.
- Incrementar su capacidad de comprensión y expresión a fin de propiciar la comunicación interpersonal y la interacción con los demás.

Probablemente pasarán muchos años antes de alcanzar el tipo de educación y escuela que responda a las necesidades de cada sujeto y, en especial, a la de los menores inadaptados. De cualquier manera, como educadores y como sociedad esa debe ser nuestra meta y no podemos perderla de vista si queremos cortar de raíz los problemas sociales que afectan a todos y, de manera muy especial, a los niños y jóvenes. Tenemos que basarnos en que los niños son los sujetos protagonistas de la historia y que la sociedad, al mismo tiempo que funge como agente mantenedor de marginación, puede también ser un vínculo activo de integración y readaptación mediante la lucha constante por erradicar la pobreza y la injusticia social. El cambio debe venir de dentro de la sociedad, del planteamiento real de los problemas que nos aquejan; proponer soluciones y llevarlas a cabo como recurso principal de justicia y prevención.

Es claro pues que la respuesta a estos problemas no se dará sin el apoyo de la familia, la escuela y la sociedad; si no se cuenta con los recursos educativos adecuados, sin profesionales y educadores formados y comprometidos y sin una comunidad humana solidaria, acogedora y justa. Tiene que ser, pues, una respuesta y una transformación educativa global. Esto implica el compromiso de generar una educación de calidad auténtica y efectiva para los menores inadaptados. A su vez, esto supone reformas personales, sociales, institucionales y legales. Todas las manifestaciones inadaptadas o antisociales de nuestros niños y jóvenes constituyen una llamada de atención al compromiso educativo de promover el pleno desarrollo de todos y cada uno de ellos.

El menor inadaptado es sujeto de derechos y el de recibir educación es el fundamental, el derecho que tiene de alcanzar su máximo desarrollo, pues los niños son las criaturas mejor dotadas para el amor y el aprendizaje. Quienes desafortunadamente se integran al submundo de las conductas

desviadas, requieren y reclaman una atención especial para que se les ayude a recuperarse y fortalecer sus atributos. Espero, pues, que entre nosotros exista la voluntad y el compromiso para procurar su bienestar y educación. Es hora de que los hombres protejamos lo que apenas crece: los niños y jóvenes son nuestra riqueza, nuestra esperanza en un mejor futuro y de nosotros depende que esto se convierta en una realidad.

Notas

1. Puede encontrarse más datos del tema en TOCAVEN, García. *Menores Infractores. Elementos de Criminología Infanto-Juvenil*; MIDDENDORF, Wolf. *Criminología de la Juventud*, VEGA, Armando. *Pedagogía de los Inadaptados Sociales*; RODRÍGUEZ, Manzanera. *Criminalidad de Menores*; SOLIS, Quiroga. *Sociología Criminal*.
 2. PERRON, R. *Los Niños Inadaptados*, p.43
 3. Datos obtenidos del anuario estadístico de las entidades federativas en 1996, dados a conocer por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores (DGPTM) del Distrito Federal, y sustentados en los informes mensuales que remiten las instituciones tutelares del país.
 4. Para ampliar información puede consultarse SOLIS, Quiroga. *Educación Correctiva*, pp. 17-38.
-